



ATAQUES Y CRIMINALIZACIÓN CONTRA LA SOCIEDAD CIVIL EN UN CONTEXTO DE MILITARIZACIÓN Y EXTRACTIVISMO EN ECUADOR

ATAQUES Y CRIMINALIZACIÓN CONTRA LA SOCIEDAD CIVIL EN UN CONTEXTO DE MILITARIZACIÓN Y EXTRACTIVISMO EN ECUADOR

Informe de la Misión Internacional
de Observación y Solidaridad

Septiembre de 2026

ACERCA DE LOS AUTORES INSTITUCIONALES



CIVICUS: Alianza Global para la Participación Ciudadana, fundada en 1993 y con sede en Sudáfrica, es una alianza global conformada por más de 17 000 activistas y organizaciones de la sociedad civil dedicada a fortalecer la acción ciudadana y la defensa del espacio cívico y democrático en todo el mundo. Actualmente cuenta con más de 60 organizaciones miembro en Ecuador. Desde el año 2018, su plataforma CIVICUS Monitor evalúa las condiciones del espacio cívico en 198 países y territorios.



Front Line Defenders es una organización internacional sin ánimo de lucro con sede en Irlanda. Con más de 20 años de experiencia apoyando la protección de las personas defensoras de los derechos humanos a nivel global, monitorea casos en los que personas defensoras de derechos humanos enfrentan procesos de criminalización, estigmatización y persecución, además de otras formas de violencia e intimidación, como represalia a su labor.



Brigadas Internacionales de Paz (Peace Brigades International) es una ONG internacional con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) que mantiene equipos de personas observadoras y acompañantes internacionales en áreas de conflicto. Además, realiza acciones de incidencia política dentro y fuera de los países donde tiene proyectos.



EL OBSERVATORIO
para la Protección de las Personas
Defensoras de Derechos Humanos

OMCT FIDH
FEDERACIÓN
INTERNACIONAL POR
LOS DERECHOS HUMANOS
Red SOS-Tortura

La FIDH (Federación Internacional por los Derechos Humanos) es una ONG internacional que agrupa cerca de 200 organizaciones nacionales de derechos humanos. Desde 1922, está comprometida con la defensa de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, según se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Junto con la OMCT, creó en 1986 el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos.



El Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales (WRM, por sus siglas en inglés) es una iniciativa internacional cuyo objetivo es apoyar a los pueblos indígenas y comunidades campesinas del Sur Global que dependen de los bosques en la defensa de sus derechos humanos y colectivos. Desde su creación, en 1986, ha formado parte de un movimiento global por la justicia social y ambiental, frente a las violaciones de derechos derivadas de industrias extractivas.



11.11.11 es una plataforma belga de solidaridad internacional que lucha contra la explotación de las personas y de la naturaleza, partiendo de la convicción de que todos, en cualquier lugar del mundo, tienen derecho a una vida digna. Su misión se sustenta en la promoción de una distribución más equitativa del poder y los recursos, para lo cual articula a individuos, grupos y organizaciones que comparten la búsqueda de un cambio estructural y sostenible.



La Asociación de Abogadas, Abogados, Jueces y Fiscales de Derechos Humanos de América Latina y el Caribe (AJUFIDH) es una asociación plural, compuesta por abogados, abogadas, fiscales, jueces y juezas latinoamericanos y caribeños que actúan, desde 2023, en la promoción de los derechos humanos y en la observación crítica de violaciones en la región, con el fin de adoptar medidas ante el sistema jurídico interno de cada país y ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Ataques y criminalización contra la sociedad civil en un contexto de militarización y extractivismo en Ecuador

Informe de la Misión Internacional de Observación y Solidaridad
Septiembre de 2026

Autores institucionales:

CIVICUS: Alianza Global para la Participación Ciudadana; Front Line Defenders – FLD; Peace Brigades International – PBI; Federación Internacional por los Derechos Humanos – FIDH; Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales – WRM; 11.11.11 – Coalición para la Solidaridad Internacional; Asociación de Abogadas, Abogados, Jueces y Fiscales de Derechos Humanos de América Latina y el Caribe.

Equipo editorial:

Coordinación general: Carla Moscoso Paz
Dirección editorial: Teo Pinzás Luna
Edición ejecutiva: Jimena Salas Pomarino
Diseño y diagramación: James Hart Arbulú

Fotografía de portada: Antonella Calle

Descargo de responsabilidad: Las posturas expresadas en el presente informe de misión representan la posición de los autores institucionales, mas no reflejan necesariamente las posturas ni los mensajes de las organizaciones con las que se mantuvo contacto durante la visita.

ABREVIATURAS	8
RESUMEN EJECUTIVO	10
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO I	
DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO	17
1.1. Declaración de conflicto armado interno y sus consecuencias	18
Abordaje del fenómeno de criminalidad organizada	19
Declaratorias de estados de excepción	22
Militarización	29
1.2. Contrapesos institucionales: Poder Judicial y Defensoría del Pueblo	33
Denegación de acceso a la justicia: barreras procesales y estructurales	33
Rol de la Corte Constitucional y riesgos de la independencia del Poder Judicial	37
Rol de la Defensoría del Pueblo y su debilidad institucional	43
CAPÍTULO II	
ESPACIO CÍVICO	45
2.1. Restricciones a la protesta, en particular hechos ocurridos en el marco del paro de 2025	47
2.2. Restricciones a la libertad de asociación	53
Procedimientos excepcionales limitan consulta ciudadana en leyes que afectan la libertad de asociación y otros derechos fundamentales	53
Restricciones incompatibles con la libertad de asociación y el funcionamiento independiente de las organizaciones de la sociedad civil	55
Nueva normativa sobre áreas protegidas podría restringir la defensa de derechos ambientales y de la naturaleza	58

CAPÍTULO III

PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

	61
3.1. Restricciones a la defensa de derechos	62
3.2. Estigmatización de las personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza	63
3.3. Criminalización y judicialización de personas defensoras	65
3.4. Reiteradas violaciones a la defensa de derechos de los pueblos indígenas	71
3.5. Amenazas, violencia y riesgos contra la integridad física de personas defensoras	73
3.6. Respuesta institucional	77
3.7. Contexto internacional	79

CAPÍTULO IV

CONFLICTIVIDADES Y EXTRACTIVISMOS

	83
4.1. Apuesta estatal al extractivismo	84
Erosión de la autonomía institucional: el debilitamiento de la autoridad ambiental	86
La ofensiva legislativa: flexibilización de salvaguardas territoriales y ambientales	86
Régimen de licenciamiento «expres»	87
Arbitraje internacional: el congelamiento regulatorio	88
Securitización y control de la conflictividad socioambiental	89
Desacato a la voluntad popular expresada en mecanismos formales de participación	90
4.2. Incumplimiento de consultas populares y decisiones judiciales	91
4.3. Impacto en la sociedad civil	95
Erosión de la autonomía y fractura de la gobernanza comunitaria	96
Desplazamiento forzado silencioso y ruptura de la soberanía alimentaria	96
Efectos de la militarización en la violencia de género	97
Racismo ambiental	98

V. CONCLUSIONES	101
VI. RECOMENDACIONES	105
6.1. Recomendaciones al Estado ecuatoriano para corregir la degradación del Estado de derecho	106
Recomendaciones relacionadas con la declaración de conflicto armado interno y sus consecuencias	106
Recomendaciones relacionadas con los contrapesos institucionales	107
6.2. Recomendaciones al Estado ecuatoriano para revertir la pérdida de espacio cívico	107
Recomendaciones relacionadas con el derecho a la protesta	107
Recomendaciones relacionadas con el derecho de asociación	109
6.3. Recomendaciones al Estado ecuatoriano para la prevención de violencias contra personas defensoras, sus organizaciones y comunidades	110
Recomendaciones relacionadas con el espacio propicio para que las personas defensoras y de la naturaleza desarrollen su quehacer libres de violencias	110
6.4. Recomendaciones al Estado ecuatoriano para la protección de la naturaleza y la prevención de violaciones ligadas a los extractivismos	111
Recomendaciones relacionadas con la participación de comunidades en las decisiones que las afectan	111
Recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de la ley y con decisiones judiciales	112
6.5. Recomendaciones a la comunidad internacional	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120

ABREVIATURAS

ACLED	Armed Conflict Location & Event Data (Proyecto de Ubicación y Datos de Eventos de Conflictos Armados)
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CONAIE	Confederación Nacional de Organizaciones Indígenas del Ecuador
CONFENIAE	Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados
CED	Committee on Enforced Disappearances (Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas)
CPCCS	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
DD. HH.	Derechos humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPE	Defensoría del Pueblo del Ecuador
FGE	Fiscalía General del Estado
FICI	Federación de los Pueblos Kichwa de la Sierra Norte del Ecuador
FMI	Fondo Monetario Internacional

GDO	Grupos de Delincuencia Organizada
LOFAP	Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas
LOPDCDLA	Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos
LOTS	Ley Orgánica de Transparencia Social
MICC	Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OECO	Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SLAPP	Strategic Lawsuits Against Public Participation (Demandas Estratégicas contra la Participación Pública)
SUDH	Sistema Universal de Derechos Humanos
UAFE	Unidad de Análisis Financiero y Económico
UE	Unión Europea
UNORCAC	Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi

RESUMEN EJECUTIVO

En marzo de 2026, una Misión Internacional de Observación y Solidaridad (en adelante, la Misión) integrada por diez organizaciones internacionales de derechos humanos —de las cuales, siete firman el presente documento— visitó Ecuador para conocer en terreno la situación de derechos humanos en el país y, en particular, de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, de la naturaleza y del espacio cívico en su contexto actual (tras el paro nacional de 2025 y las recientes reformas legislativas). Los hallazgos reflejan que el país atraviesa un deterioro acelerado de las condiciones para la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, y que convergen en él de manera preocupante la militarización de la seguridad pública, el debilitamiento del Estado de derecho y la expansión de conflictos socioambientales asociados a actividades extractivas en territorios afrodescendientes, campesinos e indígenas.

La Misión reconoce que Ecuador experimenta profundas transformaciones y tensiones, entre las que se evidencia el agravamiento de problemas de seguridad, persistentes desigualdades sociales, conflictos socioambientales y territoriales. Asimismo, coexisten la expansión de economías ilícitas y otras dinámicas de violencia que responden a factores políticos, económicos e institucionales y que forman parte de fenómenos observados en distintos países de América Latina. Sin desconocer la obligación del Estado de responder a estos desafíos y proteger a la población, la información recopilada durante la Misión muestra que, desde marzo de 2024, la acción estatal se ha caracterizado por la progresiva normalización de medidas excepcionales de seguridad. Prueba de ello son la declaratoria de conflicto armado interno, el uso recurrente de estados de excepción y la ampliación del papel de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad ciudadana. La excepcionalidad ha dejado de operar como una respuesta temporal y se ha consolidado como un elemento recurrente de la política de seguridad.

En esta misma línea, la Misión observa con preocupación que medidas concebidas en principio como transitorias van adquiriendo un carácter permanente pese a los cuestionamientos formulados por organismos internacionales

respecto de su necesidad, proporcionalidad y compatibilidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Si bien el Estado tiene el deber de prevenir y enfrentar la violencia y las actividades del crimen organizado para proteger a la población, la información recabada indica que las medidas adoptadas no solo han sido ineficaces —las cifras de muertes violentas alcanzan récords históricos—, sino que vienen acompañadas de un debilitamiento de los mecanismos de control institucional y de graves violaciones a los derechos humanos en territorios altamente militarizados (con impactos desproporcionados sobre pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, personas campesinas y otros grupos históricamente discriminados).

Más aun, se han identificado patrones recurrentes que evidencian la represión violenta de protestas pacíficas lideradas por movimientos indígenas en 2025: i) criminalización y estigmatización de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, ii) uso persecutorio y punitivo de medidas administrativas, financieras y jurídicas contra organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras, iii) afectaciones particularmente graves en contextos de defensa del territorio y oposición a proyectos extractivos reportadas por organizaciones indígenas, ambientales, campesinas y de derechos humanos.

En lo que respecta al debilitamiento del Estado de derecho, la Misión reconoce señales preocupantes como ataques contra la Corte Constitucional, cuestionamientos a la independencia judicial, retrasos en la administración de justicia y dificultades para garantizar el cumplimiento de decisiones judiciales. Además, se ha hallado un vacío preocupante en la respuesta institucional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE). Pese a que este organismo cuenta con uno de los mandatos más amplios de la región para proteger derechos, este no ha sido ejercido con la voluntad política, la eficacia y la efectividad necesarias en la situación actual. Su actuación frente a la criminalización de personas defensoras, la represión de la protesta, el bloqueo de cuentas y el deterioro general del espacio cívico es percibida como insuficiente. Estas tendencias reducen la capacidad de los contrapesos democráticos para supervisar el ejercicio del poder y limitan a las instituciones en su obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

Aunque este informe se basa principalmente en la información recogida durante la visita de marzo de 2026, los hechos ocurridos en los meses posteriores muestran que estas circunstancias se vienen agravando de manera alarmante. Entre marzo y junio de 2026, Ecuador registró nuevas medidas excepcionales de seguridad, graves denuncias de abusos asociados a operaciones militares, asesinatos de personas defensoras y nuevos casos de criminalización y bloqueos de cuentas contra personas defensoras y organizaciones, así como disposiciones legales para permitir amnistía, indulto u otros mecanismos de exoneración de responsabilidades a fuerzas militares y policiales. La Misión observa que estas dinámicas no constituyen fenómenos aislados, sino elementos interrelacionados

de un proceso más amplio de reducción de garantías democráticas, lo que configura un entorno cada vez más adverso para la defensa de derechos, la participación ciudadana y el control social del poder público.

Ante esta coyuntura, la Misión considera que las respuestas estatales a los desafíos en materia de seguridad deben desarrollarse dentro del marco del Estado de derecho y en estricto cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. La protección de la población frente a la violencia no resulta incompatible con el respeto de los derechos humanos; por el contrario, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la vigencia de los controles institucionales, la garantía de los derechos fundamentales y la protección del espacio cívico constituyen condiciones esenciales para construir respuestas sostenibles y legítimas frente a los múltiples desafíos que enfrenta el país. En ese marco, se observa con inquietud cualquier práctica que estigmatice o trate a personas defensoras de derechos humanos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil como obstáculos para las políticas de seguridad, ya que ello debilita el diálogo democrático y restringe la participación ciudadana.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, la Misión recomienda que el Estado ecuatoriano adecúe su normativa y sus políticas de seguridad a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas: i) fortaleciendo los mecanismos de control civil y judicial sobre el uso de la fuerza; ii) asegurando que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana permanezca sujeta a los límites establecidos por la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos, y iii) derogando toda normativa contraria a ello. Además, resulta fundamental garantizar la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, abstenerse de realizar declaraciones o actos que puedan interferir en el ejercicio de la función judicial, cumplir de buena fe las decisiones de la Corte Constitucional y revisar la legislación vigente con el fin de derogar o reformar aquellas disposiciones que restrinjan de manera injustificada la libertad de asociación, la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la protesta.

El Estado debe también poner fin al uso arbitrario de figuras penales como amenaza, terrorismo, delincuencia organizada u otros delitos contra manifestantes, comunidades y personas defensoras. Por otra parte, debe prevenir, investigar y sancionar el uso excesivo de la fuerza; establecer diálogos inclusivos, interculturales y genuinos para atender conflictos sociales, y abstenerse de utilizar narrativas que estigmaticen a organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, movimientos sociales y personas defensoras.

La protección de quienes defienden derechos humanos, derechos colectivos y derechos de la naturaleza debe colocarse en el centro de la respuesta estatal mediante una política integral construida con participación real de sociedad civil. Cabe resaltar que esto último implica incluir a los pueblos indígenas,

comunidades afrodescendientes, organizaciones ambientales y personas defensoras, y que dicha política debe ser construida con enfoque de género, interculturalidad y debida diligencia frente a ataques, amenazas, represalias, criminalización y violencia territorial. Asimismo, esto requiere garantizar la consulta y el consentimiento libre, previo e informado conforme a estándares internacionales; implementar integralmente los resultados de consultas populares y decisiones judiciales, y asegurar que las empresas que operan en el país respeten los derechos humanos, los derechos colectivos, los derechos de la naturaleza y las decisiones de las comunidades afectadas en concordancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (PRNU) .

La Misión insta a la comunidad internacional, organismos internacionales y estados aliados de Ecuador a no tratar el deterioro de los derechos humanos como un costo aceptable de las políticas de seguridad. El rápido agravamiento de la situación exige un apoyo político, diplomático y técnico mucho más decidido a las personas defensoras, organizaciones de la sociedad civil y comunidades afectadas, y mucho más enfocado en fortalecer a la ciudadanía con toda su diversidad y el Estado de derecho. En este marco, la protección y garantía de los derechos humanos, los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza deben situarse en el centro de la cooperación internacional con Ecuador, incluida aquella destinada a seguridad, de manera que contribuya al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado y al fortalecimiento del espacio cívico. El monitoreo, acompañamiento y denuncia por parte de organismos internacionales de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la ONU es esencial para fortalecer el escrutinio internacional y promover la protección para víctimas, personas defensoras, periodistas y operadores de justicia.

En este punto, la Misión reconoce especialmente a las personas defensoras, organizaciones sociales, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, organizaciones campesinas, colectivos ambientales, periodistas, víctimas y familiares que, aún en condiciones de riesgo, sostienen la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza. Sus voces son un instrumento indispensable para el ejercicio de la democracia. Frente a la estigmatización, la criminalización y la violencia, su labor mantiene viva la exigencia de verdad, justicia, reparación y no repetición.

INTRODUCCIÓN

El contexto sociopolítico actual de Ecuador presenta importantes desafíos en materia de seguridad, además de un incremento de la conflictividad social y territorial, y profundas tensiones institucionales. Frente a este escenario crítico, en marzo de 2026 diez organizaciones internacionales de derechos humanos impulsaron la Misión Internacional de Observación y Solidaridad (en adelante, la Misión) con el propósito de conocer, documentar y analizar la situación de los derechos humanos, el Estado de derecho y las condiciones para el ejercicio de las libertades cívicas y la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en dicho país. Siete de ellas firman el presente informe.

Si bien la protección de la población frente a la violencia constituye una obligación ineludible del Estado, la Misión recibió información consistente que evidencia una creciente preocupación por el impacto de determinadas respuestas estatales sobre el ejercicio de los derechos humanos, el funcionamiento de las instituciones democráticas y el espacio cívico. Estas inquietudes motivaron la realización de la Misión y orientaron el alcance de su trabajo.

Con el propósito de contribuir, desde una perspectiva de solidaridad internacional, al seguimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano, la Misión sostuvo reuniones con organizaciones de la sociedad civil, pueblos y naciones indígenas, comunidades afrodescendientes y campesinas, personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, comunidades afectadas por proyectos extractivos, periodistas, academia, autoridades públicas, organismos de justicia y entidades de protección de derechos. Asimismo, mantuvo encuentros con organismos internacionales del sistema de las Naciones Unidas y con representantes diplomáticos acreditados en el país, y complementó la información obtenida mediante visitas territoriales, revisión documental, análisis normativo y el examen de información producida por mecanismos internacionales y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.

La Misión expresa su profundo agradecimiento a las organizaciones, comunidades, personas defensoras, autoridades locales, representantes internacionales

y demás actores que compartieron su tiempo, experiencia y testimonios durante las jornadas de trabajo. Sus aportes, contrastados mediante la revisión de normativa nacional e internacional, decisiones judiciales, informes especializados, documentación proporcionada por las organizaciones participantes y otras fuentes públicas y académicas, permitieron triangular la información recabada y fortalecer la consistencia y confiabilidad de sus hallazgos.

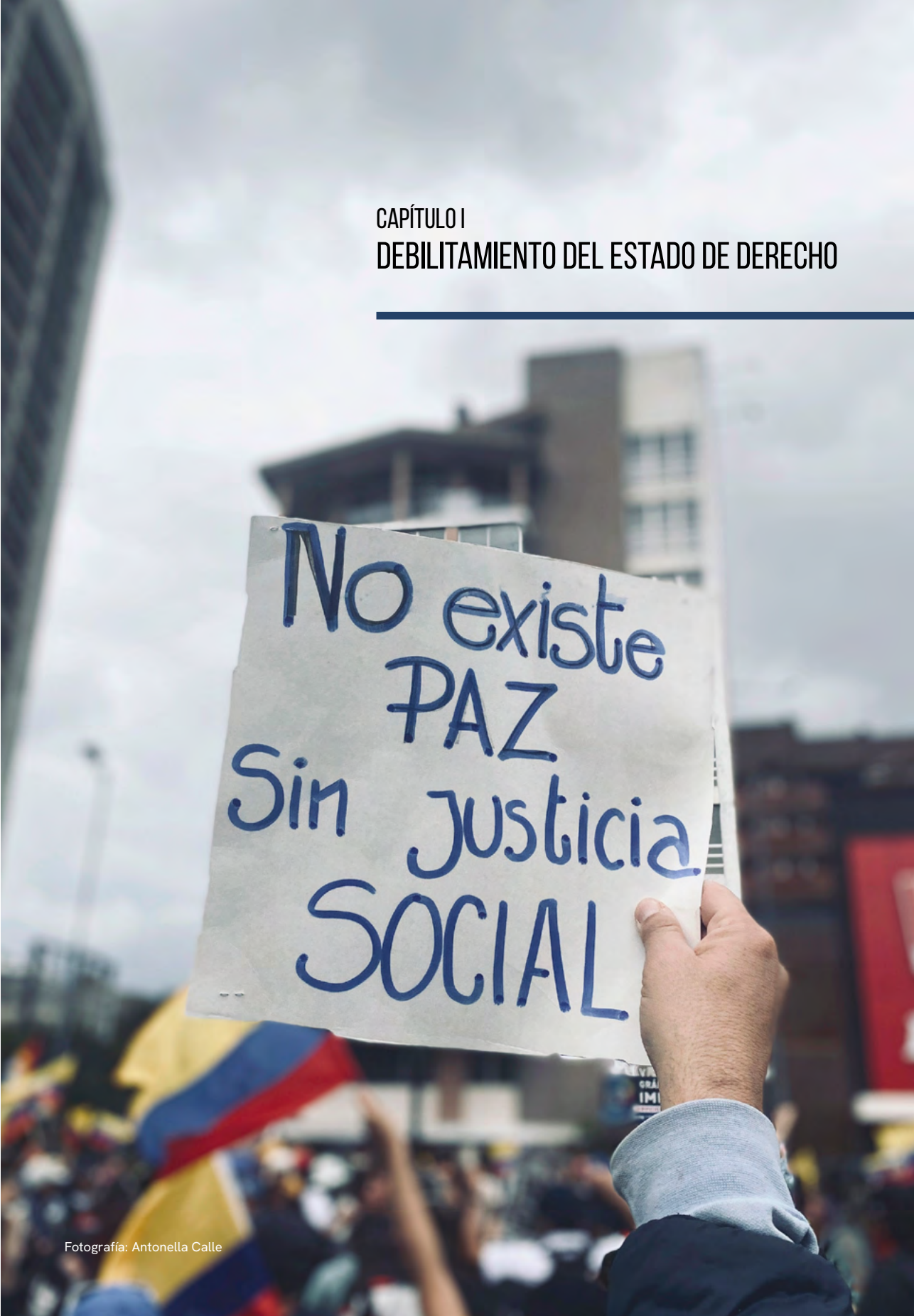
Sin pretender ofrecer un diagnóstico integral sobre la situación de seguridad del país, el presente informe expone los principales hallazgos reconocidos por la Misión analizando cómo las políticas, decisiones y prácticas adoptadas han incidido en el ejercicio de los derechos humanos, el funcionamiento del Estado de derecho y las condiciones para la participación ciudadana y la defensa de derechos. A partir de estos descubrimientos, formula recomendaciones dirigidas al Estado ecuatoriano y a la comunidad internacional con el fin de contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, la protección efectiva de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

En consonancia con los estándares para la observación internacional en derechos humanos, el presente informe no tiene por objeto documentar exhaustivamente todas las vulneraciones ocurridas en el país ni cada uno de los conflictos existentes. Su propósito es identificar patrones estructurales, tendencias institucionales y casos emblemáticos que, analizados en conjunto, permiten comprender la evolución del contexto nacional y las principales preocupaciones en materia de derechos humanos, derechos colectivos y derechos de la naturaleza.

Por esto, la selección y el nivel de detalle de los casos expuestos responden a criterios metodológicos, de verificación y de protección de testigos, víctimas y fuentes. En la mayoría de ellos, la información fue presentada de manera sintética o anonimizada para evitar la revictimización, reducir riesgos para comunidades y organizaciones acompañantes y respetar procesos judiciales, administrativos o comunitarios aún en curso. Esta decisión no disminuye la gravedad de los hechos documentados; por el contrario, refleja el compromiso de la Misión con los principios de diligencia, confidencialidad y no generación de daño que orienta la presente observación y solidaridad internacional de violaciones de derechos humanos.

Desde esa perspectiva, este documento debe entenderse como un instrumento de observación, registro e incidencia internacional orientado a contribuir al fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, los derechos de la naturaleza y el Estado de derecho en Ecuador. Adicionalmente, busca respaldar los esfuerzos de las organizaciones y comunidades que, desde los territorios, promueven el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías democráticas; así como impulsar un diálogo informado con las autoridades nacionales, los organismos internacionales y la comunidad internacional sobre las medidas necesarias para la no repetición.

CAPÍTULO I DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO



No existe
PAZ
Sin justicia
SOCIAL

1.1. DECLARACIÓN DE CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SUS CONSECUENCIAS

Mediante el Decreto N.º 111 promulgado el 9 de enero de 2024¹, el presidente de Ecuador Daniel Noboa reconoció la existencia de un conflicto armado interno. Con ello, echó a andar un andamiaje jurídico, político e institucional en el que la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en todo el territorio nacional se convirtió en la pieza clave de su ejercicio de poder, lo que ha impactado profundamente al Estado de derecho en este país.

Cabe destacar que dicha declaración contraviene los presupuestos del derecho internacional para reconocer la existencia de un conflicto de tal naturaleza. Como lo mencionaron recientemente algunos procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

Según el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional II, la existencia de un conflicto armado no internacional no se activa mediante una declaración del Poder Ejecutivo, sino más bien requiere la concurrencia acumulativa de: (i) un nivel de intensidad de violencia armada que exceda disturbios internos o actos esporádicos; y (ii) un grado de organización del grupo armado no estatal suficiente para conducir operaciones sostenidas. La amenaza planteada por los grupos criminales en Ecuador no cumple ninguno de estos criterios, como lo ha señalado reiteradamente la Corte Constitucional de Ecuador; la violencia criminal grave no equivale a hostilidades militares intensas; y no se cumplen los criterios relativos a organización, tales como cadena de mando, control territorial, uniformes, campamentos militares, comunicaciones estructuradas o autoridad de negociación. Además, los veintidós grupos listados no actúan de manera concertada, lo cual impide agregar su conducta para evaluar intensidad y organización².

En junio de 2026, el presidente Noboa profundizó esta línea mediante el Decreto N.º 424, por el cual volvió a declarar la existencia de un conflicto armado interno en el territorio nacional. Este segundo decreto afirma que el conflicto estaría configurado por circunstancias fácticas complejas que amenazan la soberanía nacional, la seguridad integral del Estado, el orden público, la paz social, la seguridad ciudadana y la protección de la población. Además, dispone que el Estado recibirá cooperación internacional para neutralizar «todas las estructuras» que generan o sostienen dicho conflicto (art. 3); abre la posibilidad de indultos, rebajas o conmutaciones de penas para personal militar, policial y civiles que participen

1 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 111: Reconócese la existencia de un conflicto armado interno*, 9 de enero de 2024, https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No._111_20240009145200_20240009145207.pdf.

2 Mandatos de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, *Comunicación OL ECU 2/2026*, 9 de marzo de 2026, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=30708>.

en acciones destinadas a enfrentarlo; y exhorta a la Asamblea Nacional a conceder amnistías. También reconoce inmunidad al personal extranjero de Estados cooperantes que participe en acciones ejecutadas en este marco³.

Organizaciones de derechos humanos ecuatorianas han advertido que este decreto «reinstala la narrativa de guerra interna»; consolida la militarización de la seguridad pública; amplía mecanismos de cooperación internacional en seguridad; incorpora de forma ambigua a actores civiles en acciones vinculadas al uso de la fuerza; y contempla disposiciones que pueden operar como señales de impunidad o tratamiento excepcional para militares, policías y particulares que intervengan en dichas acciones. También han señalado que, a diferencia de los estados de excepción sujetos al control automático de la Corte Constitucional, el Decreto N.º 424 reconoce de manera autónoma la existencia de un conflicto armado interno y regula sus consecuencias operativas, políticas y jurídicas sin activar los mismos controles constitucionales ordinarios⁴.

Por ello, la Misión considera que el Decreto N.º 424 profundizará la impunidad en los casos de violaciones a derechos humanos. Esto no debe leerse como una medida aislada, sino como parte de una tendencia más amplia de normalización de la militarización y del debilitamiento de los controles democráticos, tal como se detalla en los siguientes apartados.

Abordaje del fenómeno de criminalidad organizada

Cifras de observatorios especializados en todo el mundo sitúan a Ecuador como uno de los países con mayor deterioro de la seguridad y del Estado de derecho. En 2025, el Proyecto de Ubicación y Datos de Eventos de Conflictos Armados (ACLED, por sus siglas en inglés) ubicó a este país en el sexto lugar de peligrosidad a nivel mundial, luego de Palestina, Myanmar, Siria, México y Nigeria⁵. Por su parte, el Índice Global de Crimen Organizado lo colocó en el cuarto lugar en criminalidad a nivel global en ese mismo año y, simultáneamente, en el puesto 114 de los 193 países estudiados en lo referente a la capacidad de resiliencia para hacer frente a ese fenómeno (posición que se calcula tomando en cuenta elementos como el liderazgo político, la rendición de cuentas, la calidad del sistema judicial y el apoyo a las víctimas)⁶.

3 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 424: Reconócese la existencia de un conflicto armado interno en el territorio nacional*, 18 de junio de 2026, https://s3.us-east-1.amazonaws.com/lexis.news.2026/DecretosEjecutivos/20260618/decreto_424_firmado.pdf.

4 Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 424: Expansión arbitraria del conflicto armado interno, cierre del espacio cívico, injerencia extranjera y riesgo de paramilitarización e impunidad en Ecuador*, 19 de junio de 2026, https://alianzaddhh.org/wp-content/uploads/2026/06/Decreto-N_424.docx.pdf.

5 Armed Conflict Location & Event Data Project (ACLED), *Conflict Index 2025* (2025), <https://acleddata.com/series/acled-conflict-index>.

6 Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional, *Índice global de crimen organizado 2025: Perfil de Ecuador* (2025), <https://ocindex.net/country/ecuador>.

El Índice del Estado de Derecho, por su parte, registra un deterioro sostenido del Estado de derecho en Ecuador. Del año 2015 al 2025, el país retrocedió veintiún posiciones a nivel mundial, pasando del puesto 78 al 99, y nueve posiciones en América Latina, pasando de la 14 a la 23⁷.

Abundan titulares con frases alusivas a la grave situación en Ecuador, tales como: «un asesinato cada hora»⁸; «el 2025 como el año más violento de su historia»⁹; o «el 71 % de [su] población estuvo expuesta a violencia del crimen organizado»¹⁰. Esta narrativa ha justificado la adopción, por parte del Estado, de medidas cada vez más autoritarias (como se aborda en los siguientes capítulos), sin que esto se traduzca en mejoras reales.

La fundación InSight Crime destaca que en 2025 la tasa de homicidios aumentó un 31 % respecto de 2024¹¹. Se trata de una degradación vertiginosa a un año de que el presidente Noboa declarara, vía decreto, la existencia de un conflicto armado interno por el que se ordenó a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares «para neutralizar a los grupos [del crimen organizado Águilas, ÁguilasKiller, AK47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7 y Tiguerones]»¹².

Según las cifras disponibles a 2025, el perfil de las víctimas de la violencia desatada corresponde principalmente a hombres mestizos de 17 a 29 años asesinados con armas de fuego. En su mayoría, se trató de «ecuatorianos (8364), seguidos por venezolanos (168) y colombianos (98)»¹³. También se reportaron «46 niños asesinados y 537 adolescentes, de entre 12 y 17 años»¹⁴.

Cabe mencionar que durante la Misión el equipo de trabajo experimentó de primera mano la cotidianidad y crudeza de la violencia contra los jóvenes en el

7 World Justice Project, *WJP Rule of Law Index: Ecuador* (2015), <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2015/Ecuador/>.

8 «Ecuador se sitúa como el país más violento de América Latina: un asesinato cada hora», *El País*, 1 de marzo de 2025, <https://elpais.com/america/2025-03-02/ecuador-se-situa-como-el-pais-mas-violento-de-america-latina-un-asesinato-cada-hora.html>.

9 «Ecuador cierra el 2025 como el año más violento de su historia», *CNN en Español*, 1 de enero de 2026, <https://cnnespanol.cnn.com/2026/01/01/latinoamerica/video/ecuador-2025-violencia-sobreviviente-tv>.

10 «Ecuador entró al top 10 de los países más violentos del mundo», *Infobae*, 12 de febrero de 2026, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2026/02/12/ecuador-entro-al-top-10-de-los-paises-mas-violentos-del-mundo>.

11 InSight Crime, «Balance de InSight Crime de los homicidios en 2025», 11 de marzo de 2026, <https://insightcrime.org/es/noticias/balance-insight-crime-homicidios-2025>.

12 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 111*, arts. 4 y 5. Posteriormente se identificaron otros grupos, entre ellos el «Cartel de los Soles», mediante el Decreto Ejecutivo N.º 93, de 14 de agosto de 2025, y «Muslim Brotherhood», mediante el Decreto Ejecutivo N.º 239, de 2 de diciembre de 2025.

13 «El año más violento de Ecuador: 9.216 homicidios en 2025», *Primicias*, 22 de enero de 2026, <https://www.primicias.ec/seguridad/ecuador-homicidios-asesinatos-violencia-crimen-organizado-2025-114304>.

14 «El año más violento de Ecuador», *Primicias*.

país (vinculados o no a los grupos criminales). Así, por ejemplo, durante un diálogo en mesas de trabajo con organizaciones nacionales, una mujer afroecuatoriana rompió en llanto después de recibir una llamada: «Mataron a mi sobrino. Salió esta mañana a trabajar y lo mataron».

Por otro lado, el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OEEO) encontró que la participación de niños y jóvenes en estructuras delictivas responde fundamentalmente «a trayectorias marcadas por la pobreza, la violencia intrafamiliar, la deserción escolar, la falta de referentes positivos y la normalización de lo ilícito»¹⁵. Por ello, recomendó la realización de «intervenciones integrales que fortalezcan entornos protectores como familiares, escolares y comunitarios y aborden las causas estructurales de la violencia»¹⁶. Esta situación y propuesta ha sido presentada de manera recurrente por distintas instituciones.

Por ejemplo, en abril de 2026, luego de la visita de la Misión, la Conferencia Episcopal se pronunció sobre este punto y denunció la responsabilidad estatal frente al desgaste del Estado de derecho, alertando sobre la tentativa de manipular instituciones del Estado «pues el debilitamiento del [E]stado de derecho es el camino más corto hacia lo peor[...]»¹⁷.

Pese a ello, se mantiene la respuesta securitista. Recientemente, las medidas para abordar el crimen organizado desde una perspectiva de derechos humanos fueron explicitadas por la CIDH en un informe que incluye estándares relacionados con el respeto por los derechos de la sociedad civil y por la institucionalidad encargada de promoverlos y garantizarlos. En lo que esta Misión pudo constatar, el Estado ecuatoriano actúa en contravía de varios de ellos.

Así, dentro de las **medidas de prevención** del crimen organizado, la CIDH menciona la «participación de las comunidades en estrategias preventivas contra el crimen organizado y acceso a derechos»¹⁸ y la «protección del medio ambiente frente a actividades vinculadas al crimen organizado»¹⁹. Como se verá en el capítulo 4, estas propuestas no se cumplen en Ecuador.

Dentro de las **medidas de abordaje especializado** de los impactos del crimen organizado, incluye la «especial protección para personas defensoras de derechos

15 Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OEEO), *Estudio sobre vinculación de niños, niñas y adolescentes a organizaciones criminales en Ecuador* (2025), p. 29, https://oeeo.padf.org/wp-content/uploads/2025/06/Vinculacion-NNA-GCO-ajustado-fotos-V2_compressed-1.pdf.

16 OEEO, *Estudio sobre vinculación de niños, niñas y adolescentes*, 29.

17 Asamblea Plenaria del Episcopado Ecuatoriano, *Comunicado oficial 159*, video, 21 de abril de 2026, <https://www.youtube.com/watch?v=cYSjDSbKchU&t=14s>.

18 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, Resolución N.º 1/26, 28 de febrero de 2026, 11, medida 2, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2026/res-1-26.pdf>.

19 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 11, medida 7.

humanos»²⁰, así como estrategias para evitar su criminalización²¹ y la «especial protección y atención respecto de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes»²², como se verá en los próximos capítulos.

Adicionalmente, recomienda medidas como el «fortalecimiento institucional e independencia judicial»²³ y la «investigación de flujos financieros ilícitos y lavado de activos»²⁴, y sobre las **políticas públicas de seguridad**, sugiere incluir la adopción de «políticas públicas estructurales de seguridad»²⁵ y el «uso legítimo y proporcional de la fuerza pública»²⁶.

Finalmente, la Misión considera que el Estado ecuatoriano ha normalizado la declaración de **los estados de excepción**²⁷ (ver tabla 1) para gestionar su crisis en materia de seguridad, en oposición a su carácter excepcional y limitado²⁸ y al irrestricto respeto de los derechos humanos que debe primar durante su implementación²⁹.

Declaratorias de estados de excepción

Conforme a la información pública a la que accedió esta Misión, entre enero de 2024 y junio de 2026 el presidente Daniel Noboa emitió al menos 32 decretos vinculados a estados de excepción³⁰. Según la Constitución ecuatoriana, estos deben ser mecanismos extraordinarios orientados a responder a situaciones excepcionales de agresión externa, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural³¹. No obstante, de acuerdo con la jurisprudencia nacional y los estándares interamericanos, su

20 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 11, medida 11.

21 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 13, medida 12.

22 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 13, medida 13.

23 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 14, medida 22.

24 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 15, medida 28.

25 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 17, medida 38.

26 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 17, medida 40.

27 Constitución de la República del Ecuador, arts. 164-166.

28 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 18, medida 43.

29 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 18, medida 44.

30 Para efectos de este informe, se utiliza la cifra de 32 decretos ejecutivos vinculados a estados de excepción expedidos durante el gobierno de Daniel Noboa entre enero de 2024 y junio de 2026. La cifra abarca decretos con declaratorias originarias de nuevos estados de excepción, tal como lo han reportado los medios de comunicación en el país, así como renovaciones, reformas, ampliaciones territoriales, incorporación de causales y modificaciones de medidas restrictivas de derechos, en tanto tales actos activaron, mantuvieron o extendieron el régimen de excepcionalidad. Bajo este criterio, se cuantificaron 14 decretos ejecutivos en 2024 (números 110, 111, 135, 193, 205, 229, 230, 250, 275, 318, 351, 377, 410 y 469), 12 en 2025 (números 493, 552, 599, 23, 76, 109, 134, 146, 174, 175, 202 y 277), y 6 hasta mediados de junio de 2026 (311, 329, 334, 353, 370 y 423). El cómputo se refiere a decretos expedidos, con independencia de que algunos fueran posteriormente declarados total o parcialmente inconstitucionales por la Corte Constitucional.

31 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial N.º 449, 20 de octubre de 2008, arts. 164-166, <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>.

aplicación debe estar sujeta a criterios estrictos de necesidad, proporcionalidad, temporalidad y control judicial por parte de la Corte Constitucional³².

A continuación, se resumen algunos de los principales decretos que declararon, reformaron o renovaron los estados de excepción. Las celdas sombreadas destacan aquellos que fueron declarados total o parcialmente inconstitucionales por la Corte Constitucional.

TABLA 1
Resumen de algunos de los estados de excepción decretados durante los dos periodos presidenciales de Daniel Noboa³³

Decreto / Fecha / Duración	Lugar	Motivación	Suspensión de derechos
Decreto N.º 110 del 8 de enero de 2024 ³⁴ . 60 días.	En todo el territorio nacional, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna.	Por influencia de grupos armados organizados en varias funciones e instituciones del Estado ³⁵ , asaltos y asesinatos selectivos y la crisis en institutos penitenciarios.	• Libertad de reunión (art. 4) • Inviolabilidad del domicilio (art. 5) • Inviolabilidad de la correspondencia en cárceles (art. 6) • Libertad de tránsito entre las 23 y las 5 hrs (art. 7)³⁶
Decreto N.º 193 del 7 de marzo de 2024 ³⁷ . 30 días (extiende duración del Decreto N.º 110).			
Decreto N.º 229 del 19 de abril de 2024 ³⁸ . 60 días.	En todo el territorio nacional.	Por grave conmoción interna y calamidad pública causada por la emergencia del sector eléctrico y para garantizar la continuidad del servicio público de energía.	

32 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*, Serie C N.º 166 (2007), https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf; Comité de Derechos Humanos, *Observación general N.º 29: Estados de excepción (artículo 4)*, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 (2001), <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1997.pdf>.

33 El primer gobierno de Daniel Noboa se extendió de noviembre de 2023 a mayo de 2025; el segundo, de mayo de 2025 hasta la actualidad. El cuadro no incluye la totalidad de los decretos expedidos.

34 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 110*, 8 de enero de 2024, <https://static.poder360.com.br/2024/01/ecuador-decreto-estado-excecao-8-jan-2024.pdf>.

35 Lo que se conoce en el país como «caso Metástasis», esto es, la existencia de una presunta red de funcionarios judiciales como jueces, fiscales, policías, abogados y sujetos que recibían sobornos del crimen organizado.

36 El Decreto Ejecutivo N.º 135 sustituyó el art. 7 del Decreto Ejecutivo N.º 110. Véase «Nuevos horarios para toque de queda según cantón», *Lexis*, <https://www.lexis.com.ec/noticias/nuevos-horarios-para-toque-queda-segun-canton>.

37 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 193*, 7 de marzo de 2024, https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/decreto_193_-_renov_estado_excepcion.pdf.

38 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 229*, 19 de abril de 2024, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspencion_garantias_Ecuador_nota_No_4-2-090-2024.pdf.

Decreto N.° 250 del 30 de abril de 2024 ³⁹ . 60 días.	Provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena.	Por la necesidad de ejecutar operaciones técnicas de combate contra los grupos armados organizados.	• Inviolabilidad del domicilio (art. 4)
Decreto N.° 275 del 22 de mayo de 2024 ⁴⁰ . 60 días.	Provincias de Guayas, El Oro, Santa Elena, Manabí, Sucumbíos, Orellana, Los Ríos; y en el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay.	Por los homicidios intencionales cometidos en esas locaciones y que representan el 84 % del total registrado.	• Inviolabilidad del domicilio (art. 2) • Inviolabilidad de la correspondencia (art. 2)
Decreto N.° 318 del 2 de julio de 2024 ⁴¹ . 60 días.	Provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro y en el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay.	Por la intensidad en la comisión de delitos por parte de los grupos armados organizados en dichas provincias.	• Inviolabilidad del domicilio (art. 3) • Inviolabilidad de la correspondencia (art. 4) • Libertad de asociación y reunión (art. 5)
Decreto N.° 377 del 30 de agosto de 2024 ⁴² . 30 días (extiende Decreto N.° 318).			
Decreto N.° 410 del 3 de octubre de 2024 ⁴³ . 60 días.	Provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro y los cantones Quito de la provincia de Pichincha y Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay.	Por el incremento de hostilidades, comisión de delitos e intensidad de la presencia prolongada de grupos armados organizados.	• Limitación del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de la correspondencia, y libertad de reunión (Disposición segunda)
Decreto N.° 469 del 2 de diciembre de 2024 ⁴⁴ . 30 días (extiende Decreto N.° 410).			

39 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 250*, 30 de abril de 2024, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspension_garantias_Ecuador_nota_No_4-2-098-2024.pdf.

40 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 275*, 22 de mayo de 2024, <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2024/05/Decreto-No.-275-Estado-de-excepcion-focalizado.pdf>.

41 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 318*, 2 de julio de 2024, https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/07/DE_318_20240602142527_compressed.pdf.

42 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 377*, 30 de agosto de 2024, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspension_garantias_Ecuador_nota_No_4-2-172-2024.pdf.

43 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 410*, 3 de octubre de 2024, <https://www.lexis.com.ec/noticias/decreto-ejecutivo-410-estado-de-excepcion-por-grave-conmocion-interna>.

44 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 469*, 2 de diciembre de 2024, https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No_469_20241102123312_20241102123314_20241102123316_20241102123322.pdf.

Decreto N.° 493 del 2 de enero de 2025 ⁴⁵ . 60 días.	Provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha; el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay; y en los centros de reclusión.	Por el incremento en los índices de violencia, delitos y presencia de grupos armados organizados.	▪ Inviolabilidad del domicilio (art. 3) ▪ Inviolabilidad de la correspondencia (art. 4) ▪ Libertad de tránsito entre las 22 y las 5 hrs (art. 6)
Decreto N.° 552 del 3 de marzo de 2025 ⁴⁶ . 30 días (extiende Decreto N.° 493).		Por la grave conmoción interna.	▪ Inviolabilidad del domicilio (art. 3) ▪ Inviolabilidad de la correspondencia (art. 4) ▪ Libertad de reunión (art. 5) ▪ Libertad de tránsito entre las 22 y las 5 hrs (art. 7)
Decreto N.° 599 del 12 de abril de 2025 ⁴⁷ . 60 días.			
Decreto N.° 23 del 10 de junio de 2025 ⁴⁸ . 30 días (extiende Decreto N.° 599).	Provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos y Manabí.	Por la grave conmoción interna.	▪ Inviolabilidad del domicilio (art. 3) ▪ Inviolabilidad de la correspondencia (art. 4)
Decreto N.° 76 del 6 de agosto de 2025 ⁴⁹ . 60 días.			
Decreto N.° 109 de 6 de agosto de 2025 ⁵⁰ .			
Decreto N.° 175 del 5 de octubre de 2025 ⁵¹ . 30 días (renueva Decretos N.° 76 y N.° 109).	Añade los cantones de La Maná de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar al Decreto N.° 76.		

- 45 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 493*, 2 de enero de 2025, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspension_garantias_Ecuador_nota_No-4-2-002-2025.pdf.
- 46 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 552*, 3 de marzo de 2025, https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_552_20250203203506_20250203203508_20250203203510.pdf.
- 47 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 599*, 12 de abril de 2025, <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2025/04/Decreto-Ejecutivo-No.-599.pdf>.
- 48 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 23*, 10 de junio de 2025, https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/06/10/Decreto_23_20250510075855.pdf.
- 49 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 76*, 6 de agosto de 2025, <https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/08/06/Decreto-76.pdf>.
- 50 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 109*, 6 de agosto de 2025, https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/08/21/Decreto-Ejecutivo_109_20250720214245_20250720214247_20250720214248_20250720214446.pdf.
- 51 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 175*, 5 de octubre de 2025, https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto-Ejecutivo_175_20250906072833_20250906072835_20250906072952_547c44883d.pdf.

Decreto N.° 134 del 16 de septiembre de 2025 ⁵² . 60 días.	Provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Azuay, Bolívar, Cotopaxi y Santo Domingo.	Por las movilizaciones que causaron paralización de transporte de mercancías y productos, cierres de vía y presuntos atentados contra sectores estratégicos.	Libertad de reunión (art. 3), pudiendo las Fuerzas Armadas impedir y desarticular reuniones en espacios públicos
Decreto N.° 146 del 18 de septiembre de 2025 ⁵³ .	Añade la provincia de Chimborazo.		
Decreto N.° 174 del 4 de octubre de 2025 ⁵⁴ . 60 días.	Provincias de Pichincha, Cotopaxi, Tunguragua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Orellana, Sucumbíos y Pastaza.		
Decreto N.° 202 del 4 de noviembre de 2025 ⁵⁵ . 60 días.	Provincias de Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, y los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar.	Por la violencia y delitos cometidos por grupos criminales con presencia en esos territorios.	- Inviolabilidad del domicilio (art. 3) - Inviolabilidad de la correspondencia (art. 4)

52 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 134*, 16 de septiembre de 2025, https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_134_20250816075027_20250816075029_20250816075031_20250816075236.pdf.

53 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 146*, 18 de septiembre de 2025, https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto_Ejecutivo_146_20250818194137_20250818194139_20250818194140_dc93d1fa9a.pdf.

54 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 174*, 4 de octubre de 2025, https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto_Ejecutivo_174_LEXIS_Ecuador_30c09fd214.pdf.

55 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 202*, 4 de noviembre de 2025, https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No_202_20251004183748_20251004184442_20251004184454_20251004184555.pdf.

Decreto N.° 277 del 31 de diciembre de 2025 ⁵⁶ . 60 días.	Provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos, así como los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar.	Por la violencia y criminalidad organizada en escalada y la necesidad de dar respuesta inmediata.	• Inviolabilidad del domicilio (art. 3) • Inviolabilidad de la correspondencia (art. 3)
Decreto N.° 329 del 13 de marzo de 2026 ⁵⁷ .			• Libertad de tránsito entre las 23 y las 5 horas (art. 1)
Decreto N.° 334 del 19 de marzo de 2026 ⁵⁸ .			• Agrega disponer de las requisiciones que sean necesarias para garantizar la continuidad de servicios indispensables y preservar el orden público
Decreto N.° 353 del 2 de abril de 2026 ⁵⁹ . 60 días.	Provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi; Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar; y La Troncal de la provincia de Cañar.	Por la persistencia de presencia y actuar delictivo de estructuras de crimen organizado.	• Inviolabilidad del domicilio (art. 3) • Inviolabilidad de la correspondencia (art. 3)
Decreto N.° 423 del 16 de junio de 2026 ⁶⁰ . 60 días.	Provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi; Las Naves, de la provincia de Bolívar; y La Troncal, de la provincia de Cañar.	Por la persistencia de estructuras delictivas y de hechos de criminalidad, violencia y delincuencia, basándose en informes de seguridad del 1 de mayo al 12 de junio de 2026.	• Inviolabilidad del domicilio (art. 3) • Inviolabilidad de la correspondencia (art. 3)

Elaboración propia.

- 56 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 277*, 31 de diciembre de 2025, https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2026/01/01/Decreto_Ejecutivo_No._277_20251131200448.pdf.
- 57 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 329*, 13 de marzo de 2026, <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2026/03/DE-329-Reforma-Estado-de-excepcion-Toque-de-Queda.pdf>.
- 58 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 334*, 19 de marzo de 2026, <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2026/03/DE-334-Ampliacion-EE.pdf>.
- 59 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 353*, 2 de abril de 2026, <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2026/04/D.E.-No.-353-Estado-de-excepcion.pdf>.
- 60 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.° 423*, 16 de junio de 2026, <https://www.lexis.com.ec/noticias/decreto-ejecutivo-no-423-declara-estado-de-excepcion-por-60-dias-en-10-provincias-y-3-cantones>.

Aunque la Corte Constitucional ha avalado varias declaratorias de estado de excepción bajo la causal de grave conmoción interna, también ha ejercido un control correctivo relevante: (i) ha rechazado la invocación del conflicto armado interno⁶¹, (ii) ha excluido territorios sin justificación material⁶², (iii) ha declarado inconstitucionales medidas que podían adoptarse mediante el régimen jurídico ordinario⁶³, y (iv) ha condicionado la restricción de la libertad de circulación a medidas concretas⁶⁴. No obstante, no se ha logrado frenar la expansión del régimen de la excepcionalidad, puesto que las decisiones de la Corte no siempre han sido acatadas por el Ejecutivo⁶⁵.

Es importante resaltar que la declaración de estados de excepción no es nueva en Ecuador⁶⁶. Esta ha sido una práctica recurrente en las últimas décadas⁶⁷, principalmente desde 2019. Cifras de organizaciones de la sociedad civil muestran que entre 2019 y 2023, durante los gobiernos de Lenin Moreno y Guillermo Lasso, fueron emitidos 39 decretos de estado de excepción: 13 por conmoción interna como consecuencia de la presencia del crimen organizado, 11 relacionados a la pandemia del COVID-19, 7 para enfrentar la crisis carcelaria, 5 en contextos de movilizaciones sociales y 3 relacionados a enfrentar la minería ilegal o efectos de inundaciones producidas por intensas lluvias⁶⁸. De este total, veinte decretos estuvieron dirigidos a movilizar las Fuerzas Armadas para combatir la violencia.

61 Véase, por ejemplo, Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 6-24-EE/24*, 13 de junio de 2024, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pd-GUnLCB1dWlkOidhY2I1MTkxNy03ZWxLTRhZjgtYTY3MS0xNmVmMDY3N2UyMjAucGRmJ30%3D.

62 Véase, por ejemplo, Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 5-25-EE/25*, 11 de septiembre de 2025, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhY2JjYjg4NC03ZjdiLTRjNTU0OGNhNC1OTQ2MWYxZjViNmducGRmJ30%3D.

63 Véase, por ejemplo, Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 5-24-EE/24*, 9 de mayo de 2024, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pd-GUnLCB1dWlkOic0OWEYyZBmNi1kOTVLTQzN2YtODVlYy1jNDU0YzlyN2JkMjAucGRmJ30%3D.

64 Véase, por ejemplo, Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 1-25-EE/25*, 21 de febrero de 2025: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493>.

65 «Comisión de Seguridad: Corte Constitucional ordena al Gobierno de Daniel Noboa cumplir la sentencia que calificó de “inejecutable”», *Primicias*, 1 de abril de 2025, <https://www.primicias.ec/politica/corte-constitucional-ordena-gobierno-cumplir-inmediatamente-sentencia-93002>.

66 Rosa Herlinda Melo Delgado, *El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino*, Serie Magíster N.º 181 (Universidad Andina Simón Bolívar y Corporación Editora Nacional, 2015), <https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/74f58a15-f1ed-44d0-8467-cef-5263bbcd0/content>.

67 María Helena Carbonell y Dunia Martínez Molina, «Deferencia por sumisión. La Corte Constitucional del Ecuador ante el abuso de los estados de excepción en el Ecuador (2021-2025)», *IUS ET VERITAS*, N.º 70 (2025): 173-190, <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202501.010>.

68 Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), «Organizaciones frente a la criminalización de la defensa de los derechos humanos en Ecuador: “No somos antipatrias, somos personas defensoras”», 7 de marzo de 2024, <https://inredh.org/organizaciones-frente-a-la-criminalizacion-de-la-defensa-de-los-derechos-humanos-en-ecuador-no-somos-antipatrias-somos-personas-defensoras>.

Ahora bien, durante el gobierno de Noboa se observa una intensificación significativa del uso de esta figura. La medida se justifica como una estrategia para enfrentar los altos niveles de violencia mediante operaciones militares y acciones para la securitización del espacio público; sin embargo, acaba suspendiendo derechos de manera reiterada⁶⁹.

Lo antes expuesto ubica al gobierno actual en una trayectoria preocupante de uso intensivo de la excepcionalidad constitucional⁷⁰, tal como vienen denunciando diversas organizaciones ecuatorianas desde hace varios años. Esta práctica llevaría a vulnerar el estándar de «excepcionalidad de estados de emergencia, a fin de evitar su uso como instrumento permanente o generalizado en la lucha contra el crimen organizado»⁷¹. Los decretos de excepción parecen convertirse en la manera ordinaria de gobernar y lidiar con la conflictividad social, lo que termina por limitar el espacio cívico y, especialmente, la protesta ciudadana.

La repetida justificación de los estados de excepción expone una paradoja: el Ejecutivo recurre a esta figura jurídica porque la actuación criminal se mantiene o se traslada entre provincias debido a un comportamiento criminal adaptativo «orientado a diversificar sus áreas de influencia, consolidar nuevos corredores logísticos y reducir la presión operativa»⁷² que ejerce la fuerza pública, mas su violencia se amplifica en razón de las «distintas capturas de cabecillas de los grupos criminales»⁷³. Esto quiere decir que a mayor intervención estatal y resultados operativos, mayor respuesta criminal y violencia armada, lo que configura un bucle sin salida.

Militarización

Desde que se declaró la existencia de un conflicto armado interno, el Estado ecuatoriano ha incrementado los recursos destinados a seguridad. Según datos del Ministerio de Economía y Finanzas, el presupuesto devengado real en seguridad llegó a USD 3900,8 millones en 2025, frente a USD 3519 millones en 2024, lo que representa un aumento del 10,9 % en un solo año⁷⁴.

Sin embargo, esto no se ha visto traducido en una reducción sostenida de las formas de violencia más graves. La mayor presencia policial y militar ha tenido

69 S. Arguello Escobar y B. G. Castillo Garzón, «Estado de excepción permanente: análisis del discurso gubernamental sobre seguridad y democracia en el Ecuador de Daniel Noboa (2023-2025)», *Textos y Contextos* 1, N.º 32 (2026): 65-89, <https://doi.org/10.29166/tyc.v1i32.8965>.

70 «Entre cuatro presidentes han sumado más de 16 años de estados de excepción en Ecuador», *Primicias*, 10 de octubre de 2024, <https://www.primicias.ec/politica/presidentes-anos-estados-excepcion-ecuador-80829>.

71 CIDH, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, 18, medida 43.

72 Fragmento tomado del Decreto Ejecutivo N.º 353 de 2026.

73 Fragmento tomado del Decreto Ejecutivo N.º 202 de 2025.

74 «Ecuador invierte más recursos en combatir la inseguridad, pero las cifras no mejoran», *La República*, 9 de febrero de 2026, <https://www.larepublica.co/globoeconomia/ecuador-invierte-mas-recursos-en-combatir-la-inseguridad-pero-las-cifras-no-mejoran-4323047>.

efectos más visibles en delitos de oportunidad como ciertos tipos de robo⁷⁵, pero no ha demostrado los mismos resultados en los homicidios intencionales⁷⁶, donde 9 de cada 10 casos guardan relación con la violencia criminal⁷⁷. En 2025, Ecuador alcanzó la cifra récord de 9216 homicidios intencionales, lo que equivale a una tasa de 50,91 por cada 100 000 habitantes⁷⁸. La crisis se concentró en provincias costeras como Guayas, Los Ríos, Manabí y El Oro, varias de ellas sometidas a estados de excepción durante más de 550 días⁷⁹.

Además, la represión militar de la movilización social, así como los episodios de violencia protagonizados por las propias Fuerzas Armadas en comunidades militarizadas, han acabado por minar la confianza en las instituciones estatales. Se trata de un enfoque, cuando menos, ineficaz; por tanto, el problema no es solo cuánto gasta el Estado en seguridad, sino qué tipo de seguridad financia.

La fórmula del ejercicio de la fuerza en Ecuador combina dos medidas de excepción en los territorios donde se aplica.

En primer lugar, otorga facultades a las fuerzas de seguridad para tratar a grupos criminales como combatientes dentro de un conflicto armado interno declarado por decreto y bajo las categorías propias del Derecho Internacional Humanitario (DIH), lo que rebaja las garantías propias de la protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Cabe destacar que las obligaciones internacionales de derechos humanos continúan vigentes y deben ser interpretadas de manera complementaria con el DIH, sin que este pueda ser utilizado para vaciar o debilitar las garantías fundamentales⁸⁰.

75 «La mayor presencia policial y militar se relacionó de forma más significativa con descensos en los robos de vehículos (-4,19 %), a viviendas (-4,00 %) y a establecimientos comerciales (-3,59 %). En contraste, la asociación fue más moderada en los robos a personas (-1,71 %), de motocicletas (-1,45 %) y de otros bienes (-2,01 %)». Fuente: «Ecuador invierte más recursos en combatir la inseguridad», *La República*.

76 «Ecuador homicides increase 40% through July, over 5,000 killed», *Reuters*, 21 de agosto de 2025, <https://www.reuters.com/world/americas/ecuador-homicides-increase-40-through-july-over-5000-killed-2025-08-21>.

77 Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO), «La creciente victimización de niños, niñas y adolescentes: Análisis estadístico anual de homicidios intencionales en Ecuador 2025», 31 de marzo de 2026, <https://oeco.pdf.org/homicidios2025/>.

78 «El año más violento de Ecuador: 9.216 homicidios en 2025».

79 «Cuatro provincias de Ecuador acumulan más de 550 días en estado de excepción, pero registran violencia récord en 2025», *Primicias*, 31 de diciembre de 2025, <https://www.primicias.ec/seguridad/provincias-estados-excepcion-muertes-violentas-guayas-manabi-rios-oro-violencia-record-2025-112801>.

80 Véanse el art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas sigue un criterio semejante al establecido por el Instituto de Derecho Internacional en la *Resolución sobre el efecto de los conflictos armados en los tratados* (1985), https://www.idi-iiil.org/app/uploads/2017/06/1985_hel_03_en.pdf.

La propuesta de Ley Orgánica de Solidaridad Nacional⁸¹ ilustra cómo se ha buscado ampliar el régimen excepcional de seguridad por la vía legislativa. La norma llegó a proponer un indulto presidencial con efecto diferido a cualquier persona procesada penalmente por hechos relacionados con el conflicto armado interno (art. 14) y disposiciones para el procesamiento disciplinario y penal contra miembros de las Fuerzas Armadas en mecanismos internos de sus instituciones, en coordinación con la justicia ordinaria (Fiscalía) (disposición general cuarta). Asimismo, sugiere que las Fuerzas Armadas puedan recibir donaciones, incluso privadas, con beneficios tributarios, o de organismos internacionales (art. 4), lo que podría convertir a las unidades en ejércitos privados al servicio de sus donantes o involucrar intereses internacionales en su quehacer.

Los indultos propuestos pueden debilitar el deber estatal de investigar, juzgar y sancionar violaciones de derechos humanos; los mecanismos internos de control no pueden sustituir investigaciones penales independientes, imparciales y sujetas a control judicial; y la financiación privada o internacional de equipamiento para fuerzas de seguridad puede generar riesgos de captura, dependencia, conflictos de interés y debilitamiento del control civil sobre funciones estatales que deben permanecer sometidas a reglas estrictas de transparencia y rendición de cuentas⁸². Aunque esta propuesta legislativa fue declarada inconstitucional por razones procedimentales por la Corte Constitucional⁸³, otra ley posterior revivió la facilitación de donaciones privadas y el régimen económico de incentivos tributarios⁸⁴, mientras que el Decreto N.º 424 retomó la intención de flexibilizar las medidas para sancionar los abusos de derechos humanos bajo pretexto de combatir la inseguridad⁸⁵.

En segundo lugar, las declaratorias de los estados de excepción han creado condiciones propicias para abusos al habilitar un despliegue militar reforzado en un contexto de suspensión de derechos fundamentales por términos de 60 a 90

81 *Ley Orgánica de Solidaridad Nacional*, <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4340/3/LEY%20ORGÁNICA%20DE%20SOLIDARIDAD%20NACIONAL.%20Actualizada.pdf>; Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 54: Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional*, 15 de julio de 2025, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoibG9yYzZM3YzctN2JjNy00MWZkLTNmYTEtODUzYzljMWQwM2JjLnBkZiJ9.

82 Human Rights Watch, «Amicus curiae de Human Rights Watch dentro de la acción pública de inconstitucionalidad 51-25-IN en contra de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional», 20 de agosto de 2025, <https://www.hrw.org/es/news/2025/08/20/ecuador-amicus-de-human-rights-watch-sobre-ley-organica-de-solidaridad-nacional>.

83 Mediante Sentencia 51-25-IN/25, de 26 de septiembre de 2025, de la Corte Constitucional del Ecuador, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOicyNzU4MjA4Zi0yMzQxLTQyYjgtOTkZC1kNzNkM2ZjNjRlMTEucGRmJ30=.

84 *Ley para el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional*, 24 de octubre de 2025, https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro_ley_de_ffaa.pdf.

85 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 424*.

días⁸⁶. Policías y militares operan bajo fuerte presión institucional; buscan mostrar resultados inmediatos frente al crimen organizado y se ven apoyados por discursos oficiales de respaldo anticipado ante eventuales responsabilidades penales⁸⁷.

Existe evidencia suficiente del involucramiento de las Fuerzas Armadas en violaciones a los derechos humanos⁸⁸. Por ello, en marzo de 2026 el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) instó al Estado ecuatoriano a:

«[A]bandonar el enfoque militarizado de seguridad pública. La política pública de seguridad debe construirse en plena concordancia con los principios internacionales de derechos humanos y garantizar el carácter civil de las instituciones de seguridad. Por lo tanto, el Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Fortalecer las fuerzas civiles del orden y le requiere que establezca un plan de retiro ordenado, inmediato y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública;
- b) Asegurar que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana sea estrictamente extraordinaria, temporal, subordinada y complementaria y garantizar el establecimiento e implementación de los mecanismos de control civil y rendición de cuentas de las Fuerzas Armadas[...]⁸⁹.

Sin embargo, la política de seguridad del gobierno continúa desenvolviéndose en dirección contraria. Se ha anunciado la llegada de asistencia internacional procedente de El Salvador, Israel⁹⁰ y, especialmente, Estados Unidos⁹¹ con el fin de

86 Se refiere a la posibilidad excepcional de suspender o limitar temporalmente el ejercicio de ciertos derechos específicos durante un estado de excepción. Aunque estas medidas tienen base en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución ecuatoriana, su aplicación debe respetar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, así como las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

87 «Noboa ofrece indulto presidencial a policías y militares que actúen en Nueva Prosperina», *El Comercio*, <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/noboa-ofrece-indulto-presidencial-policias-y-militares-nueva-prosperina>.

88 Como se ha constatado, por ejemplo, en casos de desapariciones forzadas, véase Amnistía Internacional, *Son militares, yo los vi* (2025), <https://www.amnesty.org/es/documents/amr28/0258/2025/es>; y, respecto de violaciones de derechos humanos en las cárceles, véase «La militarización de las prisiones en Ecuador ha fracasado», *NACLA* (2026), <https://nacla.org/la-militarizacion-de-las-prisiones-en-ecuador-ha-fracasado>.

89 CED, *Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por el Ecuador con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención*, CED/C/ECU/OAI/1, 19 de marzo de 2026, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FECU%2FOAI%2F1.

90 Ministerio de Defensa Nacional, «Más cooperación internacional fortalece la seguridad en el Ecuador», Boletín N.º 111, 6 de mayo de 2025, versión archivada, <https://web.archive.org/web/20250724064831/https://www.defensa.gob.ec/mas-cooperacion-internacional-fortalece-la-seguridad-en-el-ecuador/>.

91 «EE. UU. hace llegar primer envío de seguridad a Ecuador», *Voz de América*, 23 de enero de 2024, <https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-empiza-a-recibir-ayuda-de-eeuu-para-afrontar-la-lucha-contra-la-violencia/7451828.html>; Ministerio de Defensa Nacional, «Operación “exterminio total” destruye a los comandos de frontera», Boletín N.º 182, 6 de marzo de 2026, versión archivada, <https://web.archive.org/web/20260328082841/https://www.defensa.gob.ec/operacion-exterminio-total-destruye-a-los-comandos-de-frontera>.

reforzar la seguridad en el país. Estas alianzas despiertan preocupación debido a las múltiples denuncias de violaciones a los derechos humanos realizadas en estos tres países —varias de las cuales han sido hechas por las organizaciones integrantes de la Misión—. Más aun, con Estados Unidos ya se han realizado ejercicios militares que han acabado con la destrucción de viviendas rurales⁹² que supuestamente servían como centros de operación de bandas criminales⁹³.

Es todavía más alarmante que el Ejecutivo avale que las acciones de las Fuerzas Armadas sean ejecutadas sin consecuencias o sin considerar parámetros de derechos humanos. Así por ejemplo, en marzo de 2025, luego del asesinato de veintidós personas en un suburbio en Guayaquil, el presidente Noboa advirtió: «Todos los policías y militares que hayan actuado y que vayan a desplegarse en Nueva Prosperina cuentan desde ya con indulto presidencial. Necesitamos que actúen con determinación y sin temor a represalias. Defiendan al país, yo los defiendo a ustedes»⁹⁴.

En junio de 2026 se firma el Decreto Ejecutivo N.º 424⁹⁵, cuya primera disposición general establece que el Presidente de la República concederá indultos, rebajará o conmutará penas a favor del personal militar, policial y de los civiles que participen en las acciones destinadas a enfrentar el conflicto armado interno. Asimismo, otorgará inmunidad a los Estados cooperantes que participen en esta labor.

1.2. CONTRAPESOS INSTITUCIONALES: PODER JUDICIAL Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Denegación de acceso a la justicia: barreras procesales y estructurales

Esta Misión pudo constatar, mediante diálogo directo, una gran frustración entre las organizaciones de la sociedad civil ante la administración de justicia. Esta insatisfacción se debe a la tardía resolución de demandas judiciales, particularmente, en casos colectivos de carácter ambiental o de reivindicación de derechos territoriales.

Tomando como referencia algunos casos narrados a la Misión (que involucran afectaciones para decenas de comunidades y miles de personas), pueden identificarse tres patrones: i) procesos judiciales demorados en exceso, ii) fallos

92 «EE. UU. dijo haber ayudado a bombardear un campamento de narcotraficantes en Ecuador. Era una finca lechera», *The New York Times*, 24 de marzo de 2026, <https://www.nytimes.com/es/2026/03/24/espanol/america-latina/estados-unidos-ecuador-ataque-narco-finca.html>.

93 Ministerio de Defensa Nacional, «Operación “exterminio total” destruye a los comandos de frontera».

94 Daniel Noboa Azín, publicación en X, 7 de marzo de 2025, <https://x.com/DanielNoboaOk/status/1898014349077164269?s=20>.

95 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 424*, disposición general primera.

en contra de los intereses de las comunidades, y iii) casos ganados por las comunidades, pero en los que no se cumplen los fallos⁹⁶:

TABLA 2
Casos emblemáticos que demuestran rezagos en materia de justicia

Procesos sin plazos razonables	▪ Caso de comunidades afectadas por derrame de hidrocarburos en el Río Coca. Acción de protección: 29 de abril de 2020. El juez multicompetente rechaza evidencia de los impactos sobre la comunidad y niega el amparo constitucional. La Corte Constitucional selecciona el caso, tarda cinco años en revisarlo, decide no convocar a audiencia y lo devuelve a la jurisdicción provincial, donde vuelve a estancarse el proceso. Causa N.º 22281-2020-00201. Referencia constitucional posterior: Caso/Sentencia Corte Constitucional N.º 1489-21-EP/24. ▪ Caso Furukawa. Acción de protección: 12 de diciembre de 2019. A pesar de que la Corte Constitucional reconoció una práctica análoga a la esclavitud conocida como «servidumbre de la gleba» mediante la cual se explotaba a personas en situación de extrema vulnerabilidad (muchas de ellas de origen afrodescendiente, montubia y campesina) para producir abacá, la compañía de origen japonés solicitó un plazo de 98 años para reparar económicamente a sus trabajadores y trabajadoras. A pesar de que transcurrió más de un año y medio del fallo histórico de la Corte Constitucional, los mecanismos nacionales parecen no ser efectivos para lograr una reparación oportuna y efectiva. Las víctimas de Furukawa mantienen condiciones de extrema pobreza y poco a poco empiezan a morir sin acceder a sus reparaciones y sin que el Estado garantice acceso a salud, educación y vivienda digna. Caso/Sentencia Corte Constitucional N.º 1072-21-JP/24.
Sentencias falladas en contra de las comunidades	▪ Caso de acceso a información sobre relaves del proyecto minero Cóndor Mirador. Acción de protección: 9 de abril de 2013. Los demandantes solicitan acceso a la información sobre la seguridad de las relaveras del proyecto; sin embargo, se falla en contra manteniendo la premisa de que se trata de información confidencial o reservada. Causa N.º 17111-2013-0317. ▪ Caso de comunidades del Norte de Esmeraldas afectadas por actividades de minería ilegal. A pesar de que se falló medidas cautelares a su favor en 2011 y una ampliación de estas en 2018, la Corte Constitucional determinó (luego de una acción constitucional de medidas cautelares presentada el 4 de marzo de 2021) que no podía tramitar la acción de incumplimiento de estas por ser decisiones de carácter no definitivo. Causa N.º 08265-2011-0058. Sentencia N.º 18-19-IS/22

96 Algunos de esos casos fueron reflejados en el informe de la Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, *Las deudas estructurales de la Corte Constitucional* (2024).

Casos ganados por las comunidades, pero sin avances en su cumplimiento

- **Caso del pueblo indígena Siekopai:** Sentencia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos (emitida el 24 de noviembre de 2023) otorgó en segunda instancia el reconocimiento de su territorio. El cumplimiento de dicha sentencia no ha sido promovido por las autoridades ambientales. Causa N.º 21332-2022-00699.
- **Caso de destrucción de la escuela de la comunidad A'i Cofán de Sinangoe por la erosión regresiva del río Aguarico.** En marzo de 2019, la crecida/erosión del río Aguarico destruyó parte del Centro Educativo Río Cofanes. Desde 2022, la comunidad presentó oficios al Ministerio solicitando la construcción de una escuela. Pese a que mediante una acción de protección del 10 de julio de 2024 se aprobó la reconstrucción de la infraestructura educativa, el Ministerio de Educación solo ha pedido disculpas públicas, mas no se ha avanzado en el cumplimiento del fallo. Causa N.º 21333-2024-00159.
- **Casos ganados por las comunidades A'i Cofán de Sinangoe** para el respeto de sus derechos a la consulta frente a proyectos extractivos en sus territorios. Estos no han sido cumplidos y se desconoce el rol de su guardia indígena. Acción de protección: 12 de julio de 2018. N.º 21333-2018-00266. Sentencia Corte Constitucional N.º 273-19-JP/22 del 27 de enero de 2022. Referencia por incumplimiento: Acción de incumplimiento N.º 215-22-IS, presentada el 6 de septiembre de 2022.
- **Caso de los mecheros.** Niñas de la amazonía ganaron una acción de protección presentada el 18 de febrero de 2020 para la eliminación de la quema de gas en cientos de mecheros en su territorio. El fallo no solo no ha sido cumplido, sino que las quemas han aumentado. Sentencia N.º 2881-21-EP/25, Caso N.º 2881-21-EP.
- **Caso Texaco.** Inicio del caso: 3 de noviembre de 1993. Inicio del proceso en Ecuador: 7 de mayo de 2003. Pese a que en 2011 los afectados de la contaminación dejada por la empresa ganaron la demanda, no han sido indemnizados y no existen mecanismos para instar a la reparación ni a la empresa, ni al estado ecuatoriano. Juicio N.º 2003-0002 / Causa N.º 002-2003.
- **Caso Yasuní.** Inicio: 22 de agosto de 2013. Aunque la Corte Constitucional y la Interamericana han fallado casos ordenando o validando el desmonte de la infraestructura petrolera, el gobierno nacional ha retardado el cumplimiento de la orden alegando los problemas económicos que deja el conflicto armado interno y dificultades técnicas para cerrar los pozos. Caso N.º 6-22-CP y Dictamen N.º 6-22-CP/23.

Elaboración propia con base en testimonios escuchados.

Las personas demandantes y litigantes entrevistadas por la Misión identificaron diversos problemas en el acceso a la justicia por parte de las comunidades, así como en el cumplimiento de decisiones judiciales. Entre ellos están:

- El retraso judicial prolongado; las barreras probatorias por aplicación limitada de principios como prevención, precaución e inversión de la carga de la prueba ambiental⁹⁷; así como la falta de reparación oportuna frente a daños

97 Constitución del Ecuador, art. 397 «La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado». A pesar de ser un mandato constitucional, la falta de aplicación del principio de la inversión en la carga de la prueba ambiental (por el que la prueba de daño corresponde a los demandados) no sería exigido por los jueces.

ambientales a comunidades afectadas por el derrame de hidrocarburos en los ríos Coca y Napo.

- Las restricciones al acceso a información ambiental, especialmente, en contextos extractivos, como en el caso del proyecto minero Cóndor Mirador.
- La ineficacia de medidas cautelares, como se refleja en el caso de las comunidades del norte de Esmeraldas afectadas por la minería ilegal. A esto se suma la cada vez más evidente negativa de la Corte Constitucional a conceder dichas medidas, aun cuando se reúnan los requisitos legales para su obtención.
- Debilidad de los mecanismos de ejecución y seguimiento de sentencias, como en los casos de Furukawa, Pueblo Siekopai y Comunidad A'i Cofán de Sinangoe (derecho a la educación).

La Misión considera que estos patrones muestran que las comunidades no enfrentan solamente barreras procesales, sino relaciones estructurales de desigualdad frente al Estado y las empresas. En esta misma línea, otro obstáculo recurrente es la actitud de algunos jueces ante casos relacionados con la extracción de recursos minerales o hidrocarburos. En muchos de ellos, o se falla en contra de las comunidades o se desatiende el cumplimiento de los fallos a favor, presuntamente, para evitar represalias del gobierno o de poderosos agentes privados. También persisten la limitada comprensión de las lógicas de la justicia indígena, o la falta de coordinación efectiva y bajo principios interculturales entre esta y la justicia ordinaria. Y finalmente están la falta de voluntad política para que las autoridades responsables cumplan los fallos, y la cada vez menor receptividad del gobierno nacional frente a observaciones y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.

En relación con otros obstáculos de acceso a la justicia, la Misión también ha identificado preocupaciones relacionadas con discriminación estructural, racismo institucional y falta de enfoques diferenciales en el sistema de justicia. Estas barreras afectan de manera particular a pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

Así, por ejemplo, durante la visita a la zona de Imbabura, se han recogido testimonios que indican que los operadores judiciales no comprenden adecuadamente los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas; que persiste una coordinación insuficiente entre la justicia ordinaria y la justicia indígena; y que las respuestas judiciales suelen reproducir enfoques monoculturales incompatibles con el carácter plurinacional del Estado ecuatoriano. Estos hallazgos reiteran problemáticas ya identificadas por la relatoría de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas en su visita al país en 2018⁹⁸.

También se han recogido casos de abogados y abogadas que han acompañado legalmente procesos de personas defensoras, comunidades y organizaciones

98 Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, *Visita al Ecuador*, A/HRC/42/37/Add.1, párrs. 46-53.

sociales criminalizadas, quienes han sido víctimas de difamación, hostigamiento, medidas financieras restrictivas, investigaciones o campañas de descrédito vinculadas a su labor profesional (este tema se abordará en el Capítulo 3). Aunque estos hechos no pueden atribuirse de manera generalizada a todo el sistema judicial, sí contribuyen a poner en evidencia un entorno adverso para el ejercicio de la defensa legal en casos de alto interés político, económico o territorial. La falta de respuestas judiciales oportunas frente a estas agresiones puede reforzar la impunidad y debilitar el derecho de defensa.

En casos de violencia institucional, la Misión observa una tensión preocupante entre avances puntuales y persistentes déficits de investigación y sanción. Si bien existen decisiones relevantes como las adoptadas en el caso Las Malvinas, organizaciones de derechos humanos han documentado obstáculos graves en investigaciones por desapariciones forzadas, uso excesivo de la fuerza, tortura, malos tratos y otras violaciones atribuidas a agentes estatales. La falta de cooperación de instituciones de la fuerza pública, la demora en investigaciones, la estigmatización de víctimas y familiares, y la insuficiente protección frente a represalias alimentan la percepción de impunidad y reducen la confianza en el sistema de justicia.

Rol de la Corte Constitucional y riesgos de la independencia del Poder Judicial

La Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y cumple un papel esencial para preservar el equilibrio institucional, proteger los derechos y asegurar la supremacía de la Constitución frente a decisiones adoptadas por los demás poderes del Estado⁹⁹. Por tanto, sus competencias constituyen mecanismos de control democrático. Según el artículo N.º 436 de la Constitución de Ecuador, en materia de estados de excepción, la Corte debe ejercer control constitucional inmediato cuando las declaratorias impliquen suspensión de derechos, y verificar que las medidas excepcionales respeten los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

En el control de constitucionalidad de leyes y otros actos normativos, la Corte evalúa tanto el contenido material de las normas, como el cumplimiento de requisitos constitucionales de procedimiento, incluida la compatibilidad con los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Además, según los artículos N.º 438 y siguientes de la Constitución, en propuestas de consulta popular, referéndum o cambio constitucional, la Corte ejerce un control previo para garantizar que las preguntas y considerandos respeten la Constitución, no induzcan la respuesta del electorado y protejan la libertad de decisión ciudadana, sin sustituir el debate político sobre la conveniencia de la propuesta¹⁰⁰.

99 Constitución de la República del Ecuador, art. 436.

100 Véase *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, 22 de octubre de 2009, <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3823/3/Ley%20Org%c3%a1nica%20de%20Garant%c3%adas%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional.%20c3%9altima%20reforma.pdf>.

Estas competencias adquieren especial relevancia en el contexto actual. Ante las crecientes denuncias de ilegalidades en los procesos de militarización empujados por el Ejecutivo, la Corte Constitucional es una institución estatal primordial para la evaluación y contención de las arbitrariedades del poder público, que debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales. Como se mencionó anteriormente, la Corte Constitucional recordó al ejecutivo que la causal de conflicto armado interno no podía preconfigurar la motivación de los estados de excepción¹⁰¹ y determinó la inconstitucionalidad total o parcial de algunos de ellos.

Así pues, los decretos N.º 250 y N.º 275 fueron declarados inconstitucionales por debilidad en la argumentación relacionada con la causal de conflicto armado interno¹⁰²; el N.º 318 de 2024 fue limitado sobre el alcance de las restricciones de derechos¹⁰³; el N.º 410 de 2024 también fue declarado inconstitucional en lo que respecta a la suspensión del derecho a la libertad de reunión¹⁰⁴; el N.º 134 de 2025 solo fue validado para las Provincias de Carchi e Imbabura¹⁰⁵; y el N.º 599 de 2025 fue declarado constitucional, pero excluyó de su aplicación los centros penitenciarios por falta de suficiente justificación¹⁰⁶.

Cuando la Corte suspendió de forma preventiva algunos artículos de la Ley Orgánica de Inteligencia, la Ley Orgánica de Integridad Pública y la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional en 2025 —las cuales habían sido tramitadas de forma exprés bajo el procedimiento «económico urgente» y establecían cláusulas como indultos a la fuerza pública y la amplificación de métodos de inteligencia¹⁰⁷—, la hostilidad de funcionarios del Ejecutivo se exacerbó, llegando a calificar a la Corte como «una molestia y un estorbo para el trabajo del bloque de seguridad»¹⁰⁸ y «enemiga del pueblo»¹⁰⁹.

Todo ello derivó en acciones como la realización de marchas y la publicación de carteles con los rostros de los jueces. Posteriormente, condujo a que el

101 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia 2-24-EE*, 21 de marzo de 2024.

102 Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 5-24-EE/24*, 9 de mayo de 2024; y *Dictamen 6-24-EE/24*, 13 de junio de 2024.

103 Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 7-24-EE/24*, 1 de agosto de 2024.

104 Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 11-24-EE/24*, 14 de noviembre de 2024.

105 Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 6-25-EE/25*, 3 de octubre de 2025.

106 Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 3-25-EE/25*, 26 de mayo de 2025.

107 Corte Constitucional del Ecuador, mediante los dictámenes de los casos N.º 60-25-IN, 86-25-IN y 57-25-IN.

108 Declaraciones del ministro de Defensa, Gian Carlo Loffredo, citadas en «Noboa desafía a la Corte Constitucional: ¿una amenaza a la independencia judicial de Ecuador?», *France 24*, 15 de agosto de 2025, <https://www.france24.com/es/programas/el-debate/20250815-noboa-desafia-a-la-corte-constitucional-una-amenaza-a-la-independencia-judicial-de-ecuador>.

109 Declaraciones de la ministra de Gobierno, Zaida Rovira, citadas en «El Gobierno de Noboa declara “enemiga del pueblo” a la Corte Constitucional de Ecuador», *El País*, 17 de agosto de 2025, <https://elpais.com/america/2025-08-17/el-gobierno-de-noboa-declara-enemiga-del-pueblo-a-la-corte-constitucional-de-ecuador.html>.

Ministerio de Minas y Energía, dueño del edificio donde sesiona la Corte, notificara su desalojo en el plazo de un mes, decisión que luego fue revocada¹¹⁰.

Organismos internacionales de derechos humanos rechazaron estos ataques. La CIDH manifestó preocupación por «las acciones y discursos de altas autoridades del Estado que acusan a la Corte de aliarse con el crimen organizado [pues] constituyen ataques a la independencia judicial y podrían poner en riesgo la seguridad de los integrantes de dicho tribunal y de sus equipos de trabajo»¹¹¹. La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, por su parte, «[i]nstó a las autoridades ecuatorianas a abstenerse de declaraciones y acciones que pudieran socavar la independencia judicial, a garantizar que todos los poderes del Estado respeten y cumplan las sentencias de la Corte, y a proteger a los jueces y juezas de amenazas, represalias y difamación pública»¹¹².

Posteriormente, la Corte rechazó preguntas de una propuesta de referéndum hecha por el Ejecutivo que impactaban la continuidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y afectaban su propia independencia al dictaminar el enjuiciamiento político de los miembros de la Corte¹¹³. Además, determinó la inconstitucionalidad de la delegación de servicios de energía eléctrica a empresas privadas, ya que esta medida vulneraba el mandato constitucional de delegación excepcional a la iniciativa privada o la economía popular y solidaria en el sector estratégico de la energía eléctrica¹¹⁴. Sobre esto, manifestó el presidente Noboa en una red social: «A esto nos enfrentamos todos los días. Esto no es una discusión jurídica aislada. Es cálculo político. Es negar empleo, energía y estabilidad a las familias ecuatorianas. Es poner la ideología y la revancha por encima del bienestar del país»¹¹⁵.

110 «Gobierno ecuatoriano ordenó desalojo de la Corte Constitucional, pero dejó sin efecto la medida», *Infobae*, 21 de agosto de 2025, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/08/21/gobierno-ecuatoriano-ordeno-desalojo-de-la-corte-constitucional-pero-dejo-sin-efecto-la-medida>.

111 CIDH, «CIDH llama a Ecuador a respetar y garantizar la independencia de la Corte Constitucional», Comunicado de Prensa N.º 175/25, 25 de agosto de 2025, <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/175.asp>.

112 OACNUDH, «Ecuador: Injerencia en la Corte Constitucional amenaza al Estado de derecho y a las garantías contra el abuso de poder», 15 de agosto de 2025, <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/08/ecuador-interference-constitutional-court-threatens-rule-law-and-safeguards>.

113 Las preguntas eran: «¿Está de acuerdo con transferir y adecuar los deberes y atribuciones del [CPCCS] a la Asamblea Nacional, Defensoría del Pueblo y Contraloría General del Estado y, como consecuencia de esto, suprimir el CPCCS?» y «¿Está de acuerdo con que los jueces de la Corte Constitucional sean también considerados como autoridades sujetas a juicio político?». Véase Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 7-25-RC/25*, 4 de septiembre de 2025, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidmZTY2NzA2NC03MGYxLTRlNTktODNjZC03MTIwMjNmZmY0OWMucGRmJ30=.

114 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia 112-21-IN/25*, 11 de diciembre de 2025.

115 Daniel Noboa Azín, publicación en X, 10 de enero de 2026, <https://x.com/DanielNoboaOk/status/2009995522933756190?s=20>.

En tal sentido, esta Misión comparte la preocupación —expresada por diversas organizaciones nacionales— de que la presión del Ejecutivo sobre la Corte, en un contexto de violencia armada y despliegue de un fuerte aparato militar, resulte en un amedrentamiento a sus miembros, así como en la restricción de la ejecución de su tarea¹¹⁶. Más aun, se teme que estas acciones formen parte de una estrategia de intimidación que podría haber contribuido a que la Corte ralentice el tratamiento de casos de relevancia social y al progresivo desuso de la declaración de medidas cautelares.

Miembros de la Corte Constitucional que fueron entrevistados durante la visita al país reconocieron que, pese a las condiciones hostiles, lograron emitir sentencias emblemáticas en materia de habeas corpus, así como en el caso de la desaparición forzada de los niños Josué, Ismael, Steven y Nehemías, con edades de entre 11 y 15 años, en diciembre de 2024, a manos de militares (caso Las Malvinas). También declararon a la Misión la decisión de la Corte de ser más rigurosa con el debido proceso y mantenerse al margen de los discursos incendiarios de miembros del Ejecutivo. En una reflexión sobre la vida institucional de ese organismo, señalaron que a lo largo de la historia ecuatoriana las cortes habían sido repetidamente desarticuladas, por lo que mantener esta con vida también era un derrotero.

En este punto, cabe resaltar con especial énfasis los recientes hostigamientos realizados en contra de sus jueces Alí Lozada y José Luis Terán, quienes fueron investigados patrimonialmente por la Contraloría General sin ser apropiadamente notificados¹¹⁷.

Por otra parte, la Misión ha recibido información sobre obstáculos estructurales que no solo ponen en riesgo la vida e integridad de los servidores judiciales, sino que afectan el funcionamiento independiente y eficaz de todo el sistema. Jueces, fiscales y otros operadores de justicia que actúan en casos sensibles —procesos por crimen organizado, corrupción, violencia institucional, protesta social, defensa del territorio, conflictos socioambientales, entre otros— son víctimas de amenazas y violencia, muchas veces sin contar con mecanismos de protección adecuados¹¹⁸. En el periodo 2020-2026, el Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) documentó al menos 46 incidentes de violencia que incluyen: 4 asesinatos a jueces, 12 asesinatos a fiscales, 3 asesinatos a funcionarios

116 Por ejemplo, en un fallo posterior, la Corte facultó al Ejecutivo a convocar un referéndum para eliminar el CPCCS. Véase Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 9-25-RC/26A*, 19 de marzo de 2026, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoicm8iL-CJ1dWlkljoiZWE0ZTA0ZDctZWlyMi00OTVhLTljZDItZDE0YWNIYzMO0GU4LnBkZiJ9.

117 «Informes patrimoniales a los jueces de la Corte Constitucional, con efecto dominó», *Expreso*, 3 de abril de 2026, <https://www.expreso.ec/actualidad/informes-patrimoniales-los-jueces-de-la-corte-constitucional-con-efecto-domino-280429.html>.

118 Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ), *Desprotección a operadores de justicia que combaten al crimen organizado en Ecuador* (2026), <https://odjec.org/wp-content/uploads/2026/01/SEGUNDO-INFORME-CONDICIONES-DE-SEGURIDAD-DE-OPERADORES-DE-JUSTICIA-1.pdf>.

judiciales, 8 asesinatos a funcionarios fiscales, 9 intentos de asesinatos y 9 ataques armados a dependencias judiciales¹¹⁹.

La falta de mecanismos adecuados de protección para operadores de justicia es un problema reconocido por el propio Consejo de la Judicatura. En junio de 2026, el Pleno del Consejo conoció un informe elaborado con información de las veinticuatro direcciones provinciales y de la Corte Nacional de Justicia, destinado a identificar los principales riesgos que enfrentan juezas, jueces, servidores judiciales y la infraestructura institucional. Según la información publicada por el Consejo, de 8752 servidores judiciales en el país, 127 habían sido reportados como amenazados, 23 habían sido víctimas de violencia y solo 58 contaban con seguridad. El diagnóstico identificó mayores niveles de riesgo en las provincias de Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Santa Elena, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos¹²⁰.

Asimismo, de acuerdo con la información recibida, esta problemática se ve agravada por el déficit presupuestario, la infraestructura deteriorada, la falta de personal y la obsolescencia tecnológica en instancias inferiores del sistema de justicia¹²¹. La precariedad material afecta la calidad, oportunidad y seguridad del servicio, aumenta el retraso procesal y dificulta que jueces, fiscales, defensores públicos y personal administrativo respondan adecuadamente a contextos de alta complejidad y riesgo.

La Fiscalía y la Defensoría Pública también se ven alcanzadas por esta situación. Un informe de gestión de la Fiscalía Provincial de Los Ríos señaló que Ecuador tenía aproximadamente 4,87 fiscales por cada 100 000 habitantes, muy por debajo de los estándares internacionales, lo que implica que existe un déficit a nivel nacional¹²². El mismo informe registró la existencia de un parque automotor deteriorado y la necesidad de renovación de 87 % de computadoras para asistentes y secretarios¹²³. En Azuay, la Fiscalía señaló que las asignaciones presupuestarias no satisfacen los requerimientos institucionales y que la insuficiencia de agentes fiscales y personal misional ha impedido brindar un servicio

119 ODJ (@ODJEcuador), publicación en X, 17 de junio de 2026, <https://x.com/ODJEcuador/status/2067009855991267606>.

120 Consejo de la Judicatura, «Consejo de la Judicatura coordina el fortalecimiento de la protección de jueces y servidores frente al avance del crimen organizado», 2 de junio de 2026, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/consejo-de-la-judicatura-coordina-el-fortalecimiento-de-la-proteccion-de-jueces-y-servidores-frente-al-avance-del-crimen-organizado>.

121 Consejo de la Judicatura, «Crisis en el sistema judicial por falta de jueces, infraestructura deficiente, escaso presupuesto y tecnología obsoleta», 25 de junio de 2025, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/crisis-en-el-sistema-judicial-por-falta-de-jueces-infraestructura-deficiente-escaso-presupuesto-y-tecnologia-obsoleta>.

122 Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Los Ríos, *Informe de gestión N.º FGE-CGP-IG-25-0001: Periodo enero-diciembre de 2025*, 6, <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2026/rendicion2025/Los-Rios/Informe-de-gestion.pdf>.

123 Fiscalía General del Estado, *Informe de gestión N.º FGECP-IG-25-0001*, 6 y 45.

público de calidad en un contexto de desafíos tecnológicos y económicos¹²⁴. Respecto de la Defensoría Pública, una resolución de 2026 señaló que las limitaciones financieras y demoras presupuestarias afectan procesos de contratación, mantenimiento de edificios, suministros, materiales de impresión y tóner, y que 92,91 % de su presupuesto es destinado a personal, lo que deja poca asignación para operatividad en condiciones óptimas¹²⁵.

Finalmente, la Misión ha recogido información sobre el uso político del sistema de justicia y sobre discursos oficiales que pueden deslegitimar, presionar o generar un efecto inhibitorio sobre sus operadores. Resultan particularmente alarmantes las declaraciones públicas, campañas de señalamiento, acciones institucionales y mensajes gubernamentales que asocian decisiones judiciales contrarias a la agenda del Ejecutivo con el debilitamiento de la respuesta estatal frente al crimen organizado. Como ya se ha sugerido anteriormente, en un contexto de recepción de ataques violentos y medidas de protección insuficientes, la exposición pública de jueces o fiscales, su señalamiento o estigmatización pueden aumentar riesgos personales, generar presión indebida, fomentar autocensura judicial y debilitar la separación de poderes.

A esta preocupación se suma la tramitación legislativa de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial (COPJ). La Comisión de Justicia aprobó en enero de 2026 el informe para primer debate, y el Pleno de la Asamblea Nacional continuó su tratamiento en mayo de 2026. Según información oficial, la iniciativa «busca frenar la infiltración del crimen organizado en la justicia, recuperar la legitimidad social, garantizar el debido proceso y alcanzar una justicia efectiva»¹²⁶. No obstante, si bien combatir la corrupción y la infiltración criminal en la justicia es un objetivo legítimo y urgente, toda reforma a esta norma debe incorporar salvaguardas estrictas para proteger la independencia judicial. A este respecto, medidas como pruebas de confianza, composición de órganos de evaluación con participación del Ejecutivo, régimen disciplinario y eventual eliminación o debilitamiento de la declaración jurisdiccional previa han suscitado críticas¹²⁷.

124 Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial del Azuay, *Informe de gestión N.º FGE-FPA-03-2025: Período enero-diciembre de 2025*, 27, <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2026/rendicion2025/Azuay/Informe-de-gestion.pdf>.

125 Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y Consejo de la Judicatura, *Plan Estratégico de la Función Judicial 2026-2031*, 48, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2026/082-2026.pdf>.

126 Asamblea Nacional del Ecuador, «Asamblea debate reforma al Código de la Función Judicial para promover una justicia efectiva», 20 de mayo de 2026, <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/node/116628>.

127 «Reforma a la Función Judicial genera alertas por posible intromisión del Ejecutivo y riesgos para la independencia de la justicia», *Radio Pichincha*, 27 de mayo de 2026, <https://www.radiopichincha.com/reforma-funcion-judicial-posible-intromision-ejecutivo-riesgos-independencia-judicial>. Véase también Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia 3-19-CN/20*, que condicionó la constitucionalidad del art. 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial a la existencia de una declaración

Rol de la Defensoría del Pueblo y su debilidad institucional

La DPE tiene uno de los mandatos más amplios de los organismos nacionales de derechos humanos de la región de las Américas. Entre sus funciones se encuentran: a) emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato (solicitar juzgamiento y sanción) en materia de protección de derechos en casos de relevancia social; b) realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza; c) emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado; d) ejercer la vigilancia del debido proceso en casos judiciales y administrativos; e) patrocinar acciones constitucionales, incluyendo medidas cautelares, y requerir a la Corte Constitucional la selección de sentencias, de forma vinculante, haciendo seguimiento al cumplimiento de las mismas; y f) activar los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos¹²⁸.

En la reunión sostenida entre miembros de esta Misión con representantes de la Defensoría, se conoció que este organismo se ha pronunciado en el estudio de demandas constitucionales, ha realizado cabildeo en la Asamblea Nacional, realiza vigilancia al debido proceso penal (sin intervenir en la actuación judicial) y se hace presente en contextos de movilización y protesta social. Asimismo, los integrantes de la DPE consideran que su labor es adecuada, pues mantienen un 52 % de confianza según las encuestas nacionales. Sin embargo, en un contexto cada vez más restrictivo de la garantía de los derechos humanos, para las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos con las que la Misión pudo conversar, el desempeño de este organismo ha sido limitado. Se observa un incumplimiento de sus funciones ante los casos de personas defensoras en riesgo; así como inacción ante las contundentes violaciones de derechos en el marco del paro, y ante la toma de medidas que salvaguarden los derechos en las cada vez más restrictivas normativas.

Otra constatación obtenida de la reunión con la DPE fue que esta había optado por renunciar a atribuciones que permitiesen desplegar mecanismos idóneos para una protección efectiva con el fin de evitar superponer su quehacer al de otros organismos. Por ejemplo, omite iniciar investigaciones si es que la Fiscalía

jurisdiccional previa, motivada y emitida por un juez o tribunal competente antes de iniciar un sumario administrativo contra jueces, fiscales o defensores públicos por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-nro-3-19-cn-20-independencia-judicial-y-responsabilidad-por-error-inexcusable-manifiesta-negligencia-y-dolo>.

128 *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo* (2019), art. 6; Defensoría del Pueblo del Ecuador, *Reglamento para la atención de casos*, <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpenormativainterna/reglamento-atencion-casos.pdf>; y Defensoría del Pueblo del Ecuador, *Plan Estratégico Institucional 2025-2029*, <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/plan-estrategico-institucional-2025-2029.pdf>.

ha iniciado una sobre el mismo asunto, aun sin constatar si existen avances¹²⁹. Por otra parte, considera que no puede oponerse o intervenir legalmente en procesos presuntamente irregulares como el bloqueo de cuentas de personas defensoras por parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), ya que esto escaparía de sus competencias. Organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana entrevistadas por esta Misión cuestionan el accionar limitado de la DPE en casos de criminalización de personas defensoras de derechos humanos¹³⁰.

Aunque la propia DPE reconoce que las personas defensoras se enfrentan a un entorno poco propicio para su quehacer, su intervención se ha limitado a elaborar un diagnóstico sobre su situación desde el año 2019. Según declaraciones de algunos funcionarios, este trabajo aún se encuentra inconcluso por falta de fondos. También se informó que a inicios de 2026 se publicaría un informe detallado sobre los hechos del paro de octubre de 2025, pero a la fecha de cierre del presente documento, este reporte no se encuentra disponible en su página web.

Es posible que, en la actualidad, la DPE sea de «esas instituciones [nacionales de derechos humanos que] carecen del nivel de independencia necesario o de las facultades y la capacidad que se precisan para ofrecer un auxilio eficaz a los defensores de los derechos humanos»¹³¹. En este punto, la Misión quiere recordar las palabras de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en cuanto a que «[l]as instituciones nacionales creíbles son ajenas a la influencia del gobierno y garantizan el pluralismo en su composición y actividades, en particular a través de una interacción eficaz con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en cuestiones de derechos humanos»¹³². Por lo anterior, recomienda poner en práctica los Principios de París y las recomendaciones del informe A/HRC/22/47 del 16 de enero de 2013.

129 Véanse, por ejemplo: Defensoría del Pueblo del Ecuador, *Pronunciamento de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el contexto del paro nacional y ante los hechos que se registran en la provincia de Imbabura y otras localidades*, <https://www.dpe.gob.ec/pronunciamento-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-en-el-contexto-del-paro-nacional-y-ante-los-hechos-que-se-registran-en-la-provincia-de-imbabura-y-otras-localidades-del-pais>; y Defensoría del Pueblo del Ecuador, *Informe de rendición de cuentas 2025*, 61 y ss., <https://www.dpe.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2025>.

130 Véase el capítulo 3.4 de este informe.

131 Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, *Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos*, E/CN.4/2006/95, 23 de enero de 2006, párr. 76.

132 Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/22/47, 16 de enero de 2013, párr. 116.

CAPÍTULO II ESPACIO CÍVICO

Las libertades cívicas son esenciales para el ejercicio de la ciudadanía¹³³, ya que permiten a las personas organizarse, impulsar cambios sociales, incidir en los asuntos públicos, defender los derechos humanos y exigir la rendición de cuentas de quienes ejercen el poder. Por ello, existe una estrecha relación entre estas y la democracia: los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación constituyen condiciones indispensables para su funcionamiento¹³⁴. Asimismo, son las que habilitan las condiciones para la existencia de la sociedad civil, conocidas en su conjunto como *espacio cívico*¹³⁵.

El Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) define el espacio cívico como «el contexto que propicia que la sociedad civil desempeñe una función en la vida política, económica y social de nuestras sociedades»¹³⁶. Para que esto sea posible, se requiere un ambiente abierto, seguro y libre de toda forma de intimidación, amenaza o represalia, sea de manera física o virtual¹³⁷. Desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), se define el espacio cívico como:

[L]as circunstancias reales que hacen posible la participación ciudadana en una sociedad en un momento y tiempo determinado. Se constituye por aquellos factores jurídicos, políticos, administrativos, económicos, culturales, que determinan la forma y las modalidades operativas del escenario, tanto físico como digital, en el que las y los diferentes actores de la sociedad civil participan efectivamente en la vida de su comunidad¹³⁸.

En la actualidad, el CIVICUS Monitor¹³⁹ clasifica a Ecuador en la categoría de espacio cívico «obstruido», lo que significa que se considera que existen serias limitaciones al ejercicio de las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación. En otras palabras, el espacio cívico se ve fuertemente disputado, a la vez que las autoridades estatales debilitan a la sociedad civil. Si bien la ciudadanía puede organizar asambleas y reunirse pacíficamente, suele ser vulnerable

133 Estas libertades están reconocidas, entre otros instrumentos, en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966) y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969).

134 Secretario General de las Naciones Unidas, *Guidance Note of the Secretary-General on Democracy* (2009), 2, <https://digitallibrary.un.org/record/677649?ln=es&v=pdf>.

135 CIVICUS Monitor, «¿Qué es el espacio cívico?», <https://monitor.civicus.org/about/how-it-works/what-is-civic-space>.

136 OACNUDH, «Proteger y ampliar el espacio cívico de la sociedad civil», <https://www.ohchr.org/es/civic-space>.

137 OACNUDH, *Espacio de la sociedad civil*, A/HRC/57/31, 4 de julio de 2024, <https://digitallibrary.un.org/record/4061481?ln=es>.

138 CIDH, *Cierre del espacio cívico en Nicaragua*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 42, https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/cierre_espacio_cívico_nicaragua_spa.pdf.

139 CIVICUS Monitor es una plataforma de investigación participativa que evalúa el estado del espacio cívico en 198 países y territorios, y ofrece información sobre su evolución a lo largo del tiempo. Véase: <https://monitor.civicus.org>.

al uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad del Estado; lo que incluye proyectiles de goma, gases lacrimógenos y bastonazos. Y aunque hay cabida para los medios de comunicación no estatales y la independencia editorial, los periodistas están expuestos a ataques físicos y pueden enfrentar causas penales por difamación, lo cual favorece la autocensura¹⁴⁰.

Es importante señalar que, a finales de marzo 2026, Ecuador fue incorporado a la Lista de Vigilancia del CIVICUS Monitor ante el acelerado deterioro del espacio cívico debido a la existencia de una estrategia estatal que, amparada en la urgencia de combatir el crimen organizado, ha consolidado prácticas represivas y restricciones sistemáticas a los derechos humanos¹⁴¹.

En tal sentido, la Misión ha concluido también que existe un acelerado cierre del espacio cívico, en particular para organizaciones, movimientos y personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. Este se sustenta en restricciones violentas a la protesta y en limitaciones arbitrarias a la libertad de expresión y de asociación, tal como se verá a continuación.

2.1. RESTRICCIONES A LA PROTESTA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN HECHOS OCURRIDOS EN EL MARCO DEL PARO DE 2025

En septiembre de 2025, la Confederación Nacional de Organizaciones Indígenas del Ecuador (CONAIE)¹⁴² convocó a un paro nacional motivado por la decisión del gobierno de eliminar el subsidio al diésel, así como en rechazo a una política extractivista y de debilitamiento institucional¹⁴³.

El liderazgo de la CONAIE en la movilización social no es nuevo. En 2019 y 2022, esta misma organización convocó paros nacionales que lograron revertir decisiones gubernamentales. En estas ocasiones, las protestas lograron desplazarse desde las provincias hasta el centro de Quito, lo que les dio mayor margen y poder de negociación. La respuesta del gobierno fue reprimir las movilizaciones con el fin de evitar su llegada a la capital; todo ello en un contexto de militarización de la seguridad pública como respuesta a la crisis¹⁴⁴, como se señaló en el capítulo anterior.

140 CIVICUS Monitor, «Ecuador», <https://monitor.civicus.org/country/ecuador>.

141 CIVICUS Monitor, «Ecuador entra a la lista de vigilancia por deterioro de derechos humanos y la represión de la sociedad civil», 25 de marzo de 2026, <https://monitor.civicus.org/watchlist-march-2026/ecuador>.

142 La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) es la organización indígena más grande e influyente del país y representa a 15 nacionalidades y 18 pueblos indígenas del Ecuador.

143 «CONAIE convoca paro nacional indefinido por eliminación del subsidio al diésel», *Ecuaíces*, 18 de septiembre de 2025, <https://www.ecuaices.com/noticias/sucesos/conaie-paro-nacional-indefinido-subsidio-diesel>.

144 En enero del 2024, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 111, el Poder Ejecutivo declaró la existencia de un conflicto armado interno.

El 28 de octubre de 2025, más de un mes después de su convocatoria, se anunció el fin del paro debido a la violenta represión sufrida por las y los manifestantes. Según datos de organizaciones de la sociedad civil, hubo al menos 3 personas asesinadas, 473 heridas, 16 desapariciones temporales y 206 detenciones arbitrarias. Asimismo, hubo periodistas agredidos, retenidos y deportados, y en algunos casos sus dispositivos de trabajo fueron destruidos. También se han registrado allanamientos sin orden judicial y cortes de internet y telefonía en algunas provincias movilizadas¹⁴⁵. Por último, al menos 61 líderes indígenas y defensores de la naturaleza —muchos de ellos relacionados con el paro— están siendo investigados por delitos como terrorismo, financiación del terrorismo y enriquecimiento ilícito¹⁴⁶.

Un paro nacional o cualquier protesta ciudadana está tutelada por el derecho a la reunión pacífica, que es el derecho humano a expresarse colectivamente y participar en la configuración de las sociedades. La protesta es una forma de participación y expresión en los asuntos públicos, por lo que los Estados tienen la obligación de respetarla, protegerla y facilitarla, absteniéndose de impedirla u obstaculizarla¹⁴⁷.

El derecho a la reunión pacífica desempeña un papel fundamental en la democracia en tanto permite a la ciudadanía expresar y promover ideas, propuestas y aspiraciones en la esfera pública¹⁴⁸. Si bien existen restricciones legítimas a los derechos involucrados en contextos de protestas, estas deben ser apegadas a la legalidad y cumplir con los criterios de necesidad y proporcionalidad. Asimismo, cualquier restricción debe servir para facilitar el derecho y no limitarlo innecesaria y desproporcionadamente, evitando así que se desincentive la participación o se logre un efecto disuasorio¹⁴⁹.

La Misión visitó dos de los escenarios de represión del paro nacional: Otavalo y Cotacachi. En el primero, el intercambio se produjo con la Federación de los Pueblos Kichwa de la Sierra Norte del Ecuador (FICSI); y en el segundo, con la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (UNORCAC). En ambos casos se logró recolectar testimonios de participantes de las protestas

145 Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, *Vulneraciones a los derechos humanos en el Ecuador: Paro Nacional 2025*, 23 de octubre de 2025, <https://alianzaddhh.org/incidentes-ddhh-paro-2025/>.

146 CIVICUS Monitor, «Ecuador entra a la lista de vigilancia».

147 CIDH, *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19 (2019), <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

148 Comité de Derechos Humanos, *Observación general N.º 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)*, CCPR/C/GC/37, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/37>.

149 Comité de Derechos Humanos, *Observación general N.º 37*.

que sufrieron la violencia de la represión estatal¹⁵⁰. El análisis presentado a continuación es resultado de este encuentro.

La intervención de las Fuerzas Armadas en asuntos policivos: el 16 de septiembre, por medio de los Decretos Ejecutivos N.º 134 y N.º 174, se dispuso la movilización de las Fuerzas Armadas con la finalidad de «ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden, prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, así como el derecho a la libre circulación y desarrollo de actividades económicas» en el paro nacional.

Si bien la legislación nacional permite el despliegue militar para la seguridad interna del Estado¹⁵¹, este, en contexto de protesta, contraviene los estándares internacionales ya que constituye una respuesta inadecuada y desproporcionada para lidiar con la protesta social. Más aun teniendo en cuenta que en Ecuador se reconoce constitucionalmente el derecho a la resistencia¹⁵².

Estado de excepción en contexto de protesta: el 4 de octubre de 2025, mediante el decreto ejecutivo N.º 174¹⁵³, el Poder Ejecutivo decretó el estado de excepción en Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Orellana, Sucumbíos y Pastaza, bajo la causal de conmoción interna.

Bajo un análisis de la Corte Constitucional¹⁵⁴, se identificó que de las diez provincias en las que se aplicó el estado de excepción, únicamente en tres —Pichincha, Cotopaxi y Chimborazo— fueron registrados actos de violencia que configuraron situaciones de grave conmoción interna (más allá de cierre de vías, marchas y aglomeraciones). En estos casos, este factor junto con la superación de las capacidades del régimen ordinario sí constituyen una causal suficiente para la declaratoria del estado de excepción.

Sin embargo, la Corte también indica que las condiciones del estado de excepción violentaron los principios de territorialidad, ya que se aplicó en territorios donde no se pudo constatar la concurrencia de la causal de grave conmoción interna. Esto conduce a inferir que el estado de excepción podría haber sido

150 OACNUDH, «Personas expertas de la ONU alarmadas por una creciente represión y un deterioro del espacio cívico en Ecuador», 24 de octubre de 2025, <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/10/un-experts-alarmed-escalating-repression-and-deteriorating-civic-space>.

151 En 2024 se aprobó una reforma constitucional que permite que el presidente disponga el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional para combatir el crimen organizado.

152 Que en su texto dice «Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos».

153 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 174*, 4 de octubre de 2025, https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto_Ejecutivo_174_LEXIS_Ecuador_30c09fd214.pdf.

154 Corte Constitucional del Ecuador, *Dictamen 7-25-EE/25*, 28 de noviembre de 2025, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhJm9jdHJhbWl0ZSIsInV1aW-QiOiilyOTc4ZWU1MC1zIjZkLTRlNTgtYjI1ZS1kZjAxMjg2NjFIMDEucGRmIn0%3D.

utilizado no solamente para mantener el orden y la seguridad, sino también para lograr desalentar la participación en las manifestaciones.

Uso excesivo y letal de la fuerza en el marco del paro 2025: el testimonio de las víctimas y supervivientes, así como la información disponible en diversos medios de comunicación permiten colegir que el Estado hizo un uso desproporcionado de la fuerza al utilizar armas letales contra manifestantes, provocando heridos de gravedad y muertes¹⁵⁵.

Un caso emblemático fue el asesinato de José Alberto Guamán¹⁵⁶, quien murió por una herida de bala presuntamente disparada por un miembro de las fuerzas públicas. Este hecho, al igual que las otras muertes durante la protesta, están siendo investigadas por la Fiscalía¹⁵⁷.

Ejemplos como este ponen en evidencia una falta del Estado. Este incumple los estándares en torno al uso de la fuerza en contextos de protesta, tales como que su despliegue sea de último recurso, limitado cualitativa y cuantitativamente, o empleado únicamente para impedir un hecho de mayor gravedad.

Recordemos, además, que los Estados tienen el deber de implementar mecanismos de control y rendición de cuentas sobre la actuación de sus agentes en contextos de protestas¹⁵⁸.

Negación de servicios de salud a personas heridas: los relatos de las víctimas indican que el Estado no solo no brindó atención médica a las personas heridas, si no que les negó atención médica en centros de salud, donde incluso muchas fueron hostigadas¹⁵⁹ al llegar.

Esta es otra de las acciones que contradicen los estándares de la CIDH, que apuntan a que las instituciones a cargo de la seguridad en contexto de protesta tienen el deber de priorizar la atención médica¹⁶⁰ para resguardar el derecho a la salud y a la vida.

155 Cabildo Kichwa de Otavalo, recopilación de videos sobre violencia policial en el contexto de la protesta, Facebook, <https://www.facebook.com/share/v/1EtYRUyxgp/> y <https://web.facebook.com/share/v/1PTvoU6FPK/>.

156 «¿Dónde está mi mami?»: las últimas palabras de José Guamán, segunda víctima mortal del paro en Imbabura», *Primicias*, <https://www.primicias.ec/politica/jose-guaman-segunda-victima-mortal-paro-imbabura-107333/>.

157 Fiscalía General del Estado, *Informe de labores: enero-diciembre de 2025*, <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2026/rendicion2025/Informe.pdf>.

158 CIDH, *Protesta y derechos humanos*, p. 81.

159 Jaime S. fue llevado al hospital para recibir atención por un disparo de perdigón sufrido durante la protesta. Mientras era atendido, él y su familia habrían sido hostigados por la Policía. Véase Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (@CONAIE_Ecuador), publicación en X, https://x.com/CONAIE_Ecuador/status/1980319736463343959.

160 CIDH, *Protesta y derechos humanos*, p. 58.

Detenciones arbitrarias: lo que se pudo observar en videos y grabaciones del paro nacional¹⁶¹, así como lo recogido en los testimonios de participantes —incluidas víctimas— es que las fuerzas del Estado detuvieron principalmente a personas de rasgos indígenas o por el simple hecho de manifestarse. Inclusive, se han reportado casos de detenciones a personas mientras recibían asistencia médica¹⁶².

Según datos del Monitoreo de Vulneraciones a los Derechos Humanos en el Ecuador, se produjeron 206 casos de detenciones arbitrarias¹⁶³. Y si bien no se cuenta con una cifra oficial de personas que siguen en procesos judiciales por su participación en el paro, sí existen algunos casos emblemáticos que revelan la criminalización de la protesta¹⁶⁴.

Cabe recordar que las detenciones en contexto de manifestaciones públicas por parte de fuerzas de seguridad del Estado están permitidas y pueden desempeñar un papel importante para evitar una escalada de violencia. No obstante, en este caso los testimonios apuntan a numerosas detenciones arbitrarias, llegando a producirse incluso dentro de viviendas de personas no vinculadas a las protestas.

También se debe reincidir en que las detenciones deben ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos, incluido el debido proceso. Esto implica que deben existir causas válidas, y que la fuerza utilizada para la detención debe ser proporcional a la resistencia ofrecida (y no con la intención de castigar, reprimir o discriminar)¹⁶⁵.

Desapariciones forzadas de corta duración: los testimonios de las víctimas relatan cómo las fuerzas de seguridad detuvieron y mantuvieron en régimen de incomunicación a manifestantes sin indicarles los motivos de su detención ni el lugar donde estaban. Tampoco se respetó el plazo de ley para ser presentados ante un juez¹⁶⁶. Esta información también fue reportada formalmente por

161 Véanse las siguientes publicaciones en redes sociales: «Policía dispara armas de fuego contra manifestantes y detiene violentamente a mujer que intenta evitarlo», Facebook, <https://www.facebook.com/reel/795019073483966>; y Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (@CONAIE_Ecuador), publicación sobre un manifestante del pueblo Kitu Kara que perdió un ojo, X, https://x.com/CONAIE_Ecuador/status/1980319736463343959.

162 «En el hospital de Otavalo a las personas que venían por parte del paro las estaban reteniendo». Testimonio de un paramédico que atendió a personas heridas en Otavalo, Facebook, <https://www.facebook.com/watch/?v=1540978577074196>.

163 Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, *Monitoreo de vulneraciones a los derechos humanos en el Ecuador*, panel de datos, <https://www.arcgis.com/apps/dashboards/c988ff88732e4ed69e1d4151f68fd032#>.

164 Véanse, por ejemplo, «Caso 12 de Otavalo: Corte de Imbabura fija audiencia de apelación al sobreseimiento», *La Hora*, <https://www.lahora.com.ec/imbaburacarchi/caso-12-de-otavalo-corte-de-imbabura-fija-audiencia-de-apelacion-al-sobreseimiento-20260708-0011.html>; y publicación sobre el caso de Gregorio Aguinda, comunero kichwa de Sucumbios, Instagram, https://www.instagram.com/p/DUi-7_Ojwa7/?img_index=2.

165 CIDH, *Protesta y derechos humanos*, p. 58.

166 El artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador establece que la persona detenida en flagrancia debe ser presentada ante un juez en un plazo máximo de 24 horas.

organizaciones de la sociedad civil en los informes públicos realizados sobre los hechos del paro, quienes contabilizaron un total de dieciséis casos de desapariciones temporales¹⁶⁷.

La Misión escuchó cómo familiares y manifestantes buscaron apoyo en la Fiscalía General del Estado (FGE) y la DPE en esas circunstancias, encontrándose con sus oficinas cerradas o con un escaso o nulo esfuerzo por encontrar a sus familiares¹⁶⁸.

Tratos crueles, inhumanos y degradantes: el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes define la tortura como todo acto contra una persona que inflija intencionalmente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin, entre otros, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. Asimismo, la Convención establece una prohibición absoluta de la tortura y la obligación de los Estados parte de tomar medidas para prevenirla. Además, afirma que «en ningún caso podrán invocar circunstancias excepcionales» para justificar actos de tortura, como podrían ser un estado de excepción o una declaratoria de conmoción interna.

En este contexto, las víctimas entrevistadas por la Misión describieron las condiciones de detención como «inhumanas» e «insalubres» debido al hacinamiento y las agresiones a los que fueron sometidos por parte de los custodios. Por otra parte, se han recogido testimonios de amenazas, humillaciones, discriminación y agresiones físicas. Entre las situaciones más recurrentes están los insultos estigmatizantes contra personas indígenas, señalándolos despectivamente e incluso cortándoles el pelo (considerado símbolo cultural e identitario).

Dichos actos —destinados únicamente a ocasionar sufrimientos graves— se corresponden con la definición de la Convención descrita líneas arriba. De acuerdo con los testimonios brindados a esta Misión, su ejecución ha dejado en las víctimas secuelas emocionales que persisten hasta hoy.

También se ha conocido mediante la información recabada que, hasta la fecha, las autoridades no han avanzado en las investigaciones de las violaciones cometidas por agentes estatales en el marco del paro. Por otro lado, tampoco se han implementado mecanismos de concertación, reparación y justicia que posibiliten

167 «Desde la Alianza evidenciamos otros hechos que ponen en gravísimo riesgo el derecho a la vida, como las desapariciones de corta duración de personas presuntamente detenidas por la fuerza pública. Al cierre de este informe, la Alianza reportó 16 personas desaparecidas por periodos de varias horas». Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, *Informe de verificación de derechos humanos durante el Paro Nacional de Ecuador: septiembre-octubre de 2025*, 62, <https://alianzadddh.org/informe-de-verificacion-de-derechos-humanos-durante-el-paro-nacional-de-ecuador-de-2025/>. Véase también INREDH, *Análisis de vulneraciones a los derechos humanos en el Paro 2025*, https://inredh.org/archivos/pdf/analisis_paro_2025.pdf.

168 Publicación en Instagram que denuncia el cierre de la Fiscalía de Otavalo durante las protestas, <https://www.instagram.com/reel/DP9B69hjbF2/>.

estabilizar y sanar el tejido social ecuatoriano, ni avanzar en la garantía de los derechos de las poblaciones indígenas reconocidos en la Constitución.

2.2. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

El presente apartado analiza, en primer lugar, el uso recurrente de procedimientos legislativos excepcionales para aprobar reformas que impactan sobre derechos fundamentales sin garantías suficientes de deliberación democrática, consulta y participación pública. A continuación, examina cómo nuevas leyes introducen restricciones indebidas al funcionamiento de organizaciones de la sociedad civil. Por último, documenta preocupaciones específicas sobre el impacto de estas medidas en organizaciones indígenas, ambientales y de derechos humanos.

La información analizada por la Misión revela patrones de violaciones a la libertad de asociación. Más que medidas aisladas, las leyes analizadas forman parte de un entramado normativo y administrativo amplio que va restringiendo progresivamente el funcionamiento de la sociedad civil en Ecuador.

Procedimientos excepcionales limitan consulta ciudadana en leyes que afectan la libertad de asociación y otros derechos fundamentales

Desde mediados de 2025, el Estado ecuatoriano ha adoptado un nuevo marco normativo, impulsado por el Poder Ejecutivo, que está teniendo un profundo impacto negativo en la sociedad civil. Algunas las leyes que incluye son: (i) la Ley Orgánica de Inteligencia¹⁶⁹; (ii) la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)¹⁷⁰; (iii) la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas (LOFAP)¹⁷¹; y (iv) la Ley Orgánica de Transparencia Social (LOTS)¹⁷² y su Reglamento¹⁷³.

169 *Ley Orgánica de Inteligencia*, Cuarto Suplemento del Registro Oficial N.º 57, 11 de junio de 2025, https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Registro_Oficial_Ano_1_Cuarto_Suplemento_No_57_10_de_junio_de_2025_6565dee8a1.pdf.

170 *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*, Sexto Suplemento del Registro Oficial N.º 229, 23 de febrero de 2026, <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2026/02/Ley-Reformatoria-COOTAD.pdf>.

171 *Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas*, Cuarto Suplemento del Registro Oficial N.º 80, 14 de julio de 2025, https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Registro_Oficial_Ano_1_No_80_Cuarto_Suplemento_LEXIS_Ecuador_5229105d26.pdf.

172 *Ley Orgánica de Transparencia Social*, Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 112, 28 de agosto de 2025, <https://www.lexis.com.ec/noticias/ley-de-transparencia-social-promulgada-en-el-registro-oficial>.

173 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 191: Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social*, 27 de octubre de 2025, publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial N.º 153 el 28 de octubre de 2025, https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto_Ejecutivo_No_191_20250927192025_20250927192035_compressed_9e4b07e717.pdf.

Las dos últimas leyes mencionadas fueron presentadas por el Ejecutivo como «proyectos económicos urgentes»¹⁷⁴. Este mecanismo legislativo de carácter excepcional obliga a la Asamblea Nacional a pronunciarse en un plazo máximo de treinta días, considerando que, en ausencia de decisión legislativa, el proyecto entra automáticamente en vigor como decreto-ley¹⁷⁵. De acuerdo con la información pública disponible, entre mayo de 2025 y marzo de 2026, el Ejecutivo habría remitido al menos nueve proyectos de ley bajo esta modalidad de urgencia¹⁷⁶.

Organizaciones de la sociedad civil reportaron a esta Misión que el uso de este procedimiento legislativo acelerado de carácter excepcional impidió procesos adecuados de participación ciudadana y de debate democrático respecto de leyes que afectan directamente derechos fundamentales. A modo ilustrativo, en el caso de la LOFAP¹⁷⁷ no se establecieron mecanismos adecuados de consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y nacionalidades indígenas, obligatorios para la adopción de decisiones que pueden afectar sus derechos colectivos¹⁷⁸, consagrados en los artículos 57.7 y 57.17 de la Constitución¹⁷⁹, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados¹⁸⁰.

Las preocupaciones sobre el uso de este mecanismo excepcional también se han visto reflejadas en decisiones recientes de la Corte Constitucional. En septiembre de 2025, esta declaró la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional¹⁸¹ y de la Ley Orgánica de Integridad Pública¹⁸², al concluir que ambas leyes y sus normas conexas «son inconstitucionales por la forma, al

174 Constitución de la República del Ecuador, art. 140, https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.

175 *Ley Orgánica de la Función Legislativa*, arts. 59-62, https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/base_legal.

176 «Nueve leyes urgentes envió Daniel Noboa a la Asamblea desde su posesión en mayo de 2025», *El Universo*, 1 de marzo de 2026, <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/daniel-noboa-leyes-urgentes-enviadas-asamblea-nacional-nota/>.

177 En 2025, varias organizaciones presentaron acciones públicas de inconstitucionalidad contra la LOFAP, incluida la solicitud de la suspensión provisional de la ley mediante medidas cautelares. Sin embargo, la Corte Constitucional negó la suspensión provisional de los efectos de la LOFAP mientras se sustancia el proceso de fondo. Véase «La Corte Constitucional analizará dos demandas en contra de la Ley de Áreas Protegidas», *Radio Pichincha*, 1 de octubre de 2025, <https://www.radiopichincha.com/corte-constitucional-analizara-dos-demandas-ley-de-areas-protegidas/>.

178 Amazon Frontlines, «Organizaciones advierten que proyecto de Ley de Áreas Protegidas ignora a pueblos indígenas y promueve la privatización», 1 de julio de 2025, <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/organizaciones-advierten-que-proyecto-de-ley-de-areas-protegidas-ignora-a-pueblos-indigenas-y-promueve-la-privatizacion/>.

179 Constitución de la República del Ecuador, https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.

180 Véase el capítulo 4 de este informe, sobre extractivismo.

181 Corte Constitucional del Ecuador, caso N.º 51-25-IN y acumulados, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyNzU4MjA4Zi-0yMzQxLTQyYjgtOThtZC1kNzNkM2ZjNjRiMTEucGRmJ30%3D.

182 Corte Constitucional del Ecuador, caso N.º 52-25-IN y acumulados, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYzlmYTgyNS-1jNWU4LTQ3NDItOWIwMi1jNTdlOTcwN2YyZTQucGRmJ30%3D.

haber vulnerado los principios de unidad de materia, transparencia y deliberación democrática, así como el procedimiento legislativo propio de los proyectos calificados como urgentes en materia económica». A esta preocupación se han sumado varios Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹⁸³.

Restricciones incompatibles con la libertad de asociación y el funcionamiento independiente de las organizaciones de la sociedad civil

La ampliación de facultades derivada de nuevas normativas aprobadas a lo largo de 2025 y 2026 en materia de control financiero y seguridad se ha visto reflejada en medidas administrativas y financieras que han sido instrumentalizadas como un eje central en los casos de criminalización de personas defensoras. La situación se intensificó a partir de septiembre de 2025, en el marco del paro y de otras acciones de movilización social en respuesta al deterioro de los derechos humanos y ambientales en el país.

La información recibida por esta Misión indica que las disposiciones de la LOTS ya estarían siendo utilizadas para restringir el funcionamiento de organizaciones de la sociedad civil, particularmente indígenas y de defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, mediante mecanismos de bloqueo de cuentas bancarias, vigilancia e inicio de investigaciones penales. Organizaciones afectadas señalaron que las medidas fueron ejecutadas por vía administrativa a través de la UAFE¹⁸⁴, en aplicación de las reformas introducidas por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley, que incorporó el artículo 17.3 a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos (LOPDCLLA)¹⁸⁵. Dicha disposición faculta a la UAFE a ordenar la «inmovilización cautelar de fondos» cuando identifique «indicios objetivos, graves y verificables» de operaciones sospechosas vinculadas a posibles delitos financieros.

La Misión observa con preocupación la brecha entre esos límites legales y la forma en que las medidas han sido aplicadas y denunciadas. La información contrastada indica que, en muchos casos, estas acciones habrían sido adoptadas sobre la base de informes de inteligencia clasificados¹⁸⁶, sin notificación

183 Mandatos de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, *Comunicación OL ECU 2/2026*, 9 de marzo de 2026, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=30708>.

184 La UAFE es el órgano responsable de la prevención y detección de transacciones vinculadas con lavado de activos y otros delitos financieros en Ecuador.

185 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 298: Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos*, 30 de enero de 2026, https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto-Ejecutivo_No._298_2026030205806_20260030205825.pdf.

186 La información fue clasificada como secreta. Véase «Informes secretos, bloqueo de cuentas y medidas arbitrarias: en el 2025 se incrementaron los riesgos para los defensores», *Plan V*, 19 de diciembre de 2025, <https://planv.com.ec/historias/derechoshumanos/informes-secretos-bloqueo-de-cuentas-y-medidas-arbitrarias-en-el-2025-se-incrementaron-los-riesgos-para-los-defensores/>.

previa, acceso al expediente ni comunicación de los argumentos específicos de las acusaciones a las organizaciones y personas afectadas.

En sus testimonios, muchas de las personas afectadas señalaron que nunca tuvieron acceso al informe de origen, ni conocieron las supuestas evidencias que justificaban las medidas, salvo referencias públicas según las cuales las organizaciones estarían presuntamente vinculadas con «terrorismo» o actividades ilícitas. En otras palabras, no existió información transparente sobre la base de los procesos y **se impidió el acceso a información a las personas defensoras y organizaciones afectadas.**

Resulta también alarmante que diversas organizaciones han denunciado el congelamiento total de sus cuentas bancarias y activos durante más de treinta días, incluyendo recursos destinados a educación comunitaria, salud, abastecimiento y funcionamiento organizativo. La afectación reportada no se limitó a montos concretos identificados como sospechosos. Personas defensoras indicaron que las medidas paralizaron completamente sus actividades y afectaron directamente procesos de autogestión, defensa territorial y acompañamiento comunitario. Así, las restricciones afectaron no solo fondos específicos presuntamente sospechosos, sino la totalidad de cuentas, activos y pasivos de organizaciones y personas naturales, incluyendo cooperativas, farmacias y pequeños negocios comunitarios.

En nuestro caso, nunca conocimos el informe de origen, solo sabemos, por los medios públicos, de [sic] que supuestamente nuestras organizaciones financian al terrorismo. Antes la ley decía que se bloquee solo el monto sospechoso, lo que ocurrió es que a todos nos bloquearon todo, en el reglamento dice que se bloqueen los activos y los pasivos de las organizaciones, afectando a cualquier bien patrimonial, afectando a las organizaciones. El último perfeccionamiento es que una vez que se inicia la fase de bloqueo, es que si hay un elemento delictivo tendría que iniciarse una investigación previa, ahora se inicia automáticamente una investigación penal¹⁸⁷.

En algunos casos, jueces ordenaron levantar bloqueos después de que las autoridades no presentaran información suficiente para justificarlos. Sin embargo, de acuerdo con las organizaciones, el daño ya se había producido: paralización temporal de actividades, costos legales y continuidad de investigaciones penales o administrativas.

Otra forma de bloquear la ejecución de actividades de las organizaciones de la sociedad civil a través de las instituciones públicas y su personal consiste en retrasar actos administrativos básicos para el funcionamiento de las organizaciones. Así, por ejemplo, la Misión constató que una organización no pudo obtener la legalización de su directiva por un año. A pesar de la constante

187 Memoria de la Mesa de Trabajo sobre Espacio Cívico, Quito, 3 de marzo de 2026.

insistencia, la respuesta estatal siempre fue la acumulación de trámites por falta de personal. Por supuesto, el no contar con una directiva legalizada impidió a la organización ejecutar sus actividades; tampoco pudo recibir fondos, emitir facturas ni retenciones, ni cumplir con el pago de gastos administrativos, lo que generó una crisis equiparable a un cierre temporal.

Se ha reportado que diversas organizaciones convocantes al paro de 2025 se vieron afectadas por este congelamiento de fondos. Tal es el caso de la UNORCAC, CONAIE, Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC), Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), Fundación Pachamama, Fundación Alianza Ceibo, entre otras, además de individuos que integran estas organizaciones y otros líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos vinculadas a movimientos sociales como el Frente Nacional Antiminero¹⁸⁸.

El discurso oficial ha agravado la situación. El congelamiento de fondos ha sido respaldado públicamente por el presidente Daniel Noboa, quien declaró que los fondos congelados habrían sido destinados a «desestabilizar» al gobierno y que eran «dinero ilícito»¹⁸⁹, lo que contribuye a la estigmatización de la defensa de derechos humanos y de la naturaleza, especialmente en contextos de manifestaciones y de defensa del territorio frente a proyectos extractivos.

Caso David Fajardo Torres

El caso de David Fajardo Torres ilustra el uso de medidas financieras y administrativas para limitar la labor de defensa de derechos humanos en Ecuador. David Fajardo Torres es abogado y defensor de los derechos humanos y de la naturaleza basado en Cuenca, vinculado a procesos de defensa del agua y de los páramos de Kimsakocha, así como a espacios organizativos como el Cabildo Popular por el Agua de Cuenca y Yasunidos. En dos ocasiones recientes, sus cuentas bancarias han sido congeladas por la UAFE sin notificación ni información suficiente sobre las razones. Esto ha ocurrido inmediatamente después de su participación en marchas masivas contra proyectos mineros y de la presentación de una acción de inconstitucionalidad contra una nueva ley para el fortalecimiento de los sectores estratégicos de minería y energía. Asimismo, los congelamientos han venido acompañados de la apertura de procesos penales por presunto enriquecimiento

188 Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, *Informe de verificación de derechos humanos durante el Paro Nacional de Ecuador de 2025*, 82, <https://alianzaddhh.org/informe-de-verificacion-de-derechos-humanos-durante-el-paro-nacional-de-ecuador-de-2025/>.

189 «Noboa: “Sí voy a pedir licencia para hacer campaña en la consulta y referéndum 2025”», *Teleamazonas*, 31 de octubre de 2025, <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/politica/noboa-pedir-licencia-campana-consulta-referendum-105523/>.

privado injustificado y financiamiento al terrorismo, que permanecen abiertos pese a que un tribunal ordenó levantar una de las medidas de congelamiento.

Los hechos descritos no se agotaron en el paro de 2025. En junio de 2026, la UNORCAC y el Comité Central de Mujeres de Cotacachi denunciaron el bloqueo de sus cuentas institucionales sin notificación ni información suficiente sobre la autoridad responsable, los motivos, el procedimiento aplicado o el alcance de la medida¹⁹⁰. Ese mismo mes, la Unión Nacional de Educadores denunció el bloqueo y la cancelación de sus cuentas bancarias, así como el uso de información reservada por parte de la UAFE¹⁹¹. También se reportaron restricciones financieras contra personas y entidades relacionadas a iniciativas de revocatoria del mandato presidencial¹⁹².

En definitiva, la aplicación de estas acciones sin las garantías del debido proceso y sin control judicial tienen un efecto represivo en actividades legítimas de la sociedad civil. Conforme a estándares internacionales, las restricciones financieras impuestas a organizaciones de la sociedad civil deben cumplir estrictamente con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. A este respecto, en 2024, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación advirtió que las medidas relacionadas con financiamiento, prevención de lavado de activos o lucha contra el terrorismo no deben utilizarse para deslegitimar, obstaculizar o criminalizar el trabajo legítimo de organizaciones sociales y personas defensoras de derechos humanos¹⁹³.

Nueva normativa sobre áreas protegidas podría restringir la defensa de derechos ambientales y de la naturaleza

Esta Misión recibió información sobre los riesgos que la LOFAP podría generar para personas y organizaciones que defienden los derechos de la naturaleza. La Ley establece como objeto garantizar la sostenibilidad financiera y ambiental del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y crea el Servicio Nacional de Áreas

190 «UNORCAC denuncia congelamiento de cuentas bancarias y exige explicaciones al Estado», *Radio Pichincha*, 2 de junio de 2026, <https://www.radiopichincha.com/unorcac-congelamiento-cuentas-bancarias>.

191 «UNE denuncia uso de información reservada tras bloqueo de sus cuentas bancarias», *Expreso*, 8 de junio de 2026, <https://www.expreso.ec/politica/une-denuncia-informacion-reservada-bloqueo-cuentas-bancarias-284946.html>.

192 «Dirigentes sociales de Ecuador denuncian bloqueo de cuentas bancarias», *Prensa Latina*, 18 de junio de 2026, <https://www.prensa-latina.cu/2026/06/18/dirigentes-sociales-de-ecuador-denuncian-bloqueo-de-cuentas-bancarias>.

193 Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, *Preservar los logros y combatir el creciente autoritarismo y el ataque a escala mundial de que es objeto el espacio cívico*, A/HRC/56/50, 13 de septiembre de 2024, <https://docs.un.org/en/A/HRC/56/50>.

Protegidas, dotándolo de facultades amplias de regulación, control y sanción bajo la rectoría de la Autoridad Ambiental Nacional. Asimismo, la normativa habilita mecanismos de gestión mediante alianzas con actores privados y autoriza la intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en áreas protegidas donde exista presencia de grupos criminales, incluyendo el uso de tecnologías de vigilancia y monitoreo en territorios de difícil acceso, tal como se detalla en el capítulo 4.1.

La información recibida indica que estas disposiciones podrían incrementar los riesgos de militarización, vigilancia y restricciones indebidas que ya enfrentan las comunidades indígenas, organizaciones ambientales y personas defensoras que cuestionan actividades extractivas o exigen procesos de consulta ambiental y territorial¹⁹⁴. Esta Misión recuerda que la Corte IDH ha reiterado que la autorización de proyectos extractivos o de infraestructura en territorios indígenas sin consulta previa vulnera derechos protegidos por la CIDH¹⁹⁵.

Otra normativa a tener en cuenta es el Reglamento de la Ley de Transparencia Social, la cual, en su artículo 4 impide a las organizaciones sociales «destinar fondos provenientes de donaciones nacionales o internacionales para promover, financiar o ejecutar acciones destinadas a la paralización de actividades mineras o de los derechos mineros establecidos en la Ley de Minería legalmente otorgados por el ente rector», y prevé que el incumplimiento de esta disposición puede dar lugar a la suspensión de la personería jurídica por cuatro años¹⁹⁶.

Esta regulación resulta especialmente problemática porque utiliza conceptos amplios e indeterminados como «obstaculizar», «interferir» o «directa o indirectamente». Su alcance puede abarcar no solo conductas ilícitas, sino también formas legítimas de participación ciudadana, protesta social, acompañamiento comunitario, litigio estratégico, monitoreo ambiental, incidencia y exigencia de consulta previa, libre e informada.

El Reglamento de esta Ley refuerza estas restricciones en sus disposiciones generales sexta y séptima. La disposición general sexta prohíbe a las organizaciones sociales sin fines de lucro destinar fondos provenientes de donaciones nacionales o internacionales para «promover, financiar o ejecutar acciones destinadas a la paralización de actividades mineras o de los derechos mineros establecidos en la Ley de Minería legalmente otorgados por el ente rector» bajo la finalidad declarada de evitar riesgos de corrupción. Por su parte, la disposición

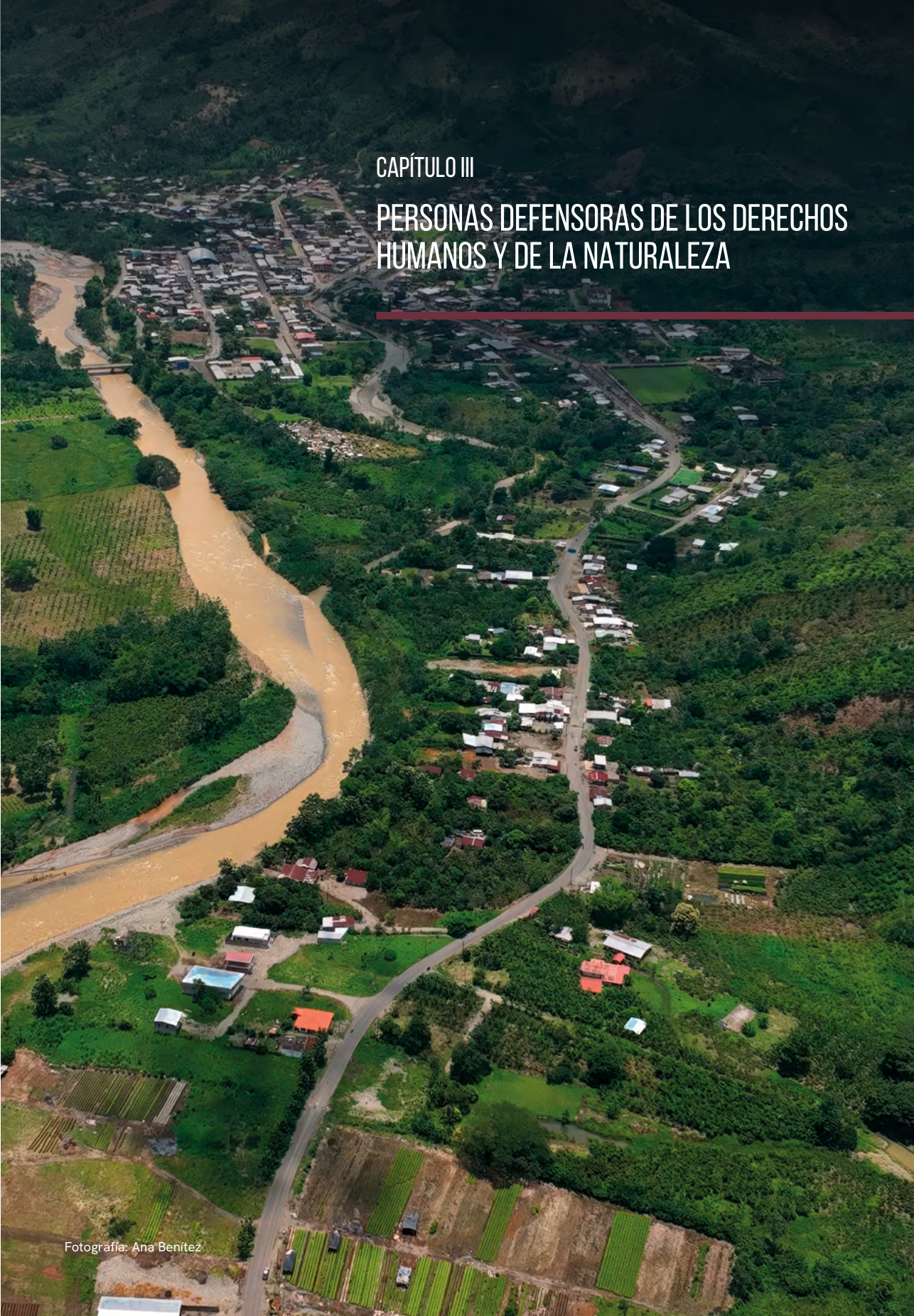
194 Véase el capítulo 3 de este informe, sobre personas defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza.

195 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas*, sentencia de 2024.

196 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo N.º 191: Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social*, disposición sexta, 27 de octubre de 2025, https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2026-01/GOBIERNO-REGLAMENTO_GENERAL_A_LA_LEY_ORGANICA_DE_TRANSPARENCIA_SOCIAL.pdf.

general séptima establece que los programas, proyectos o iniciativas con financiamiento nacional o extranjero destinados a la supervisión, auditoría o seguimiento de la gestión de recursos estratégicos del sector minero deberán limitar su actuación exclusivamente a esos objetivos y no podrán utilizar sus fondos, directa o indirectamente, para financiar campañas, actividades de paralización u otras acciones orientadas a obstaculizar la actividad minera realizada en el marco de la ley.

Estas restricciones se insertan en un marco normativo más amplio de fortalecimiento de los sectores minero y energético, que se sostiene además en un escenario acelerado de extractivismo, tal como se aborda en el capítulo IV. La Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía, publicada el 2 de marzo de 2026, establece en su artículo 1 que su objeto es fortalecer el desempeño operativo de los sectores estratégicos de minería y energía mediante una regulación eficiente que permita la generación de ingresos fiscales y divisas, y contribuya a la sostenibilidad fiscal y a la estabilidad macroeconómica del Estado. Su artículo 2 define la ley como especial, de orden público y aplicable a los sectores estratégicos de minería y energía eléctrica, tanto en el ámbito público como privado, en todo el territorio nacional. Estas leyes pueden consolidar un entorno regulatorio en el que la promoción de la actividad minera y energética se refuerza, mientras la defensa ambiental y territorial queda expuesta a mayores controles arbitrarios y restricciones indebidas.

An aerial photograph of a village nestled in a valley. A wide, muddy brown river flows from the top left towards the bottom left, curving around the village. The village consists of numerous small houses with colorful roofs (red, blue, white) scattered across the landscape. The surrounding area is lush green with dense vegetation and some agricultural fields. In the background, dark, forested mountains rise steeply. The overall scene depicts a rural community in a natural setting.

CAPÍTULO III

PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

La degradación de la situación de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador se ha visto profundizada en un contexto de creciente estigmatización, violencia y restricciones al ejercicio de su labor. Por ello, a lo largo de este capítulo se identifican patrones de amenazas, hostigamiento, criminalización y uso indebido de mecanismos administrativos, financieros y judiciales contra personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. La información recopilada muestra que estas prácticas trascienden hechos aislados y configuran dinámicas que buscan deslegitimar, obstaculizar o sancionar el ejercicio del derecho a defender derechos. Sus efectos no se limitan a las personas directamente afectadas, sino que repercuten sobre las organizaciones, comunidades y movimientos sociales a los que pertenecen, debilitando las condiciones para el ejercicio de las libertades cívicas y la participación democrática.

En atención a los principios de protección y no daño que orientan el trabajo de la Misión, este capítulo no pretende ofrecer un registro exhaustivo de casos individuales. La selección de los ejemplos incluidos, así como el nivel de detalle con que son presentados, responde a criterios de verificación, representatividad y protección de las personas entrevistadas y de las organizaciones que las acompañan. En varios casos se ha optado por omitir información identificatoria o presentar los hechos de manera resumida para reducir riesgos de represalias, evitar la revictimización y no interferir con procesos judiciales, administrativos o comunitarios en curso.

El análisis contenido en este capítulo también se nutre del trabajo permanente de documentación, acompañamiento y protección que diversas organizaciones participantes desarrollan junto a personas defensoras y comunidades en Ecuador. Este conocimiento acumulado, construido a través del seguimiento sostenido de casos individuales y de tendencias nacionales, permitió contextualizar la información recibida, identificar patrones de afectación y contrastar los hallazgos con procesos de largo plazo, fortaleciendo el rigor y la consistencia del análisis presentado.

3.1. RESTRICCIONES A LA DEFENSA DE DERECHOS

En Ecuador, el espacio cívico y, en particular, el derecho a defender derechos se ha visto progresivamente restringido por la concurrencia de políticas de seguridad represivas, expansión extractiva y creciente conflictividad social. En los últimos dos años, distintas medidas legales, administrativas y discursivas han ido generando un entorno cada vez más adverso para las personas defensoras y las organizaciones de la sociedad civil. Estas restricciones responden a una lógica más amplia de control y deslegitimación de la protesta social, particularmente en temas vinculados a seguridad y proyectos mineros. Así, se observa una convergencia entre reformas normativas, uso de figuras penales y

limitaciones administrativas que afectan el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, asociación y participación, y el propio derecho a defender derechos, así como el derecho constitucional a la resistencia, recogido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador.

Como se mencionó en los capítulos anteriores, los estados de excepción han sido una herramienta frecuente durante el gobierno del presidente Daniel Noboa que limitan el ejercicio de derechos, la movilización ciudadana y refuerzan una narrativa que vincula a las personas defensoras y organizaciones sociales con el crimen organizado. Se suman a ellos las recientes modificaciones al Código Orgánico Integral Penal sobre terrorismo y financiamiento del terrorismo (artículos 366 y 367) y la Ley Orgánica de Inteligencia aprobada en 2025, normas que ya han sido aplicadas contra personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Los **procedimientos especiales de las Naciones Unidas** han señalado¹⁹⁷ la falta de compatibilidad de los reiterados estados de excepción con las obligaciones internacionales de derechos humanos de Ecuador. Asimismo, han expresado **preocupación sobre la narrativa de «conflicto armado», los prolongados estados de excepción y la utilización de manera amplia del delito de terrorismo**, advirtiendo que estos factores elevan el riesgo de violaciones de derechos sociales. Algunos ejemplos incluyen el uso del derecho penal contra personas críticas frente al gobierno y la inclusión de organizaciones de sociedad civil en el listado de organizaciones terroristas sin justificación alguna y sin la provisión de salvaguardas procesales para impugnar esta decisión.

3.2. ESTIGMATIZACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA

En los últimos años, Ecuador ha incrementado los casos de estigmatización contra personas defensoras de derechos humanos¹⁹⁸. Esto, principalmente, como consecuencia de discursos públicos y oficiales que vinculan los procesos de defensa de derechos y de resistencia con actividades ilícitas y grupos al margen de la ley, con un claro objetivo deslegitimador. Canales oficiales y medios de comunicación afines al gobierno amplifican la narrativa promovida

197 Mandatos de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, *Comunicación OL ECU 2/2026*, 9 de marzo de 2026.

198 Véanse Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, *Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección* (junio de 2021), https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-06/Resumen%20Ejecutivo_Reporte_ES.pdf; Amazon Frontlines, «Estado ecuatoriano estigmatiza y criminaliza a las guardias indígenas», 14 de julio de 2022, <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/estado-ecuadoriano-estigmatiza-y-criminaliza-a-las-guardias-indigenas>; Amazon Frontlines et al., «Denunciamos y rechazamos la estigmatización y persecución del gobierno ecuatoriano y otros actores sociales y económicos contra las Guardias Indígenas en Ecuador» (2025), <https://cimi.org.br/wp-content/uploads/2025/11/es.pdf>; Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, «Ecuador: Actos de violencia y criminalización en contra de defensores de derechos humanos en el marco de consultas ambientales para

por actores estatales¹⁹⁹ y legitiman las normativas restrictivas mencionadas anteriormente.

El gobierno de Daniel Noboa intenta presentar las resistencias sociales frente a proyectos mineros como amenazas al orden público o al desarrollo económico, y no como expresiones legítimas de defensa del territorio y los derechos colectivos. De forma explícita, esto se refleja en declaraciones públicas de autoridades y vocerías oficiales que asocian la protesta con «grupos violentos», «economías ilegales» o actores que obstaculizan el progreso, especialmente en el contexto de la política de seguridad y el conflicto armado interno²⁰⁰. De manera implícita, esta estigmatización también se construye a través de decretos de seguridad, presencia militar en territorios en conflicto socioambiental, y discursos que priorizan la inversión extractiva sin reconocer la legitimidad de las comunidades afectadas. **Esto contribuye a la estigmatización de quienes se oponen a la minería, deslegitimando sus demandas y aumentando su exposición a riesgos**, al tiempo que reduce el espacio cívico para el debate democrático sobre los impactos sociales y ambientales de dichos proyectos²⁰¹.

Como se analizó en el capítulo 1, la estigmatización viene vinculada a una **política de seguridad** que se apoya en un discurso de «guerra interna» contra el crimen organizado, lo que ha promovido la militarización de la seguridad pública²⁰². El presidente Daniel Noboa, sus ministros e integrantes de la FGE han usado calificativos como «terroristas», «antipatria» o «personas aliadas al crimen organizado» para referirse a defensores de derechos humanos y de la naturaleza²⁰³. Esto último ha ocurrido, especialmente, en momentos en los que se ha mostrado oposición frente a medidas adoptadas por el gobierno por medio de

proyectos mineros», comunicación conjunta, 31 de julio de 2024, <https://srdefenders.org/ecuador-actos-de-violencia-y-criminalizacion-en-contra-de-defensores-de-derechos-humanos-consultas-ambientales-proyectos-mineros-comunicacion-conjunta>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Derechos humanos de personas defensoras en el contexto del estado de excepción de 2025», audiencia pública, video, <https://www.youtube.com/watch?v=BZ29wJQtAEq>; y Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, denuncia pública sobre personas defensoras de la naturaleza (2026), <https://alianzaddhh.org/wp-content/uploads/2026/04/DENUNCIA-PUBLICA-defensores-de-la-naturaleza-.docx-2.pdf>.

199 CIDH, *Tercer informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas* (2025), párr. 174, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Tercer-informe-personas-defensoras-DDHH.pdf>.

200 Human Rights Watch, «Ecuador: Abusos en la respuesta a las protestas», comunicado de prensa, 21 de octubre de 2025.

201 Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, *Comunicación AL ECU 2/2024 al Gobierno del Ecuador*, 17 de abril de 2024, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBaseDownloadPublicCommunicationFile?gld=28941>.

202 Noticias ONU, «Un Comité de la ONU alerta sobre desapariciones forzadas en Ecuador», 25 de marzo de 2026, <https://news.un.org/es/story/2026/03/1541281>.

203 Human Rights Watch, «Carta al presidente Noboa sobre “conflicto armado interno” y violaciones de derechos humanos en Ecuador», 22 de mayo de 2024, <https://www.hrw.org/es/news/2024/05/22/carta-al-presidente-noboa-sobre-conflicto-armado-interno-y-violaciones-de-derechos>; La República, «Noboa: “Que ningún antipatria nos venga a decir que estamos violando los derechos humanos”», 15 de febrero de 2024, <https://www.larepublica.ec/blog/2024/02/15/>

manifestaciones, mingas²⁰⁴ o estrategias jurídicas como el uso del sistema de justicia para acceder a protección ante la Corte Constitucional de Ecuador.

Esta clase de expresiones puede obstaculizar la defensa de los derechos humanos, creando un ambiente propicio para la criminalización de personas defensoras y fomentando la impunidad de ataques en su contra. En esta misma línea, la Misión no ha encontrado posicionamientos públicos de autoridades nacionales condenando los hechos de violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, ni investigaciones satisfactorias de dichos actos.

3.3. CRIMINALIZACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS

La criminalización contra personas defensoras de derechos humanos **a través del uso indebido del sistema de justicia**²⁰⁵ se ha vuelto una **práctica reiterada** en Ecuador. Esta se produce, además, en un contexto de discursos estigmatizantes de actores estatales y privados, en especial, empresas extractivas que operan o buscan implementar proyectos mineros en el país. Los procesos jurídicos resultantes impactan negativamente en la vida de las personas defensoras y generan preocupantes efectos en la defensa de derechos humanos.

La Misión ha observado casos de criminalización que han permitido identificar patrones, actores y efectos²⁰⁶. En el país, muchos de estos casos operan **a través de acusaciones y denuncias colectivas**²⁰⁷. Muchas de ellas repiten exactamente los mismos hechos para distintos imputados o incluso en distintos procesos, lo que permite **judicializar en bloque a comunidades enteras o a colectivos de defensa del territorio**²⁰⁸. Organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales han documentado la multiplicidad de denuncias

noboa-que-ningun-antipatria-nos-venga-a-decir-que-estamos-violando-los-derechos-humanos; y El Universo, «“No soy un terrorista”, afirma Marlon Vargas, presidente de la Conaie, frente a acto urgente planteado en la Fiscalía por ADN», 6 de octubre de 2025, <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/paro-nacional-protestas-en-ecuador-conaie-marlon-vargas-daniel-noboa-fiscalia-general-adn-nota>.

204 Tradición ancestral de trabajo comunitario, solidario y gratuito para un objetivo común o social.

205 CIDH, *Tercer informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas*, párr. 150, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Tercer-informe-personas-defensoras-DDHH.pdf>.

206 Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y otras organizaciones, «Ecuador: La Corte Nacional de Justicia debe garantizar el debido proceso y poner fin a la criminalización de las personas defensoras del medio ambiente», declaración, 15 de mayo de 2026, <https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/ecuador-la-corte-nacional-de-justicia-debe-garantizar-el-debido>.

207 Front Line Defenders, «Ecuador: National and International Organisations Call on the National Court of Justice to Guarantee Due Process and Put a Stop to the Criminalisation of Environmental Defenders», 15 de mayo de 2026, <https://www.frontlinedefenders.org/en/statement-report/ecuador-national-and-international-organisations-call-national-court-justice>.

208 Front Line Defenders, «Más de 280 organizaciones ecuatorianas e internacionales se pronuncian contra la criminalización y la violencia contra los defensores del medio ambiente que se resisten a la minería canadiense», 3 de julio de 2025, <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/over-280-ecuadorian-and-international-organizations-speak-out-against>.

contra las mismas personas defensoras, cuyos procesos son conducidos tanto por la Fiscalía como por empresas, principalmente, extractivas. Las denuncias colectivas tienen la capacidad de romper el tejido social de organizaciones y comunidades, además de infundir miedo para limitar o anular el ejercicio de la defensa de derechos humanos²⁰⁹.

También se ha constatado —por medio de registros de algunas de las organizaciones internacionales que realizan acompañamiento directo a personas defensoras en el país— la activación de denuncias en momentos clave de los procesos sociales: algunas que estaban en fase de investigación previa con la Fiscalía fueron activadas durante movilizaciones sociales o procesos de resistencia, con el fin de hostigar a las personas defensoras y a las comunidades criminalizadas, manteniéndolas en estado de alerta y generando desgaste económico, social y político²¹⁰.

Por otro lado, se ha identificado el uso de **tipos penales ambiguos** o abiertos, que no individualizan conductas, con el fin de criminalizar a las personas defensoras. Las formulaciones de estos delitos parecen ser deliberadamente amplias, como ejemplifica el uso reiterado de los delitos de terrorismo, paralización de servicios públicos, sabotaje, asociación ilícita, violación a la propiedad privada, invasión, daños y financiamiento del terrorismo como los más utilizados para la formulación de las acusaciones e interposición de denuncias.

En cuanto a las personas objeto de la persecución, uno de los hallazgos importantes de la Misión es que la criminalización se dirige de forma especial contra **pueblos indígenas y comunidades campesinas y afrodescendientes** que ejercen de forma colectiva la defensa y reivindicación de derechos humanos y de la naturaleza²¹¹. Las acciones ejercidas de forma legítima por estos grupos han sido concebidas como amenazas a la seguridad, e inclusive planteadas como conspiraciones, lo que permite imputarles delitos de manera colectiva²¹², como organización criminal o por terrorismo.

Los actores detrás de esta persecución jurídica son diversos. La información analizada por la Misión muestra un uso recurrente de determinados tipos

209 Front Line Defenders, «Solidaridad y respaldo internacional a las comunidades de Las Naves, San Luis de Pambil y Zapotal y la CEDHU», 26 de junio de 2026, <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/joint-statement-solidarity-and-international-support-communities-las-naves-san-luis>.

210 Front Line Defenders, «National and International Organisations Express Concern over Another Ruling against Environmental Defenders Regarding the Curipamba-El Domo Mining Project, Las Naves, Ecuador», 26 de febrero de 2026, <https://www.frontlinedefenders.org/en/statement-report/national-and-international-organisations-express-concern-over-another-ruling>.

211 Abya Yala Soberana, «Se agudiza la criminalización de defensores en Ecuador», 19 de marzo de 2026, <https://abyayalasoberana.org/noticias/internacionales/se-agudiza-criminalizacion-defensores-en-ecuador/>.

212 Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, *Informe de verificación de derechos humanos durante el Paro Nacional de Ecuador de 2025*, 40, <https://alianzaddhh.org/informe-de-verificacion-de-derechos-humanos-durante-el-paro-nacional-de-ecuador-de-2025/>.

penales para investigar y procesar en contextos de protesta social, defensa del territorio y oposición a proyectos extractivos. Si bien corresponde a la FGE dirigir las investigaciones penales, la reiterada utilización de figuras asociadas a la criminalidad organizada, el terrorismo u otros delitos graves plantea preocupaciones respecto del posible uso expansivo del derecho penal para responder a conflictos sociales y ambientales.

La Misión también ha tomado conocimiento de casos que cuentan con información de órganos de inteligencia como el **Sistema Nacional de Inteligencia** y el **Centro Nacional de Inteligencia**. En ellos, ni las personas defensoras acusadas, ni su defensa legal tienen acceso a los expedientes bajo la justificación de que la información tiene carácter sigiloso por motivos de seguridad nacional²¹³. Es particularmente preocupante que los casos de criminalización de personas defensoras provengan mayoritariamente de órganos de inteligencia; en primer lugar, porque esto refuerza una dimensión de control y monitoreo del Estado a la sociedad civil; y segundo, porque esa información no es accesible ni transparente, no se puede contrastar e impacta negativamente en el derecho de defensa de los acusados y el debido proceso²¹⁴.

Adicionalmente, la Misión ha hallado casos en los que las distintas instancias judiciales no solo aceptan procesos vagos sin base jurídica firme, sino que también condenan e imponen sentencias con penas desproporcionadas a personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza. También se ha identificado que empresas nacionales e internacionales (principalmente extractivas y de monocultivos, como palmicultoras) con intereses particulares dentro de territorios indígenas, campesinos y afrodescendientes, hacen uso de procesos judiciales para obstaculizar la reivindicación legítima de personas defensoras y comunidades que buscan defender sus derechos ante la implementación de proyectos con alto impacto socioambiental. Estos procesos jurídicos a menudo ocurren en medio de conflictos socioambientales, revelando un patrón conocido globalmente como SLAPP (*Strategic Lawsuits Against Public Participation* - Demandas Estratégicas contra la Participación Pública) que busca intimidar y provocar la censura por medio de un uso abusivo del sistema judicial. En ocasiones, se ha detectado una alineación entre empresas, Fiscalía y un mismo estudio jurídico privado para impulsar diversas denuncias²¹⁵.

213 Hugo Marcelo Espín Tobar, «Inteligencia estatal sin límite judicial: ¿un riesgo para el Estado de Derecho?», *Plan V*, 14 de junio de 2025, <https://planv.com.ec/historias/justicia/inteligencia-estatal-sin-limite-judicial-un-riesgo-para-el-estado-de-derecho/>.

214 Redacción Plan V, «Informes secretos, bloqueo de cuentas y medidas arbitrarias: en el 2025 se incrementaron los riesgos para los defensores», *Plan V*, 19 de diciembre de 2025, <https://planv.com.ec/historias/derechoshumanos/informes-secretos-bloqueo-de-cuentas-y-medidas-arbitrarias-en-el-2025-se-incrementaron-los-riesgos-para-los-defensores/>.

215 Front Line Defenders, «Más de 280 organizaciones ecuatorianas e internacionales se pronuncian contra la criminalización y la violencia contra los defensores del medio ambiente que se resisten a la minería canadiense».

Los casos de criminalización constituyen una vulneración continua de derechos, especialmente al debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y las garantías judiciales, y sobre todo en procesos en los que se obstaculiza el acceso a la información. Organizaciones ecuatorianas²¹⁶ han develado incluso casos de criminalización de abogados que defienden a personas defensoras criminalizadas y organizaciones de derechos humanos²¹⁷, lo que genera un desgaste a nivel individual y colectivo. Respecto del acceso a la justicia, además de las violaciones al debido proceso constatadas, se han identificado casos en los que el sistema de justicia obstaculizó el acompañamiento y la observación por parte de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. Estas últimas han reportado la prohibición de ingreso a audiencias públicas de procesos de personas defensoras criminalizadas.

Como se ha indicado, la actuación de la DPE ha sido ampliamente cuestionada por organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras. A pesar de su mandato de garantizar el derecho a la defensa y vigilar el respeto de los derechos fundamentales, su acompañamiento y eventual intervención en casos de criminalización de líderes sociales, indígenas y personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza ha sido escasa o tardía.

Frente a una coyuntura de creciente estigmatización y uso del sistema penal contra quienes defienden derechos, se esperaría una acción más firme, preventiva y pública de esta institución. La falta de pronunciamientos oportunos, acompañamiento efectivo y medidas de protección plantea un entorno de mayor vulnerabilidad para las personas defensoras y debilita el rol de la Defensoría como garante de los derechos humanos en el país.

Caso Las Naves²¹⁸

El caso de Las Naves, en Bolívar, muestra varios de los patrones de criminalización identificados en Ecuador. Desde 2006, las comunidades del cantón Las Naves han exigido su derecho a participar de forma activa, integral y efectiva en la toma de decisiones sobre el proyecto

216 Comisión Ecuánica de Derechos Humanos (CEDHU), «Campesinos sentenciados a prisión por su labor como defensores de derechos», 12 de febrero de 2025, <https://cedhu.org/2025/02/12/campesinos-sentenciados-a-prision-por-su-labor-como-defensores-de-derechos/>.

217 CEDHU. «Demanda contra la CEDHU busca acallar su voz», 8 de enero de 2025, <https://cedhu.org/2025/01/08/demanda-contra-la-cedhu-busca-acallar-su-voz/>.

218 Front Line Defenders, «Organizaciones nacionales e internacionales expresamos preocupación por otra sentencia contra defensoras y defensores de la naturaleza respecto al proyecto minero Curi-pamba-El Domo, Las Naves, Ecuador», 26 de febrero de 2026, <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/national-and-international-organisations-express-concern-over-another-ruling>; véase también Front Line Defenders, «Más de 280 organizaciones ecuatorianas e internacionales se pronuncian contra la criminalización y la violencia contra los defensores del medio ambiente que se resisten a la minería canadiense».

minero Curipamba-El Domo. Este proyecto amenaza sus territorios, su salud, sus medios de vida y las fuentes hídricas que nacen en el cerro Piedra Negra, bautizado por la minera como «El Domo».

De acuerdo con información provista por el Observatorio de Conflictividad Territorial (OCTE), las nacientes de las principales fuentes hídricas que abastecen de agua a Las Naves, San Luis de Pambil y Zapotal se ubican en el cerro Piedra Negra. Allí se encuentran varias quebradas perennes que luego dan origen a los ríos Suquibí, Oncebí y Ventanas. Este sistema hídrico pertenece a la subcuenca del río Babahoyo y a la cuenca del gran río Guayas. Sobre las quebradas cercanas al cerro, la autoridad ambiental autorizó la construcción del tajo de la mina y la piscina con lodos de relaves.

Como legítima respuesta al avance del proyecto Curipamba Sur, las personas que habitan el cantón Las Naves realizaron múltiples actividades, todas ellas en ejercicio de derechos como el de asociación, reunión, protesta y resistencia. A partir de 2021, el Estado recurrió al derecho penal para sancionar la defensa territorial, criminalizando a las personas que lideran la resistencia comunitaria. De acuerdo con el OCTE, hasta junio de 2026 el número de personas criminalizadas en el cantón Las Naves ascendía a 24. Antes de 2021 las personas investigadas y procesadas no tenían ningún litigio penal en su contra.

Tal como lo señala el OCTE, entre las imputaciones de los delitos en contra de personas campesinas del cantón Las Naves existen al menos **ocho figuras penales**: violación a la propiedad privada; asociación ilícita; daño a bien ajeno; secuestro; robo; ataque y resistencia; lesiones; e intimidación. Actualmente existen doce procesos abiertos, de los cuales la figura penal que se registra con **mayor frecuencia es violación a la propiedad privada**.

Asimismo, de los doce procesos abiertos, **tres tuvieron como acusador a la compañía Curimining**; mientras que **cuatro tuvieron como acusador a un miembro de la comunidad**. Existen siete casos de criminalización que involucran a familias campesinas de Las Naves, las cuales cuentan con el patrocinio del mismo estudio jurídico que Curimining. Llama la atención que tanto **Curimining como los miembros de la comunidad compartan una representación legal de ese nivel**, considerando los costos que implica sostener una querrela en el tiempo.

De las veinticuatro personas criminalizadas, **cuatro fueron sentenciadas en primera instancia**. De ellas, **una fue declarada culpable oralmente**. En el caso de las apelaciones realizadas hasta el momento, en dos ocasiones se ratificó la sentencia de culpabilidad en segunda instancia. Por tal motivo, **una persona acusada por el delito de lesiones**

fue privada de la libertad por dos meses. Se destaca que, de las apelaciones realizadas hasta marzo de 2026, **tan solo en una ocasión se reconoció la inocencia.** La defensa técnica se encuentra a la espera del pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia, instancia que tiene competencia para ratificar o no la condena.

Es importante mencionar la demanda de habeas data interpuesta por un grupo de campesinos y campesinas de Las Naves en contra de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU)²¹⁹. La instalación de este proceso tuvo como objetivo la corrección de información desprendida de un video cargado en las redes sociales de CEDHU mostrando las condiciones en las que se dio la consulta pública sobre el proyecto. Las personas que presentaron la demanda fueron terceros coadyuvantes de la autoridad ambiental y Curimining en una Acción de Protección (AP) que tenía el patrocinio de CEDHU. Los demandantes eran personas que intervinieron en el proceso jurídico para apoyar a los funcionarios y a la minera. Sin embargo, en primera y segunda instancia se negó la acción de habeas data, pues los jueces consideraron que el video publicado en las redes sociales de CEDHU constituye un ejercicio de la libertad de expresión sobre asuntos de interés público. El habeas data forma parte de los ya mencionados SLAPP aplicados a una organización de la sociedad civil.

Desde finales de julio de 2026 el equipo jurídico de CEDHU se encuentra litigando en una audiencia de Acción de Protección para exigir al Estado la revisión de la concesión minera en los cantones Las Naves, Echeandía y Zapotal. Sin embargo, se registran al menos dos incidentes que perpetúan las estrategias de criminalización. El 23 de junio, un día antes del inicio de la audiencia, un grupo de habitantes de Las Naves, acompañado por su abogado, realizó una solicitud pública para que se investigue a CEDHU por brindar asistencia jurídica a las comunidades campesinas y por las fuentes de financiamiento de dicha defensa. Esta petición fue difundida a través de un medio de comunicación local²²⁰.

Finalmente, en el marco de la emisión de la Ley de Transparencia Social, su reglamento y la audiencia de acción de protección mencionada,

219 FIDH, Observatorio para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, «Ecuador: Acoso judicial en contra de la organización de derechos humanos CEDHU», llamado urgente, 13 de enero de 2025, <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/ecuador-acoso-judicial-en-contra-de-la-organizacion-de-derechos>.

220 RTV Las Naves Subtropical, transmisión en vivo sobre las comunidades de Las Naves, video de Facebook, <https://www.facebook.com/RTVLasNavesSubtropical/videos/%EF%B8%8F-envivo-comunidades-de-las-naves-hacen-escuchar-su-vozlos-presidentes-de-las-co/1609568654280964/>.

la CEDHU reportó que, el 5 de julio de 2026 se conocieron mensajes difundidos en redes sociales para desalentar la participación ciudadana en acciones judiciales relacionadas con la defensa del territorio. El medio digital RTV Las Naves Subtropical²²¹ difundió mensajes que enfatizan las posibles consecuencias legales para quienes respalden denuncias o acciones constitucionales, generando un clima de temor que puede disuadir a personas campesinas de ejercer su derecho a acceder y participar en procesos de defensa de sus derechos.

3.4. REITERADAS VIOLACIONES A LA DEFENSA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La falta de reconocimiento de los procesos de defensa de derechos de los pueblos indígenas en Ecuador merece especial atención, principalmente, a partir del paro nacional de 2025, en el que se incrementaron los hechos de estigmatización, violencia física e institucional y la criminalización de líderes, lideresas y movimientos indígenas²²². Los pueblos indígenas son personas y comunidades defensoras de derechos humanos porque ejercen y protegen derechos colectivos como la libre determinación, el autogobierno y la preservación de su cultura y territorios. Según las Naciones Unidas, a través de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos tienen derecho a participar en las decisiones que les afectan. Por eso, cuando defienden sus territorios, formas de vida y derechos colectivos, no solo están ejerciendo sus propios derechos, sino que también actúan como personas y comunidades defensoras de derechos humanos. En Ecuador, la Constitución —de carácter plurinacional— reconoce explícitamente a los pueblos indígenas y sus derechos, incluyendo a la justicia indígena.

El Estado Ecuatoriano no solo ha fallado en reconocer y legitimar la defensa de derechos sostenida por los pueblos indígenas, sino que ha construido públicamente una narrativa de **amenaza al orden nacional** donde la protesta indígena aparece como un riesgo para el Estado, y no como interlocutor político legítimo²²³. En medio del paro de 2025, el gobierno endureció su postura y cerró espacios de diálogo con organizaciones indígenas, generando una lógica de

221 RTV Las Naves Subtropical, publicación fotográfica en Facebook, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1662504102369418&set=a.597950072158165>.

222 Naciones Unidas, «Ecuador: Expertos de la ONU expresan alarma por ataques contra líderes y activistas indígenas», 27 de marzo de 2026, <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/03/ecuador-un-experts-raise-alarm-over-targeting-indigenous-leaders-and>.

223 Amnistía Internacional, «Ecuador: Alerta por represión a protestas, independencia judicial y desapariciones forzadas», 3 de octubre de 2025, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/10/ecuador-alerta-por-represion-a-protestas-independencia-judicial-y-desapariciones-forzadas/>.

confrontación total en la que las demandas sociales indígenas fueron tratadas como algo que debía ser repelido, en lugar de negociado²²⁴.

Tras el paro, continuaron los hechos de estigmatización, criminalización y violencia institucional hacia las personas y comunidades defensoras de los derechos indígenas. Las guardias indígenas²²⁵ en Ecuador fueron víctimas de un discurso oficial que las presentó como una estructura violenta vinculada a grupos «terroristas» o «desestabilizadores». Al abrirse investigaciones penales contra integrantes de estas guardias, quedó en evidencia la instrumentalización del sistema de justicia para deslegitimar y castigar su labor de defensa colectiva y protección comunitaria. Personas defensoras como Alexandra Narváez²²⁶, Karina Monteros²²⁷ y Robert Molina²²⁸ han sido víctimas de campañas de difamación que buscan etiquetarlas como «terroristas» o «subversivas» y ponen en riesgo su vida, integridad y libertad en tanto han sido retratadas como «instigadoras» de la conflictividad social.

Al calificar a las guardias indígenas como «grupos de choque» o amenazas a la seguridad se legitima la violencia en su contra, se deterioran sus garantías para ejercer la defensa de derechos y se desconoce el carácter plurinacional del Estado y los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a mantener y desarrollar sus propias formas de organización, autoidentidad y cuidado territorial. Todo ello configura un ataque a la vida colectiva de los pueblos.

A la par, los pueblos indígenas siguen buscando soluciones desde sus mecanismos propios de gobernanza para legitimar sus demandas y buscar la garantía de sus derechos. En Cotacachi, el paro ha dejado una marca de violación de derechos y casos de criminalización en las comunidades indígenas. En respuesta, la UNORCAC está implementando su propio proceso de justicia indígena por medio de diálogos interculturales que, según la cosmovisión de sus pueblos, busca recomponer el equilibrio, la paz y la armonía colectiva y espiritual. Aunque los mecanismos de justicia indígena están reconocidos en la Constitución, la Fiscalía sigue sin aceptar que estos reemplacen los procesos de criminalización

224 Infobae, «Noboa desafió el paro nacional en Ecuador: “Antes que retroceder, prefiero morir”», 24 de septiembre de 2025, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/09/24/noboa-desafio-el-paro-nacional-en-ecuador-antes-que-retroceder-prefiero-morir/>.

225 Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, «Incremento de abusos contra defensoras y defensores de derechos humanos, del territorio, del agua y de la naturaleza en medio de la deriva autoritaria en Ecuador», 13 de abril de 2026, <https://alianzaddhh.org/incremento-de-abusos-contra-defensoras-y-defensores-de-derechos-humanos-del-territorio-del-agua-y-de-la-naturaleza-en-medio-de-la-deriva-autoritaria-en-ecuador/>.

226 Front Line Defenders, «Alexandra Narváez Umenda», perfil, <https://www.frontlinedefenders.org/es/profile/alexandra-narvaez-umenda>.

227 Front Line Defenders, «Karina Monteros Paguay», perfil, <https://www.frontlinedefenders.org/es/profile/karina-monteros-paguay>.

228 Front Line Defenders, «Robert Molina», perfil, <https://www.frontlinedefenders.org/es/profile/robert-molina>.

que siguen en fase de investigación. La UNORCAC obtuvo el reconocimiento de la legitimidad de su proceso por medio de una acción de protección planteado en la Corte Constitucional, pero la FGE ha apelado a esa decisión. Algunas de las organizaciones de la Misión han venido acompañando estas audiencias.

3.5. AMENAZAS, VIOLENCIA Y RIESGOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE PERSONAS DEFENSORAS

Las personas defensoras de derechos humanos en Ecuador, particularmente aquellas que protegen la tierra, el territorio, el agua y la naturaleza, corren cada vez mayores riesgos y amenazas²²⁹. Además de la criminalización, se han intensificado las presiones y distintas formas de violencia en su contra, lo que incrementa su vulnerabilidad y pone en peligro su vida, integridad y libertad.

Si bien Ecuador no figura entre los países más peligrosos o violentos para la vida e integridad física de las personas defensoras de derechos humanos de la región, la Misión ha recogido testimonios que, sumados a los informes y datos producidos por organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana²³⁰, revelan una realidad alarmante. En los últimos años, Front Line Defenders, una de las organizaciones que componen la Misión, ha actuado en casos de amenazas y ataques contra personas defensoras²³¹ víctimas de intimidación, amenazas de muerte y extorsiones. Lamentablemente, se han verificado siete asesinatos de personas defensoras en Ecuador en 2025²³² y al cierre de este informe, en 2026, se han denunciado otros tres casos de personas defensoras asesinadas:

- **Manuel Cabrera**, reconocido defensor ambiental y promotor turístico del cantón El Guabo, provincia de El Oro, dedicó más de dos décadas a la conservación de aproximadamente 300 hectáreas de bosque a través del proyecto *Las Cascadas de Manuel*. Según información recibida por la Misión, fue objeto de presiones e intimidaciones para vender sus tierras a intereses vinculados con actividades mineras, a las que se opuso por su impacto sobre las fuentes hídricas de la región. Fue asesinado por disparos el 24 de febrero de 2026.
- **Monika Silva**, activista de origen polaco y presidenta de la Fundación La Integridad en Montañita, provincia de Santa Elena, fue hallada sin vida en su domicilio el 8 de junio de 2026. Era reconocida por su labor de fiscalización de la gestión pública y por sus denuncias sobre presuntas irregularidades relacionadas con el tráfico de tierras y la ejecución de obras públicas.

229 Según documentación de Front Line Defenders. Véase: <https://www.frontlinedefenders.org/es/location/ecuador>.

230 FIAN Ecuador, *Diagnóstico sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos*, 2025, https://fianecuador.org.ec/wp-content/uploads/2025/07/Informe_Defensores_de_derechos.pdf.

231 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas*, párr. 141.

232 Front Line Defenders, *Global Analysis 2025/26*, 15 de junio de 2026, <https://www.frontlinedefenders.org/en/global-analysis-202526-hrd-memorial-list-and-killings-hrds>.

De acuerdo con información recibida por la Misión, había denunciado previamente amenazas en su contra. Organizaciones de derechos humanos y representantes de la Unión Europea han solicitado que el caso sea investigado de manera independiente, exhaustiva e imparcial.

- La Misión también recibió información sobre el fallecimiento de **Robinson del Pezo**, activista social de la provincia de Santa Elena ampliamente reconocido por su labor de denuncia y vigilancia ciudadana a nivel local. Su muerte, ocurrida el 20 de noviembre de 2025, ha incrementado la preocupación de organizaciones y colectivos de la provincia, que han solicitado el esclarecimiento de los hechos y garantías para la protección de quienes ejercen labores de defensa de derechos y control social.

Si bien el Gobierno ha situado al narcotráfico y al crimen organizado como los principales ejes explicativos de la crisis de seguridad que enfrenta el país, la información recopilada por la Misión y la documentación producida por organizaciones de la sociedad civil muestran un panorama más complejo. La violencia que afecta a las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza no puede comprenderse únicamente como una manifestación de la criminalidad generalizada. En muchos casos, los riesgos que enfrentan guardan una relación directa con su labor de defensa de derechos, la protección del ambiente y del territorio²³³, la denuncia de actos de corrupción o su oposición a actividades extractivas y otras economías ilícitas.

Estos hechos ocurren en medio del deterioro de la seguridad y la expansión de actores armados y redes criminales en diversas regiones del país, particularmente en zonas rurales y territorios indígenas. No obstante, la información analizada por la Misión indica que la violencia contra personas defensoras responde a dinámicas específicas de disputa por el control de territorios, recursos naturales y economías ilícitas. Numerosas denuncias recibidas apuntan a que en estas situaciones pueden confluir intereses de actores criminales, económicos y, en algunos casos, agentes estatales. El aumento de las economías ilegales ejercidas por estos grupos demanda un control sobre los territorios para desempeñar actividades como minería, deforestación, narcotráfico y monocultivos como la palma aceitera, lo que aumenta la presión sobre las comunidades locales. A lo largo de la visita de la Misión se recopilaron numerosos testimonios de líderes y lideresas que encabezan las luchas por la permanencia y la autonomía de sus comunidades ante la imposición de actividades ilegales, razón por la cual han sufrido amenazas²³⁴. Se percibió un clima de miedo entre las

233 Front Line Defenders, «Ecuador: Amenazas de muerte contra el defensor de derechos humanos y líder comunitario Javier Medardo Feijoo Villa», 20 de octubre de 2023, <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/death-threats-against-human-rights-defender-and-community-leader-javier-medardo-feijoo-villa>.

234 Plan V, «Asesinatos, amenazas, secuestros: esta es la violencia oculta que enfrentan los defensores de DD. HH. en Ecuador», 17 de diciembre de 2025, <https://planv.com.ec/historias/derechos-humanos/asesinatos-violencia-defensores-ecuador/>.

personas defensoras de distintas partes del país, no solo por ver comprometida su integridad física, sino también por cómo la violencia es capaz de desarticular procesos colectivos. Esta realidad exige un análisis diferenciado, ya que invisibilizar las causas específicas de los ataques contra personas defensoras limita la capacidad del Estado para prevenirlos, investigarlos y sancionarlos de manera efectiva.

La expansión de proyectos extractivos se ha solapado en algunos territorios con la presencia de actores armados —tanto vinculados al crimen organizado como estructuras de seguridad privada contratadas para resguardar operaciones²³⁵—, lo que genera un mayor riesgo para las personas defensoras de derechos humanos. Aunque no siempre existe una relación directa y comprobada entre empresas y grupos armados irregulares, diversos informes²³⁶ han señalado que la militarización de zonas extractivas y el uso de seguridad privada en contextos de conflictividad socioambiental pueden derivar en intimidación, vigilancia y restricciones al ejercicio de derechos²³⁷. Es así que la convergencia de intereses extractivos, seguridad —pública o privada— y presencia de actores armados contribuye a un clima de hostilidad y crispación social que expone a amenazas, agresiones y otras formas de violencia.

La Amazonía ecuatoriana es un territorio representativo de esta dinámica. Mientras aumentan²³⁸ los casos de líderes y lideresas indígenas amenazados por grupos armados, persisten los conflictos con proyectos extractivos respaldados por el Estado, sobre todo de petróleo. En estos casos, las poblaciones indígenas son percibidas como obstáculos al desarrollo por sus denuncias de los impactos socioambientales causados por las explotaciones en sus territorios²³⁹, pero también por la puesta en evidencia de la omisión de debidos procesos de consulta a las poblaciones afectadas. Las personas defensoras indígenas enfrentan un escenario cada vez más hostil, en ocasiones enfrentando simultáneamente presiones de empresas privadas, campañas de estigmatización,

235 Véase, por ejemplo, Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, *Comunicación AL ECU 2/2024 al Gobierno del Ecuador*, relativa a alegaciones de presencia de fuerza militar y policial, amenazas, hostigamientos y grupos armados presuntamente vinculados a empresas mineras en el marco de consultas ambientales para proyectos mineros.

236 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*, Resolución n.º 1/26, 28 de febrero de 2026, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2026/res-1-26.pdf>.

237 Front Line Defenders, «Ecuador: International organisations warn of a rapid deterioration in human rights», 6 de marzo de 2026, <https://www.frontlinedefenders.org/en/statement-report/ecuador-international-organisations-warn-rapid-deterioration-human-rights>.

238 Mongabay Latam, «Avanza el crimen transnacional en la Amazonía de Ecuador: minería, deforestación y grupos armados amenazan áreas protegidas y territorios indígenas», 18 de febrero de 2026, <https://es.mongabay.com/2026/02/ecuador-crimen-transnacional-mineria-deforestacion-areas-protegidas-territorios-indigenas/>.

239 Como ocurre con los reiterados derrames de crudo en los ríos. Véase Mongabay, «Esmeraldas oil spill in Ecuador devastates rivers and wildlife refuge», 15 de marzo de 2025, <https://news.mongabay.com/short-article/2025/03/oil-spill-in-ecuador-devastates-rivers-and-wildlife-refuge/>.

procesos de criminalización y amenazas a sus vidas. Lo mismo ha sido constatado por la Misión, a raíz de los testimonios de habitantes de los territorios afrodescendientes de la costa norte del país, en provincias como Esmeraldas y Los Ríos, donde se suman también las presiones de empresas con proyectos de monocultivos como el abacá y la palma²⁴⁰.

La ausencia de investigación a las amenazas y otros tipos de violencia enfrentados por las personas defensoras es otro agravante. Al no saber de dónde provienen las amenazas, muchas de ellas han tenido que dejar sus territorios, reubicándose por cuenta propia con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil y sin ningún respaldo de las autoridades ecuatorianas.

El hecho de que las autoridades hayan privilegiado la militarización como respuesta frente al crimen organizado en territorios donde supuestamente operan los llamados Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) es sumamente grave. En lugar de investigar las situaciones de riesgo a las que se enfrentan las personas defensoras y establecer medidas apropiadas que garanticen su protección y la continuidad de su labor, se generan más restricciones en su vida cotidiana y de toda la comunidad²⁴¹. Palo Quemado es un buen ejemplo de cómo mediante operaciones militares y policiales, la violencia estatal ha causado víctimas en territorios donde personas defensoras, comunidades y organizaciones están activas.

Caso Palo Quemado²⁴²

*En la parroquia de Palo Quemado, en la provincia de Cotopaxi, el conflicto en torno al proyecto minero La Plata (en manos de la compañía La Plata Mining, subsidiaria directa de la firma canadiense Atico Mining Corporation) ha estado marcado por episodios de **represión estatal contra comunidades** que se oponen a la minería. Desde 2023 y durante 2024, las comunidades denunciaron el masivo despliegue de policía y fuerzas militares para resguardar procesos nominales de consulta para la implementación del proyecto minero, impulsados por el Estado. En marzo de 2024, en medio de la conflictividad social, el presidente Daniel Noboa firmó acuerdos con la empresa canadiense vinculada al proyecto La Plata para acelerar su desarrollo²⁴³.*

240 Front Line Defenders, «Nuevas amenazas en contra de defensor de derechos humanos y de la naturaleza Néstor Caicedo», 20 de enero de 2025, <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/new-threats-against-human-rights-and-nature-defender-nessor-caicedo>.

241 Human Rights Watch, «Ecuador: Abusos luego del anuncio de un “conflicto armado”», 22 de mayo de 2024, <https://www.hrw.org/es/news/2024/05/22/ecuador-abusos-luego-del-anuncio-de-un-conflicto-armado>.

242 Saramanta Warmikuna, «Qué pasó en Palo Quemado», 7 de noviembre de 2024, <https://www.saramanta.org/que-paso-en-palo-quemado/>.

243 Fundación Pachamama, «Palo Quemado», 5 de agosto de 2024, <https://www.pachamama.org.ec/observatorio-casos/palo-quemado>.

*Durante las protestas organizadas por la comunidad, se registraron operativos con uso de la fuerza, incluyendo gases lacrimógenos y balas de goma para dispersar a la población que ejercía su derecho a la resistencia. Decenas de personas terminaron heridas²⁴⁴. Además, testimonios e informes indican que **funcionarios estatales ingresaron a la zona acompañados de fuertes contingentes militares y policiales**, incluso en horarios nocturnos, lo que incrementó la tensión y el temor en las comunidades.*

Si bien el gobierno de Daniel Noboa no ha justificado estas operaciones de las fuerzas de seguridad estatales por la presencia de mineros ilegales en la zona (como ha hecho en otros casos), sí las ha descrito como necesarias para la expansión de la minería legal –en este caso, del proyecto La Plata–, al ser un mecanismo para enfrentar actividades ilegales. No obstante, las comunidades señalan que la minería ilegal continúa operando incluso dentro de concesiones formales²⁴⁵, lo que evidencia una brecha entre el discurso oficial y la realidad en el territorio.

3.6. RESPUESTA INSTITUCIONAL

El Estado de Ecuador posee marco legislativo y normativo que, si bien debe ser robustecido, brinda elementos esenciales para la protección de las personas defensoras. La Constitución reconoce el deber estatal de garantizar el goce efectivo de derechos sin discriminación, así como los derechos a personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza, aplicando el principio de interpretación más favorable. Es así que sobre esta base la DPE adoptó en 2019 la Normativa para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza²⁴⁶, que ordena a todas las instituciones garantizar condiciones seguras, abstenerse de obstaculizar o criminalizar la defensa y coordinar medidas de prevención y protección, mientras que la FGE emitió directrices sobre delitos contra defensores y sobre

244 Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, «Ecuador: Protestas irrumpen en Palo Quemado en oposición a un supuesto intento de Atico Mining de revivir un proceso de consulta», 17 de diciembre de 2024, <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/ecuador-protestas-irrumpen-en-palo-quemado-en-oposici%C3%B3n-a-un-supuesto-intento-de-atico-mining-de-revivir-un-proceso-de-consulta/>.

245 Mongabay Latam, «Desafíos ambientales de Ecuador en 2026: minería ilegal, crimen organizado y deforestación avanzan ante un supuesto intento de Atico Mining de revivir un proceso de consulta», 7 de enero de 2026, <https://es.mongabay.com/2026/01/desafios-ambientales-ecuador-2026-mineria-ilegal-crimen-deforestacion/>.

246 Defensoría del Pueblo del Ecuador, Resolución N.º 077-DPE-CGAJ-2019: Normativa para la promoción y protección de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza por parte de la Defensoría del Pueblo, 12 de septiembre de 2019, <https://www.focus-obs.org/es/documents/ecuador-resolucion-077-para-la-proteccion-de-las-personas-defensoras-de-los-derechos-humanos/>.

actuación en protestas²⁴⁷, y cuenta con mecanismos para la protección de las víctimas y testigos.

Sin embargo, **la Misión pudo constatar que este marco legislativo y normativo no se aplica en la práctica**. Las autoridades con las que se celebraron reuniones demostraron, en su mayoría, conocimiento sobre las obligaciones nacionales e internacionales de Ecuador en materia de derechos humanos y protección de personas defensoras y también sobre los protocolos y directrices mencionados anteriormente. No obstante, no pudieron brindar información satisfactoria o datos concretos sobre su aplicación ni sobre el proceso para implementar las políticas, normativas y directrices en un plan institucional que responda a la urgencia del tema en el escenario nacional.

En el contexto de deslegitimación y estigmatización de la defensa de derechos humanos que se ha descrito en este capítulo, el sistema de justicia ha sido utilizado de manera punitiva. La Misión tuvo conocimiento de casos en que miembros de la FGE facilitaron o, incluso, promovieron procesos de criminalización rápidos y opacos contra personas defensoras, negando a los procesados acceso a la información y afectando negativamente sus derechos a un juicio justo. En cambio, cuando las personas defensoras han intentado accionar la vía judicial para denunciar vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza, así como amenazas y ataques —en un número considerable de casos conocidos por la Misión—, la Fiscalía se ha mostrado inaccesible o, cuando ha habido presión social o internacional para que actúe, lo ha hecho de manera lenta y poco estructurada. Inclusive, se han recogido casos en los que la infiltración de grupos de delincuencia organizada en el sistema judicial han resultado en la filtración de información confidencial, aumentando los riesgos sobre defensores que denuncian amenazas y poniendo en evidencia problemas estructurales en el sistema de justicia²⁴⁸.

Esta postura hostil hacia las personas defensoras de derechos humanos se extiende más allá de las instituciones de justicia. Las instituciones del Estado también han tenido una inercia o un rol negativo en su protección. Más aun, no solo no han cumplido con esta obligación, sino que promueven acciones perjudiciales a la defensa de derechos. La falta de protección y de una respuesta contundente del Estado ecuatoriano ante la situación ha implicado el desplazamiento forzado interno y, en algunos casos, internacional de personas defensoras.

Como se ha señalado, la DPE debería ser un actor clave en la respuesta institucional a las necesidades de personas defensoras, ya que parte de su mandato

247 Fiscalía General del Estado, *Política criminal para garantizar el acceso a la justicia y la protección dentro de la investigación penal a las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza*, 2023, <https://www.fiscalia.gob.ec/politicas-y-directrices-institucionales/>.

248 Cáritas Ecuador y FIAN Ecuador, *Diagnóstico sobre la situación de personas defensoras de derechos en el Ecuador*, 2025, <https://www.caritasecuador.org/wp-content/uploads/2025/06/Defensores-de-derechos-DIGITAL.pdf>.

es acompañar los casos de personas defensoras y asegurarse de que el debido proceso es respetado. Pero en la realidad, la Misión ha encontrado una institución muy debilitada por el ejecutivo, vaciada de personal técnico y con capacidad y voluntad política muy limitadas. La comparación entre el enfoque de la Defensoría hacia el paro de 2025 y la forma en que la misma institución documentó violaciones de derechos humanos durante paros en años anteriores es muy ilustrativa. La institución actual no condenó la violencia y defensores denunciaron que fueron inaccesibles durante el paro. Asimismo, el informe publicado por la institución a posteriori es muy limitado y considerablemente más corto y menos detallado que informes sobre paros previos, aun cuando la escala de la represión fue considerablemente mayor.

Una gran carencia de la respuesta institucional de Ecuador es el hecho de que **el país no cuenta con un mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos que responda de forma preventiva, proteja y brinde acceso a la justicia**²⁴⁹. En línea con la estrategia de proyectarse a nivel internacional como un actor responsable, o incluso líder, en materia de derechos humanos, el Estado ecuatoriano ha manifestado públicamente en espacios multilaterales como la COP de Escazú y en la reunión que la presente Misión sostuvo con la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, la intención de construir una Política Integral para la Promoción y Protección de Personas Defensoras y Periodistas. Sin embargo, esta se encuentra en una fase muy temprana de diseño metodológico de la cual no se ha visto avance²⁵⁰, ni ha contado con la participación relevante de organizaciones de la sociedad civil que trabajan temas de defensores de derechos humanos (con las cuales la Misión se ha reunido), lo que representa una herramienta clave para el desarrollo de cualquier política de derechos humanos. Este proceso de construcción recibe apoyo técnico y financiero de la comunidad internacional, lo que plantea interrogantes sobre hasta qué punto se puede confiar en que un Estado que muestra desinterés por la protección de los defensores de los derechos humanos actúe de manera efectiva para impulsar este proceso.

3.7. CONTEXTO INTERNACIONAL

Mientras el gobierno de Daniel Noboa proyecta una imagen de expansión comercial y solidez en espacios multilaterales privilegiando acuerdos económicos, comerciales, militares y en temas de seguridad con otros países (en especial del norte global, como Canadá, Estados Unidos y países de la Unión Europea); también ha presentado inicialmente un discurso defensivo frente al escrutinio

249 Front Line Defenders, «Ecuador: El derecho a defender derechos en riesgo en el gobierno del presidente Daniel Noboa», 22 de agosto de 2025, <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/ecuador-right-defend-rights-risk-under-president-daniel-noboas-government>.

250 FIAN Ecuador, «Un informe, muchas voces: personas defensoras de derechos en el centro del debate global», 19 de marzo de 2026, <https://fianecuador.org/ec/un-informe-muchas-vozes/>.

internacional sobre derechos humanos²⁵¹, que luego a virado hacia una franca apatía. Esto ha llevado a debilitar la institucionalidad para afrontar los riesgos en la materia²⁵².

En lo que respecta al posicionamiento internacional en espacios multilaterales de derechos humanos, Ecuador ha tenido un rol contradictorio respecto al Acuerdo de Escazú²⁵³. Aunque ratificó el acuerdo en 2020 y junto con Chile y San Cristóbal y Nieves forma parte del grupo *ad hoc* de trabajo para la elaboración de un Plan de Acción regional sobre defensoras y defensores ambientales, continúa registrando un número significativo de casos de criminalización contra estas personas en la región, especialmente en el marco de proyectos extractivos; limita u obstaculiza su acceso a la información y muestra un clima de impunidad por ataques contra personas defensoras.

Organizaciones de derechos humanos han indicado que el Estado debe anular obstáculos que restrinjan el espacio cívico mediante la implementación de políticas de seguridad y normativa con mayores controles para la sociedad civil. Existe, pues, una brecha significativa entre lo que se refleja en papel y en la realidad de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

Asimismo, organizaciones y mecanismos internacionales han señalado que el gobierno no atiende pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos y cartas de procedimientos especiales. Tampoco brinda respuesta adecuada ante alertas urgentes sobre personas defensoras de derechos humanos, lo que refuerza la percepción de cierre frente al acompañamiento internacional²⁵⁴.

Observaciones preliminares del Comité de Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas mostraron una seria alarma por 51 presuntas desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado interno, la militarización de la seguridad pública y el uso reiterado de estados de excepción. En respuesta, el presidente descalificó estos señalamientos calificándolos como expresión de una «inclinación ideológica» de Naciones Unidas, y ratificó que continuará con su estrategia de seguridad basada en la declaratoria de conflicto armado, la calificación

251 Por ejemplo, cuando rechazó el informe de derechos humanos sobre el país en 2024. Véase DW, «Gobierno de Daniel Noboa refuta informe de HRW sobre Ecuador», 28 de mayo de 2024, <https://www.dw.com/es/gobierno-de-daniel-noboa-refuta-informe-de-hrw-sobre-ecuador/a-69200068>.

252 Con la fusión del Ministerio de la Mujer y de Derechos Humanos con el Ministerio de Gobierno.

253 Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, «Ecuador se acerca a la COP4 de Escazú sin implementar el Acuerdo y en contradicción con sus obligaciones en temas ambientales», 17 de abril de 2026, <https://alianzaddhh.org/ecuador-se-acerca-a-la-cop4-de-escazu-sin-implementar-el-acuerdo-y-en-contradiccion-con-sus-obligaciones-en-temas-ambientales/>.

254 Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, *Comunicación OL ECU 2/2026*, 9 de marzo de 2026.

de grupos criminales como «terroristas» y la expansión de facultades de inteligencia²⁵⁵.

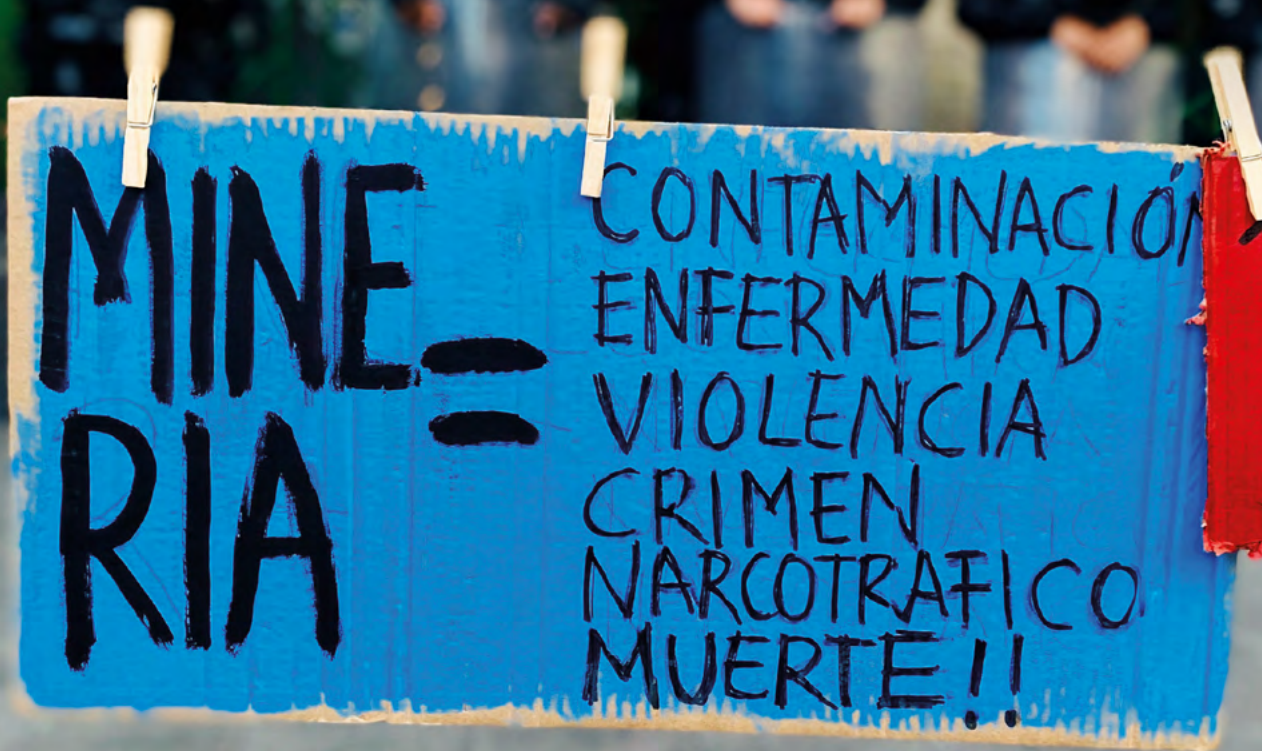
La narrativa de seguridad y del conflicto armado interno ha sido instalada en el centro de toda conversación sobre derechos humanos en Ecuador. Esto ha ocasionado que incluso los actores internacionales críticos con la gestión gubernamental reconozcan que las autoridades están haciendo lo posible para gestionar la seguridad. La internacionalización de este discurso es preocupante, especialmente cuando es acompañado por desarrollos políticos que refuerzan y legitiman la represión contra los defensores de los derechos humanos.

Tal es el caso del acuerdo internacional firmado entre la Unión Europea y Ecuador en septiembre de 2025 para luchar contra el crimen organizado y el terrorismo. Si bien la lucha contra el terrorismo es un objetivo legítimo, esta despierta suspicacias cuando se lleva a cabo de la mano de un gobierno que considera terrorista a cualquier oposición a la agenda extractivista.

Como se ha señalado, el gobierno de Noboa recibe apoyo internacional técnico y financiero para desarrollar una Política Integral para la Promoción y Protección de Personas Defensoras y Periodistas. Aunque dicho mecanismo es muy necesario, resulta cuando menos cuestionable la voluntad del gobierno de desarrollarlo, al tiempo que continúa criminalizando a personas defensoras y adoptando legislación restrictiva. Este ejercicio corre el riesgo de ser utilizado para limpiar la imagen de las autoridades, proporcionándoles una iniciativa a la que aludir si son acusados de no proteger suficientemente a las personas defensoras de Ecuador.

255 Prensa Latina, «Noboa critica pronunciamientos de ONU sobre seguridad en Ecuador», 1 de abril de 2026, <https://www.prensa-latina.cu/2026/04/01/noboa-critica-pronunciamientos-de-onu-sobre-seguridad-en-ecuador/>.

CAPÍTULO IV CONFLICTIVIDADES Y EXTRACTIVISMOS



El presente capítulo documenta y analiza las violaciones de derechos humanos y de la naturaleza en contextos de conflictividades vinculadas al extractivismo en Ecuador a partir de los hallazgos recabados durante la Misión en marzo de 2026, así como del monitoreo de alertas críticas reportadas en los meses posteriores.

El análisis parte de una comprensión del territorio como espacio indispensable para la reproducción de la vida, ámbito de protección jurídica reforzada y escenario de resistencia colectiva para la defensa de derechos. En consecuencia, las afectaciones derivadas de actividades extractivas no se limitan a impactos ambientales o económicos aislados, sino que inciden directamente en las condiciones materiales, culturales y espirituales que sostienen la vida de las comunidades.

Esta comprensión encuentra sustento en el marco constitucional ecuatoriano. La Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos (arts. 10 y 71-74), garantiza los derechos colectivos de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias (art. 57), y se complementa con los instrumentos internacionales de derechos humanos y protección ambiental ratificados por el Estado. Es decir, el Estado no solo tiene el deber de respetar, proteger y garantizar derechos, sino que la propia Constitución reconoce el papel activo de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en su defensa, al establecer que «toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza» (art. 71). **Por tanto, la protección de los territorios y de quienes los habitan constituye una obligación jurídica imperativa y no una facultad discrecional de las autoridades públicas.**

La Misión considera que las conflictividades asociadas al extractivismo constituyen uno de los ejes estructurales para comprender la situación actual de los derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador. Desde esta perspectiva, las violaciones documentadas revelan patrones de afectación sobre los territorios, los ecosistemas y las comunidades que los habitan, comprometiendo simultáneamente los derechos de la naturaleza, los derechos colectivos y las condiciones materiales, culturales y espirituales que sostienen la vida.

4.1. APUESTA ESTATAL AL EXTRACTIVISMO

En el escenario contemporáneo ecuatoriano, el extractivismo —articulado a través de los sectores minero, petrolero, agroindustrial, pesquero e hidroeléctrico— trasciende el ámbito de la mera política económica sectorial. Este se sostiene en un **entramado de decisiones normativas, institucionales y de seguridad que favorecen su expansión en nombre del crecimiento económico y la estabilidad de las inversiones.** Por consiguiente, los territorios se convierten en espacios de disputa donde los derechos de la naturaleza, los derechos

colectivos y las formas de vida de pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas resultan particularmente expuestos a procesos de afectación y despojo.

Si bien la expansión extractiva ha constituido una preocupación persistente de la sociedad civil ecuatoriana durante las últimas décadas, la Misión identifica que esta se ha agudizado en el periodo reciente. En el contexto de los compromisos fiscales y financieros asumidos con organismos multilaterales —particularmente con el Fondo Monetario Internacional (FMI)—, se observa una creciente centralidad de los sectores extractivos dentro de la estrategia gubernamental de generación de ingresos, atracción de inversiones y sostenibilidad fiscal²⁵⁶. Sin embargo, esta orientación ha estado acompañada de medidas que generan tensiones con las obligaciones estatales de protección de los derechos de la naturaleza, los derechos colectivos y las garantías de participación de las comunidades afectadas.

La «seguridad» ha sido redefinida en la práctica: más que orientarse a la protección de personas, territorios y ecosistemas, hoy tiende a concentrarse en la creación de condiciones de mayor seguridad jurídica de los extractivismos, vinculadas a dinámicas de endeudamiento externo y a la necesidad de sostener flujos financieros internacionales²⁵⁷. Bajo este entendimiento, se identifica un **desplazamiento funcional del Estado**: existe una tendencia hacia la priorización de objetivos económicos y de atracción de inversiones por sobre determinadas obligaciones de protección ambiental y de derechos colectivos, como se percibe en el marco de los recientes desembolsos aprobados a Ecuador²⁵⁸.

Este desplazamiento se materializa en reformas institucionales, flexibilizaciones regulatorias y mecanismos de control territorial que, en conjunto, generan tensiones con las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado en materia de derechos humanos y protección ambiental. Tal como se desarrolla en las secciones siguientes, estas medidas han incidido de manera particular sobre el ejercicio de los derechos de la naturaleza, los derechos colectivos y los principios de prevención, precaución y participación.

256 Centro de Derechos Económicos y Sociales, *Reporte deuda y Amazonía: El peso de la deuda en la expansión extractiva de la Amazonía ecuatoriana*, 2024, <https://cdes.org.ec/wp-content/uploads/2024/10/REPORTE-DEUDA-Y-AMAZONIA.pdf>.

257 Fondo Monetario Internacional (FMI), «IMF Executive Board Completes the Fourth Review of the Extended Fund Facility Arrangement for Ecuador and Approves US\$600 Million Disbursement», comunicado de prensa N.º 25/433, 18 de diciembre de 2025, <https://www.imf.org/en/news/articles/2025/12/18/pr-25433-ecuador-the-imf-concludes-4th-review-of-eff-arrangement>.

258 Bloomberg Línea, «FMI avala desembolso de US\$600 millones a Ecuador y elogia la resiliencia de su economía», 18 de diciembre de 2025, <https://www.bloomberglinea.com/actualidad/fmi-avala-desembolso-de-us600-millones-a-ecuador-y-elogia-la-resiliencia-de-su-economia/>.

Erosión de la autonomía institucional: el debilitamiento de la autoridad ambiental

La fusión del Ministerio del Ambiente con las carteras de Energía y Minas²⁵⁹ —consolidada bajo la premisa de «eficiencia administrativa»— configura un **desmantelamiento institucional** que anula la separación de funciones y condiciona los derechos de la naturaleza a sus capacidades energéticas. Al unificar bajo un mismo mando jerárquico al ente encargado de la promoción extractiva con el responsable de su fiscalización, se elimina la autonomía técnica necesaria para supervisar y controlar las actividades extractivas, garantizar la gestión de los derechos ambientales y sancionar infracciones.

Esta estructura contraviene los artículos 14 y 71-74 de la Constitución y el Código Orgánico del Ambiente (2017), pues subordina la protección de la biodiversidad a las metas de producción de hidrocarburos y minerales.

La ofensiva legislativa: flexibilización de salvaguardas territoriales y ambientales

La Misión observa una tendencia hacia la flexibilización del marco regulatorio aplicable a las actividades extractivas mediante reformas y normativas orientadas a acelerar proyectos considerados estratégicos para el Estado. Diversas organizaciones sociales, ambientales y de derechos humanos manifestaron preocupación por el debilitamiento progresivo de las salvaguardas previstas en la **Ley de Minería de 2009** y por las disposiciones incorporadas a través de la **Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos (2026)**.

Entre las reformas identificadas, destaca la modificación del régimen aplicable a las Islas Galápagos, que habilita permisos de libre aprovechamiento para la extracción de áridos y pétreos destinados a actividades de construcción en Zonas de Aprovechamiento Sustentable y fuera de los límites del Parque Nacional Galápagos²⁶⁰. Asimismo, el **artículo 3.6** incorpora la figura de las **Áreas Mineras con Protección de Seguridad Estratégica**, que faculta la intervención de las Fuerzas Armadas para su protección cuando estas sean consideradas relevantes por su ubicación, importancia económica, infraestructura asociada o vinculación con el interés nacional²⁶¹.

259 Presidencia de la República del Ecuador, *Decreto Ejecutivo* N.º 94, 14 de agosto de 2025, https://www.primicias.ec/uploads/files/2025/08/15/Decreto_Ejecutivo_94_20250714224344_20250714224349_20250714224351.pdf.

260 Panorama Ecuador Noticias, «Galápagos en la mira: reforma minera prohíbe extracción en el Parque Nacional, pero abre debate por permisos fuera del área protegida», 27 de febrero de 2026, <https://panoramaecuador.com/galapagos-en-la-mira-reforma-minera-prohibe-extraccion-en-el-parque-nacional-pero-abre-debate-por-permisos-fuera-del-area-protegida/>.

261 Asamblea Nacional del Ecuador, Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, Informe para primer debate: Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía, 12 de febrero de 2026, [https://www.asamblea.nacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacional/na-meuid-19130/2825.%20Proyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20para%20el%20fortalecimiento%20de%20los%20sectores%20estrat%C3%A9gicos%20de%20miner%C3%ADa%20y%20energ%C3%ADa%20\(Presidencia%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20-%20476879\)/1D%20INFORME.pdf](https://www.asamblea.nacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacional/na-meuid-19130/2825.%20Proyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20para%20el%20fortalecimiento%20de%20los%20sectores%20estrat%C3%A9gicos%20de%20miner%C3%ADa%20y%20energ%C3%ADa%20(Presidencia%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20-%20476879)/1D%20INFORME.pdf).

Según testimonios y la documentación recibida por la Misión, estas disposiciones reflejan una priorización de la seguridad de las inversiones y la ejecución de proyectos estratégicos por encima del fortalecimiento de los mecanismos de control ambiental, participación social y supervisión comunitaria. En la práctica, esto puede traducirse en una ampliación de las facultades estatales para garantizar la continuidad de actividades extractivas, al tiempo que reduce los espacios efectivos de vigilancia y escrutinio por parte de las poblaciones potencialmente afectadas.

Se trata de medidas que generan serias tensiones con el marco constitucional ecuatoriano, particularmente, con los principios de prevención y precaución ambiental (art. 396), los mecanismos de participación ciudadana (art. 398), los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades (art. 57) y los derechos de la naturaleza (arts. 71-74). Esto resulta especialmente relevante ya que las decisiones relacionadas con proyectos extractivos avanzan sin asegurar condiciones adecuadas de información, participación y control social sobre actividades con potencial impacto territorial y ambiental.

Más aun, la Misión observa en el marco normativo una creciente utilización de categorías como «interés nacional», «seguridad estratégica» o «sectores estratégicos» para justificar intervenciones sobre territorios ambientalmente sensibles. Al respecto, la Corte IDH recordó en el caso *Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador* que la invocación del interés nacional no exime al Estado de sus obligaciones reforzadas de prevención y protección cuando están en riesgo derechos humanos y ecosistemas particularmente vulnerables²⁶².

Sobre la **Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas (2025)**, diversos actores señalaron que la incorporación de mecanismos de gestión privada bajo criterios de «sostenibilidad financiera» en áreas protegidas podría favorecer una progresiva apertura a usos económicos en zonas de alta sensibilidad ecológica. De confirmarse esta tendencia de **mercantilización de la conservación**, surgirían interrogantes respecto de su compatibilidad con el régimen especial de protección (art. 405) y con el deber estatal de garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas.

Régimen de licenciamiento «expres»

A partir de los testimonios y casos documentados durante la visita, la Misión identificó que existen inquietudes respecto de la progresiva flexibilización de los procedimientos de licenciamiento ambiental aplicables a proyectos extractivos. Diversas organizaciones señalaron que reformas normativas y disposiciones administrativas adoptadas en los últimos años —en especial aquellas orientadas a facilitar la ejecución de proyectos considerados estratégicos— han

262 Corte IDH, *Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*, párr. 227, <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684937>.

reducido el alcance de los mecanismos de evaluación y control ambiental en las fases iniciales de exploración e intervención territorial.

Esta tendencia plantea nuevamente interrogantes respecto de la aplicación efectiva de los principios constitucionales de prevención y precaución (art. 396). Llama la atención el artículo 3.a de la antes introducida Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos, que sustituye la exigencia de una licencia ambiental integral por una autorización administrativa ambiental para determinadas actividades de exploración minera. Aunque la medida es presentada como un mecanismo de simplificación administrativa, organizaciones sociales, ambientales y comunidades consultadas advirtieron que su aplicación podría reducir los niveles de evaluación y control ambiental en las fases iniciales de los proyectos extractivos, cuando aún es posible adoptar medidas preventivas y garantizar una evaluación integral de los posibles daños.

Asimismo, en varios casos se reportó que los procesos de evaluación ambiental fueron desarrollados con niveles insuficientes de información pública, participación ciudadana y control comunitario. Testimonios apuntan a que esta situación limita la capacidad de las poblaciones afectadas para comprender los alcances de los proyectos, formular observaciones técnicas o incidir efectivamente en la toma de decisiones, lo que genera escenarios de asimetría frente a actores estatales y empresariales con mayores capacidades técnicas y recursos.

Estas preocupaciones adquieren especial relevancia considerando la creciente expansión de concesiones extractivas sobre territorios ambiental y culturalmente sensibles. Mongabay Latam señala que persisten niveles significativos de superposición entre concesiones mineras o petroleras, territorios indígenas y áreas de especial importancia para la conservación, lo que incrementa el riesgo de conflictos socioambientales y afectaciones a derechos colectivos, sobre todo cuando los mecanismos de evaluación y participación resultan insuficientes²⁶³.

Arbitraje internacional: el congelamiento regulatorio

La Misión ha recogido múltiples críticas sobre los nuevos acuerdos comerciales y de inversión del actual gobierno, en especial, por la eventual reincorporación de mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados (ISDS, por sus siglas en inglés). Diversas organizaciones han señalado que estos mecanismos reabren debates en el ordenamiento constitucional ecuatoriano vinculados al artículo 422 de la Constitución y a la voluntad expresada por la ciudadanía en el referéndum de 2024 (respecto de la cesión de jurisdicción soberana en controversias vinculadas a inversiones)²⁶⁴.

263 Mongabay Latam, «Balance ambiental de Ecuador 2025: entre el avance extractivo, la persecución a defensores ambientales y el incremento de las economías ilegales», 3 de diciembre de 2025, <https://es.mongabay.com/2025/12/balance-ambiental-ecuador-persecucion-defensores-economias-ilegales/>.

264 En el referéndum del 21 de abril de 2024, la pregunta D propuso reconocer el arbitraje internacional como método para resolver controversias de inversión, contractuales o comerciales, buscando

Según las organizaciones consultadas, los mecanismos ISDS pueden generar un efecto inhibitorio sobre la adopción de medidas regulatorias en materia ambiental, territorial o de derechos colectivos, ya que exponen al Estado a potenciales reclamos económicos por parte de inversionistas extranjeros. En la literatura especializada, este fenómeno ha sido denominado *regulatory chill* o «congelamiento regulatorio», ya que abre la posibilidad de que los Estados posterguen, modifiquen o eviten determinadas decisiones de interés público para evitar enfrentar litigios internacionales de alto costo. En sectores como la minería, los hidrocarburos, la energía y la infraestructura, además, el riesgo es mayor ya que las controversias suelen involucrar decisiones relacionadas con licencias ambientales, restricciones territoriales, consultas comunitarias o cumplimiento de sentencias nacionales.

Por otra parte, se han cuestionado también los niveles de transparencia y participación en los procesos de negociación de acuerdos comerciales suscritos o impulsados por el Estado ecuatoriano con países como Estados Unidos, Canadá, Emiratos Árabes Unidos y China. Las organizaciones consultadas por la Misión afirmaron que gran parte de las negociaciones se desarrollaron bajo cláusulas de confidencialidad, con acceso limitado a los textos en discusión y escasas oportunidades de participación para pueblos indígenas, comunidades potencialmente afectadas y organizaciones de la sociedad civil.

Securitización y control de la conflictividad socioambiental

Como ya se ha mencionado anteriormente, resulta preocupante que la gestión de la «seguridad» frente a la conflictividad socioambiental se ha inscrito en un marco de **securitización**. Esto ha permitido que se instrumentalice la lucha contra economías ilegales para normalizar medidas excepcionales y de carácter militar en territorios de interés para el extractivismo.

Si bien el despliegue de operativos militares se presenta como una medida orientada al control de economías ilegales —incluida la minería ilegal—, se advierte cómo, en gran parte de los territorios, este promueve el control social y la vigilancia sobre las comunidades en resistencia, lo que finalmente facilita la viabilidad de proyectos extractivos estratégicos. En algunos lugares, incluso, la Misión ha observado que convergen actividades ilegales como la minería, con la militarización y los conflictos socioambientales por proyectos extractivos, como es el caso de Las Naves. Esto deriva en dinámicas de coerción, alteración del tejido social y una mayor vulnerabilidad de las poblaciones locales ante la violencia, especialmente porque no se les protege de represalias de grupos irregulares, ni de las actividades ilegales presentes en los territorios.

atraer inversión extranjera y superar la prohibición del Artículo 422 de la Constitución de 2008. El «NO» obtuvo aproximadamente 65 % de los votos; y cerca de 35 % votó por el «SÍ».

Desacato a la voluntad popular expresada en mecanismos formales de participación

La Misión también ha recibido de manera reiterada acusaciones sobre el incumplimiento o la implementación parcial de decisiones adoptadas mediante consultas populares, entendiendo estas como mecanismos constitucionales de participación ciudadana cuyos resultados son de cumplimiento obligatorio e inmediato (art. 104). Las organizaciones nacionales y comunidades consultadas denuncian la aplicación selectiva de estos mecanismos cuando limitan o cuestionan actividades extractivas.

El caso más emblemático corresponde a la consulta popular nacional sobre el Yasuní, realizada el 20 de agosto de 2023. En esta, el 58,95 % del electorado resolvió mantener indefinidamente bajo el subsuelo el petróleo del Bloque 43-ITT, ubicado en el Parque Nacional Yasuní, decisión que implicaba el cese progresivo de la explotación petrolera y el desmantelamiento de la infraestructura correspondiente dentro de los plazos previstos²⁶⁵. No obstante, según las organizaciones entrevistadas el cumplimiento de este mandato continúa siendo objeto de controversia debido a retrasos, modificaciones en los cronogramas y debates sobre los mecanismos de ejecución. Para las organizaciones nacionales y comunidades consultadas, esta situación refleja una resistencia institucional frente a un mandato democrático de carácter vinculante.

Caso similar es el de la consulta popular realizada el mismo día en el Distrito Metropolitano de Quito sobre la protección del Chocó Andino. En las cuatro preguntas sometidas a votación, cerca del 68 % de la población respaldó la prohibición de la minería metálica en las parroquias que integran esta Reserva de Biosfera declarada por la UNESCO²⁶⁶. Sin embargo, las organizaciones nacionales y comunidades consultadas afirmaron que la persistencia de concesiones otorgadas con anterioridad, las controversias competenciales entre niveles de gobierno y la ausencia de medidas eficaces para implementar los resultados de la consulta han limitado su efectividad práctica, manteniendo incertidumbre sobre la protección del territorio.

También se ha recibido información sobre procesos similares ocurridos anteriormente en la provincia del Azuay. En el cantón Girón, por ejemplo, la consulta popular realizada el 24 de marzo de 2019 concluyó con el rechazo del 86,79 % de la población a las actividades mineras vinculadas al proyecto Loma Larga, debido a los riesgos identificados para los páramos y las fuentes de agua de

265 Consejo Nacional Electoral del Ecuador, *Resultados finales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y de las Consultas Populares del Yasuní y Chocó Andino*, 2023, https://app01.cne.gob.ec/resultados2023_anticipadas.

266 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia N.º 1149-19-JP/21 y acumulados: Caso Bosque Protector Los Cedros*, 10 de noviembre de 2021.

Quimsacocha/Kimsakocha²⁶⁷. Por otra parte, el 7 de febrero de 2021, el cantón Cuenca aprobó mediante consulta popular —con aproximadamente el 80 % de los votos favorables— la prohibición de actividades mineras en zonas de recarga hídrica de los ríos Tomebamba, Tarqui, Yanuncay, Machángara y Norcay, esenciales para el abastecimiento de agua de la ciudad²⁶⁸. Pese a estos pronunciamientos democráticos y a las decisiones judiciales que los respaldan, las fuentes consultadas indicaron que continúan registrándose iniciativas orientadas a reactivar, reconfigurar o mantener proyectos extractivos en estos territorios, alimentando escenarios de conflictividad e inseguridad jurídica para las comunidades.

En conjunto, estos procesos revelan la existencia de una brecha entre el reconocimiento constitucional de los mecanismos de democracia directa y su implementación efectiva cuando sus resultados restringen actividades extractivas consideradas estratégicas por el Estado. De acuerdo con los testimonios recibidos, esta situación debilita la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana, erosiona la confianza pública en las instituciones, incrementa la conflictividad territorial y profundiza la percepción de que la seguridad jurídica se orienta prioritariamente a la protección de las inversiones antes que al respeto de las decisiones soberanas adoptadas por la ciudadanía.

En este devenir, diversos actores sostuvieron que el despliegue de fuerzas de seguridad (para resguardar operaciones extractivas o garantizar el acceso a territorios en disputa) es percibido por las comunidades como un mecanismo para asegurar la ejecución de decisiones previamente adoptadas, incluso cuando estas carecen de aceptación social o entran en tensión con mandatos democráticos expresados mediante consultas populares. Como se desarrolla en la sección siguiente, esto es uno de los principales factores que explican la creciente securitización de los conflictos vinculados al extractivismo observadas por la Misión.

4.2. INCUMPLIMIENTO DE CONSULTAS POPULARES Y DECISIONES JUDICIALES

Durante la visita, la Misión recibió información de organizaciones sociales, pueblos indígenas, comunidades, personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, especialistas y actores institucionales sobre diversos conflictos asociados al avance de actividades extractivas en distintos territorios del Ecuador. La documentación y los testimonios recogidos muestran que, aunque cada caso presenta particularidades, existen elementos comunes como: incumplimiento o implementación parcial de consultas populares y decisiones judiciales;

267 Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, «Ecuador: Kimsakocha y la importancia nacional de la consulta popular en Girón», 25 de marzo de 2021, <https://www.ocmal.org/ecuador-kimsakocha-y-la-importancia-nacional-de-la-consulta-popular-en-giron/>.

268 Mongabay Latam, «Consulta popular: prohíben minería en Cuenca, Ecuador», 2 de marzo de 2021, <https://es.mongabay.com/2021/03/consulta-popular-prohíben-mineria-en-cuenca-ecuador/>.

persistencia de conflictos en territorios indígenas y áreas ambientalmente sensibles; y dificultades para garantizar la protección efectiva de los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales aplicables.

En este contexto, diversas organizaciones señalaron que las controversias vinculadas al extractivismo se desarrollan en un entorno cada vez más restrictivo para la defensa de derechos, tal como se expuso en los capítulos precedentes y, en particular, mediante la Ley de Transparencia Social, que equipara la oposición a proyectos extractivos con amenazas al orden público. A ello se suma la alarma por usos semejantes de marcos normativos, mecanismos administrativos y dispositivos de seguridad que, en la práctica, tienden a priorizar la continuidad de proyectos extractivos frente al ejercicio de derechos colectivos, ambientales y de participación. Según la información recibida, ello se refleja en procesos de criminalización de personas defensoras, judicialización de liderazgos comunitarios y una creciente securitización de los conflictos socioambientales.

Con el fin de ilustrar estos patrones, se presentan a continuación algunos casos representativos documentados durante el proceso de observación.

TABLA 3
Casos emblemáticos documentados por la Misión en contextos de actividades extractivas

Caso / Territorio	Hecho relevante	Norma nacional aplicable	Estándar internacional aplicable	Principales preocupaciones identificadas
Tagaeri y Taromenane	La Corte IDH declaró en 2024 la responsabilidad internacional del Estado por no proteger adecuadamente a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario frente al ingreso de terceros y al avance de actividades extractivas tras las masacres ocurridas en 2003, 2006 y los hechos de violencia de 2013.	Constitución: art. 57 (pueblos en aislamiento voluntario), arts. 71-74 (derechos de la naturaleza), art. 11 (aplicación directa de derechos).	Corte IDH, Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador (2024); Convenio 169 de la OIT; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	Insuficiente protección de pueblos en aislamiento; incumplimiento del deber de prevención; riesgos derivados de actividades extractivas y presencia de terceros; obligación reforzada de garantizar la autodeterminación y el principio de no contacto.

Yasuní ITT (Bloque 43)	Persistencia de actividades petroleras y retrasos en la implementación del mandato emanado de la consulta popular nacional de 2023 que ordenó el cese de la explotación en el Bloque 43-ITT.	Constitución: art. 104 (carácter vinculante de consultas); art. 57 (protección de pueblos en aislamiento); arts. 71-74 (derechos de la naturaleza).	Sistema Interamericano (derecho a la participación y autodeterminación); OC-23/17 (medio ambiente sano); Convenio 169 de la OIT (territorio).	Dilación en el cumplimiento de un mandato popular vinculante y mantenimiento de riesgos para pueblos indígenas en aislamiento y ecosistemas altamente sensibles.
Chocó Andino (Quito)	Dificultades para implementar resultados de la consulta popular de 2023 que prohibió la minería metálica en una zona reconocida por su alta biodiversidad.	Constitución: art. 398 (consulta ambiental); régimen de competencias locales; arts. 71-74.	Convenio 169 de la OIT (participación); Acuerdo de Escazú (participación y acceso a la información); CADH (participación).	Persistencia de concesiones y conflictos institucionales que limitan la efectividad de la decisión adoptada por la ciudadanía.
Las Naves (Bolívar)	Uso de fuerzas de seguridad y procesos judiciales en el contexto de conflictos asociados a proyectos mineros rechazados por parte de la población local.	Constitución: art. 57.7 (consulta previa); art. 66 (integridad personal); art. 98 (resistencia); art. 396 (precaución).	Convenio 169 de la OIT (consulta previa); CIDH (protesta social); Principios ONU sobre uso de la fuerza.	Uso desproporcionado de la fuerza; vulneración del derecho a la consulta; criminalización de la protesta; securitización del conflicto.
Galápagos	Reformas normativas que amplían actividades económicas y nuevos modelos de gestión en áreas protegidas de especial importancia ecológica.	Constitución: art. 405 (áreas protegidas); arts. 71-74 (naturaleza); COA.	OC-23/17 (protección ambiental); Convenio sobre Diversidad Biológica; Acuerdo de Escazú.	Riesgo de regresividad ambiental; flexibilización de estándares de protección; tensión con el régimen especial de protección de ecosistemas estratégicos.

Territorios Chachi (Esmeraldas)	Presencia de grupos armados vinculados a la minería ilegal, amenazas a líderes comunitarios y desplazamiento de familias.	Constitución: art. 66 (integridad); art. 57 (territorio); art. 3 (deberes del Estado); art. 396 (responsabilidad ambiental).	CADH (vida e integridad); OC-23/17; Principios Rectores de la ONU (deber de proteger); Convenio 169 de la OIT.	Falta de debida diligencia estatal; omisión en la protección; desplazamiento forzado; vulneración de derechos territoriales y de subsistencia.
Litoral y Barranquilla (Esmeraldas)	Expansión de monocultivos (banano y palma aceitera) y actividades acuícolas (camarón) asociadas a pérdida de manglares, contaminación por agroquímicos, conflictos por la tierra y afectaciones a comunidades campesinas y pesqueras. En Barranquilla (Esmeraldas), además, se denunciaron procesos judiciales y amenazas contra personas defensoras; pese a la amnistía otorgada por la Asamblea Nacional, persisten preocupaciones respecto de su implementación efectiva.	Constitución: art. 281 (soberanía alimentaria), art. 57 (derechos colectivos), art. 405 (ecosistemas frágiles) y arts. 71-74.	PIDESC (Derecho a la alimentación); Principios ONU sobre Empresas y DD. HH.	Despojo territorial; degradación ambiental; afectación de la soberanía alimentaria; persecución judicial de personas defensoras; persistencia de obstáculos para la implementación de medidas de protección y amnistías.

Elaboración propia con base en testimonios, documentación recibida y reuniones sostenidas por la Misión.

Más allá de las particularidades de cada territorio, la información recopilada permite identificar patrones que evidencian desafíos estructurales para la garantía de los derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador.

En primer lugar, se observa una brecha persistente entre el reconocimiento jurídico de los derechos y su implementación efectiva. Diversas organizaciones y comunidades señalaron que consultas populares, procesos participativos,

decisiones judiciales y medidas de protección ambiental reconocidas por el propio ordenamiento jurídico encuentran obstáculos significativos durante su ejecución, especialmente cuando sus resultados limitan o condicionan actividades extractivas consideradas estratégicas por el Estado.

En segundo lugar, la información recibida revela una tendencia a privilegiar consideraciones vinculadas a la estabilidad de las inversiones, la seguridad jurídica de los proyectos y los objetivos de crecimiento económico por encima de obligaciones constitucionales e internacionales relacionadas con la protección ambiental, los derechos colectivos y la autodeterminación de los pueblos. Esta tensión aparece de forma transversal en conflictos relacionados con minería, hidrocarburos, agroindustria, infraestructura y otras actividades extractivas.

En tercer lugar, se ha identificado una creciente articulación entre extractivismo, securitización de los territorios y restricción del espacio cívico. Diversos testimonios describieron el despliegue de fuerzas de seguridad para resguardar operaciones extractivas, procesos de criminalización y judicialización de personas defensoras, así como situaciones de desplazamiento forzado, amenazas y debilitamiento de la presencia institucional en territorios afectados tanto por economías extractivas legales como por actividades ilícitas.

La reiteración de estas dinámicas ha contribuido a un deterioro progresivo de la confianza en las instituciones públicas. Las organizaciones entrevistadas manifestaron que el incumplimiento, retraso o implementación parcial de consultas populares, sentencias judiciales y medidas de reparación genera una percepción de ineficacia de los mecanismos institucionales de protección. En varios territorios esta situación fue descrita como una forma de «fraude de ejecución»: decisiones formalmente acatadas cuyo contenido termina siendo postergado, reinterpretado o limitado mediante procedimientos administrativos, controversias competenciales o falta de voluntad política. Esta situación no solo profundiza la conflictividad social y el desgaste organizativo de las comunidades, sino que debilita la legitimidad de las instituciones encargadas de garantizar los derechos, favoreciendo contextos de mayor vulnerabilidad frente a actores armados y otras estructuras de control territorial.

4.3. IMPACTO EN LA SOCIEDAD CIVIL

La Misión observa que las conflictividades vinculadas al extractivismo no solo afectan a los territorios y ecosistemas, sino que transforman progresivamente las condiciones del ejercicio de los derechos humanos y del funcionamiento de la sociedad civil. Los testimonios y la documentación reunidos apuntan a que este proceso altera las formas de organización comunitaria, la gobernanza territorial y las relaciones entre el Estado y las comunidades, reforzando procesos de militarización, criminalización y restricción de la participación.

Cabe señalar que estas dinámicas afectan de manera diferenciada a pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades campesinas, cuyos territorios concentran buena parte de los proyectos extractivos y de los operativos de seguridad documentados por la Misión. Las organizaciones consultadas describieron un patrón de vigilancia, control y estigmatización que recae de forma desproporcionada sobre estas poblaciones, lo que se asocia a criterios de **perfilamiento territorial y racial**. En paralelo, persisten respuestas estatales insuficientes para garantizar el acceso efectivo a derechos fundamentales como salud, educación, justicia, protección ambiental y otros servicios públicos esenciales.

Lo anteriormente señalado es consistente con las observaciones formuladas al Estado ecuatoriano por el **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)**. En sus observaciones finales al 25.º informe periódico del Ecuador, el Comité expresó preocupación por la persistencia de desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a pueblos indígenas y afrodescendientes, por el impacto de los proyectos extractivos sobre sus territorios y por la necesidad de fortalecer las garantías de consulta, participación y protección frente a la discriminación racial²⁶⁹.

Erosión de la autonomía y fractura de la gobernanza comunitaria

Se ha observado que la imposición de proyectos extractivos suele ir acompañada de dinámicas que debilitan las estructuras organizativas y de autoridad propias de las comunidades. Diversos testimonios señalaron prácticas de fragmentación interna (que incluyen el desconocimiento de autoridades propias, el impulso de dirigencias paralelas y cooptación de liderazgos mediante beneficios económicos o relaciones clientelares promovidas por actores estatales y empresariales) que erosionan la gobernanza comunitaria y profundizan divisiones sociales dentro de los territorios afectados, como en el caso de Las Naves (Bolívar).

Las organizaciones y comunidades entrevistadas señalaron que el Estado frecuentemente no reconoce ni implementa adecuadamente estas formas propias de gobierno y resolución de conflictos. Esto debilita la capacidad de las comunidades para ejercer autonomía sobre sus territorios, sostener procesos colectivos de decisión y gestionar sus bienes comunes de manera cohesionada y, por tanto, **incide directamente en la posibilidad de resistir procesos de despojo territorial y de sostener la permanencia de las comunidades en sus territorios**.

Desplazamiento forzado silencioso y ruptura de la soberanía alimentaria

Como consecuencia del debilitamiento progresivo de la gobernanza comunitaria y de la expansión de actividades extractivas sobre los territorios, la Misión

269 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Observaciones finales sobre los informes periódicos 23.º a 25.º combinados del Ecuador*, CERD/C/ECU/CO/25, 2024, https://digitallibrary.un.org/record/4073386/files/CERD_C_ECU_CO_25-ES.pdf.

recibió información consistente sobre los impactos que la degradación ambiental produce en las condiciones de permanencia de las comunidades en sus territorios. Diversas organizaciones y comunidades señalaron que la contaminación de fuentes hídricas, la pérdida de fertilidad de los suelos, la reducción de la biodiversidad y la afectación de ecosistemas estratégicos deterioran progresivamente las bases materiales que sostienen la agricultura familiar, la pesca artesanal y otras formas tradicionales de subsistencia.

Según los testimonios recabados, estas afectaciones no siempre generan desplazamientos inmediatos, sino procesos graduales de expulsión territorial. A medida que disminuye la disponibilidad de agua, alimentos y medios de vida, las familias enfrentan crecientes dificultades para su subsistencia y, en muchos casos, se ven obligadas a migrar o a incorporarse –en condiciones precarias– a economías extractivas, actividades informales o centros urbanos²⁷⁰. Esta dinámica fue señalada de manera recurrente en territorios indígenas, afrodescendientes y campesinos afectados por actividades mineras, petroleras y agroindustriales.

La información recibida sugiere que estos procesos trascienden la dimensión de movilidad o económica, afectando también prácticas culturales, formas de organización social y mecanismos de transmisión intergeneracional de conocimientos vinculados al manejo del territorio, la producción de alimentos y la identidad colectiva. Diversas organizaciones advirtieron que, prolongados en el tiempo, pueden generar formas de desestructuración comunitaria particularmente graves para pueblos y comunidades con una relación histórica y espiritual estrecha con sus territorios. **Más aun, producen impactos especialmente significativos sobre mujeres, niñas, juventudes y personas mayores.**

Efectos de la militarización en la violencia de género

En este contexto de debilitamiento comunitario y creciente militarización, la Misión recibió información consistente de organizaciones de mujeres, pueblos indígenas, comunidades locales y personas defensoras acerca de los impactos diferenciados sobre mujeres, niñas y juventudes. Según los testimonios recolectados, el incremento de la presencia militar y de otros cuerpos de seguridad no siempre se ha traducido en mayores niveles de protección para las comunidades ni en una reducción sostenida de las actividades extractivas legales e ilegales que generan conflictividad en estos territorios. Por el contrario, ha contribuido a configurar entornos de alta vulnerabilidad social con mayores riesgos

270 Los informes especializados sobre desplazamiento forzado no han integrado el fenómeno del desplazamiento causado por la militarización o por la imposición de proyectos extractivos «legales». Véanse ACNUR Ecuador, *Tendencias nacionales de desplazamiento forzado en Ecuador 2025*, 2025, <https://data.unhcr.org/es/documents/details/117054>; e Internal Displacement Monitoring Centre, *2025 Global Report on Internal Displacement*, 13 de mayo de 2025, <https://www.internal-displacement.org/publications/2025-global-report-on-internal-displacement-grid/>.

de violencia basada en género, explotación sexual, trata de personas, reclutamiento y captación de adolescentes y jóvenes por redes criminales. Estas observaciones fueron reiteradas en territorios donde convergen actividades mineras, petroleras o de infraestructura con disputas por el control territorial.

La información recibida por la Misión coincide con hallazgos documentados por organismos internacionales como la CEDAW, que han advertido que los procesos de militarización y securitización pueden generar impactos diferenciados sobre mujeres y niñas, particularmente cuando se desarrollan en espacios de desigualdad estructural, debilidad institucional o conflictividad social²⁷¹. En estos escenarios, las barreras para denunciar hechos de violencia tienden a incrementarse, mientras que los mecanismos de protección y acceso a la justicia resultan insuficientes o inaccesibles para las víctimas.

Las organizaciones de mujeres y pueblos indígenas consultadas enfatizaron además la noción de «cuerpo-territorio» ampliamente desarrollada por movimientos indígenas y feministas comunitarios de América Latina²⁷², para describir la relación entre las violencias ejercidas sobre los territorios y aquellas dirigidas contra los cuerpos de las mujeres.

Desde esta perspectiva, los procesos de ocupación, control o explotación intensiva de los territorios no producen únicamente impactos ambientales o económicos, sino que también alteran las relaciones comunitarias, profundizan desigualdades preexistentes y generan condiciones propicias para distintas formas de violencia de género. **Las organizaciones consultadas destacaron que estas afectaciones recaen de manera especialmente intensa sobre pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, reproduciendo patrones históricos de exclusión y discriminación.**

Racismo ambiental

Como se ha sugerido anteriormente, la información recogida por la Misión evidencia que los impactos descritos en los apartados anteriores recaen de forma desproporcionada sobre pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y poblaciones rurales históricamente marginadas. Todo ello configura patrones compatibles con lo que diversos organismos internacionales han caracterizado como racismo ambiental.

271 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general N.º 19*, 2017, <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>.

272 Lorena Cabnal, «De las opresiones a las emancipaciones: mujeres indígenas en defensa del territorio cuerpo-tierra», en *Mujeres indígenas, territorialidad y biodiversidad en el contexto latinoamericano* (Fundación Rosa Luxemburg, 2015).

Coincidiendo con el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en su visita a Ecuador en 2022²⁷³, la Misión observa que muchas de las afectaciones descritas en los territorios visitados presentan una marcada dimensión de racismo ambiental, en tanto los impactos más graves de la contaminación, el despojo territorial, la violencia y el incumplimiento de derechos recaen de manera desproporcionada sobre pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinas y poblaciones rurales históricamente marginadas.

Estas comunidades enfrentan mayores niveles de exposición a contaminación petrolera, minería legal e ilegal, degradación de ecosistemas, militarización y pérdida de medios de vida, mientras sus demandas y decisiones colectivas suelen recibir menor protección institucional. Casos como la persistencia de los mecheros en territorios amazónicos, el desplazamiento de comunidades chachi por dinámicas vinculadas a la minería ilegal, o la destrucción de manglares y fuentes hídricas por actividades extractivas y agroindustriales, dejan entrever que ciertos territorios y poblaciones son tratados como zonas de sacrificio en función de intereses económicos. **Esta desigual distribución de riesgos y daños ambientales reproduce desigualdades históricas y limita el acceso efectivo de estas poblaciones a justicia ambiental, salud, participación y reparación integral.**

En resumen, los impactos documentados por la Misión evidencian que las conflictividades vinculadas al extractivismo trascienden el ámbito estrictamente ambiental o económico. Sus efectos alcanzan la organización comunitaria, las formas de subsistencia, las relaciones de género y las condiciones de igualdad y no discriminación, todo lo cual configura procesos de afectación acumulativa sobre territorios históricamente vulnerabilizados. Desde esta perspectiva, la protección de los derechos humanos y de la naturaleza requiere abordar estas dinámicas de manera integral, considerando la interdependencia entre los derechos colectivos, la gobernanza territorial, la justicia ambiental y las obligaciones estatales de prevención y protección.

273 Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, *Visita al Ecuador*, A/HRC/45/44/Add.1, 2022, <https://digitallibrary.un.org/record/3880698?ln=es>.

A photograph of a candle vigil. Numerous lit candles are arranged in rows, creating a warm, glowing light against a dark background. In the foreground, a hand is visible, holding a piece of wood or paper, possibly lighting a candle. The scene is dimly lit, with the primary light source being the flames of the candles. The overall atmosphere is solemn and reflective.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES

Esta Misión visitó Ecuador ante el conocimiento del deterioro de la situación de los derechos humanos y de la naturaleza, de la que conocía por medio del acompañamiento a organizaciones locales y el monitoreo por medios de comunicación. Sin embargo, luego de conocer *in situ* las perspectivas de organizaciones locales, autoridades nacionales, cuerpos diplomáticos, personas defensoras y comunidades afectadas, se pudo constatar que el contexto actual del país reviste mayor gravedad de la que se suponía, con impactos desproporcionados sobre pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, personas campesinas y otros grupos históricamente discriminados, así como sus territorios.

El país atraviesa un escenario desafiante, marcado por el agravamiento de problemas de seguridad, desigualdades sociales y conflictos socioambientales y territoriales. Frente a este panorama, la Misión reconoce que el Estado tiene la obligación de responder protegiendo a la población, para lo cual debe tener como marco referencial los estándares del derecho internacional de derechos humanos suscritos por Ecuador. Asimismo, toda política de seguridad debe incorporar medidas que aborden la complejidad de las causas estructurales de la violencia y pongan en el centro la garantía de los derechos fundamentales. Por otra parte, los mencionados estándares establecen que los Estados deben promover el fortalecimiento de las instituciones democráticas, los mecanismos de control y la rendición de cuentas para evitar abusos por parte de las autoridades, ya que son requisitos indispensables para la construcción de una política pública de seguridad.

La respuesta estatal ha ido a contramano de estas obligaciones. La declaración de conflicto armado interno, la normalización de un régimen de excepcionalidad y la militarización de la seguridad ciudadana son parte de una política securitista que ignora las causas multidimensionales de la violencia. El resultado ha sido adverso, pues la violencia más bien ha aumentado, al tiempo que las instituciones democráticas se han visto debilitadas en su obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos y de la naturaleza.

Entre estos signos de debilitamiento institucional, la Misión ve la necesidad de subrayar los ataques contra la Corte Constitucional y los cuestionamientos a la independencia judicial, los retrasos en la administración de justicia y las dificultades para garantizar el cumplimiento de decisiones judiciales. Además, ha identificado un vacío alarmante en la respuesta institucional de la Defensoría del Pueblo, que no ha ejercido su mandato con la voluntad política, la eficacia y la efectividad que exige la coyuntura.

La política securitista del Estado y el debilitamiento de los mecanismos institucionales de control han deteriorado las condiciones para el ejercicio de las libertades cívicas y la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza. Al mismo tiempo, han favorecido la expansión extractiva.

En relación con las restricciones al espacio cívico, la represión violenta del paro de 2025 evidenció la debilidad de los sistemas de control para prevenir y sancionar el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de seguridad. Además, puso en evidencia cómo el Estado utiliza medidas administrativas, financieras y jurídicas para imposibilitar el trabajo de organizaciones de la sociedad civil.

De otra parte, en los últimos años se ha hecho notorio el incremento de la estigmatización contra personas defensoras de derechos humanos, principalmente, porque los discursos oficiales presentan los movimientos sociales como amenazas al orden público o al desarrollo económico (y no como expresiones legítimas de defensa del territorio y los derechos colectivos). Se ha documentado que esta perspectiva ha obstaculizado la defensa de derechos humanos, ha impulsado la criminalización de personas defensoras, y ha fomentado la impunidad de ataques en su contra. La criminalización ha sido particularmente dirigida contra pueblos indígenas y comunidades campesinas y afrodescendientes que ejercen la defensa y reivindicación de derechos humanos y la naturaleza.

En este punto, la Misión se ve en la necesidad de poner de manifiesto la creciente tensión entre la expansión de actividades extractivas y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos, derechos colectivos y derechos de la naturaleza. Si bien cada caso documentado presenta particularidades, es posible identificar patrones de flexibilización de salvaguardas ambientales, debilitamiento de los mecanismos de participación y consulta, incumplimiento o implementación parcial de decisiones democráticas y judiciales, y una creciente securitización de los territorios en contextos de conflictividad socioambiental.

Ante este panorama, la Misión concluye que el Estado ecuatoriano no prioriza ni organiza su intervención para prevenir los fenómenos de violencia contra las personas defensoras; por lo contrario, es más eficaz en el endurecimiento de normas que impiden su adecuada actuación en defensa de derechos y de la ciudadanía. En las normas adoptadas hasta el momento, plasma una visión de las personas defensoras y sus organizaciones como aliados de organizaciones al margen de la ley.

De igual manera, la Misión observa que los desafíos que enfrenta Ecuador en materia de seguridad se inscriben en dinámicas regionales más amplias, caracterizadas por la expansión de economías ilícitas, el fortalecimiento de estructuras criminales con capacidad de control territorial y la persistencia de factores estructurales como la desigualdad, la corrupción, la debilidad institucional y la exclusión social. Esta compleja realidad no puede abordarse exclusivamente mediante respuestas de carácter coercitivo o excepcional.

Experiencias observadas en distintos países de la región muestran que las políticas centradas en la militarización de la seguridad pública o en la prolongación de regímenes excepcionales difícilmente producen resultados sostenibles

cuando no van acompañadas del fortalecimiento de las instituciones democráticas, la independencia judicial y el acceso a la justicia, la lucha contra la corrupción, políticas de prevención y cohesión social, y el pleno respeto de los derechos humanos, los derechos de los pueblos y la protección de la naturaleza. Lejos de constituir un obstáculo para la seguridad, el respeto del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos son condiciones esenciales para construir respuestas eficaces, legítimas y sostenibles frente a la violencia.

CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES



Esta Misión encuentra que existe un nutrido número de recomendaciones ya realizadas por organismos internacionales de derechos humanos directamente al Estado ecuatoriano. Estas conforman un marco de referencia muy relevante para actuar sobre la degradación del Estado de derecho, revertir la pérdida de espacio cívico y prevenir y reparar las vulneraciones de derechos contra personas defensoras, sus organizaciones, comunidades y territorios. Por ello, se ha optado por sistematizarlas, confiando en que este material facilite a los organismos estatales la identificación de tareas urgentes por cumplir.

Animamos a las organizaciones nacionales a dar seguimiento al cumplimiento de estas recomendaciones y a organismos internacionales a pedir rendición de cuentas sobre los avances en su cumplimiento.

6.1. RECOMENDACIONES AL ESTADO ECUATORIANO PARA CORREGIR LA DEGRADACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO

Recomendaciones relacionadas con la declaración de conflicto armado interno y sus consecuencias

- Abandonar el enfoque militarizado de seguridad pública.
- Adoptar medidas urgentes para asegurar que todas las políticas de seguridad interna tengan un enfoque de derechos humanos conforme a los estándares internacionales.
- Garantizar el carácter civil de las instituciones de seguridad y asegurar que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana sea estrictamente extraordinaria, temporal, subordinada y complementaria, y asegurar el establecimiento e implementación de los mecanismos de control civil y rendición de cuentas de las Fuerzas Armadas.
- Limitar el recurso a los estados de excepción y velar por el estricto respeto de los derechos humanos; asegurar que toda medida adoptada en el contexto de un estado de excepción sea temporal, proporcionada y estrictamente necesaria, que esté sujeta a una pronta revisión judicial, y que cumpla con la garantía de los principios de no discriminación y proporcionalidad.
- Asegurar que cualquier reforma o nueva iniciativa legislativa, en particular aquella relacionada con el conflicto armado interno, la seguridad pública, la lucha contra el crimen organizado o posibles excepciones de responsabilidades, incorpore salvaguardas explícitas para la protección de los derechos humanos conforme a los estándares de derechos humanos.
- Crear un registro público, actualizado y desagregado de denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por fuerzas de seguridad del Estado.
- Garantizar reparación integral para víctimas de abusos cometidos por fuerzas de seguridad, incluyendo medidas de verdad, justicia y reparación integral.

Recomendaciones relacionadas con los contrapesos institucionales

- Garantizar que el Poder Judicial goce de plena independencia e imparcialidad. Para ello, tomar medidas inmediatas que garanticen que los procedimientos disciplinarios y de selección, nombramiento, suspensión, traslado y destitución de jueces y fiscales sean compatibles con los estándares internacionales y estén basados en criterios objetivos y transparentes.
- Garantizar que la administración de justicia cuente con los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para ejercer su trabajo eficaz y oportunamente, y de manera sostenida.
- Adoptar estrategias efectivas para prevenir presiones internas, externas y hostigamientos contra las personas operadoras de justicia.
- Cesar y abstenerse de hacer declaraciones públicas que puedan constituir una forma de injerencia o presión lesiva de la independencia judicial, o que puedan inducir o sugerir acciones por parte de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juez.
- Cumplir de manera plena, pronta y verificable todas las decisiones de la Corte Constitucional y demás autoridades judiciales, especialmente aquellas relacionadas con estados de excepción, derechos de pueblos indígenas, derechos de la naturaleza, consulta, garantías judiciales, desapariciones forzadas, protesta social y protección de personas defensoras.
- Crear mecanismos públicos de seguimiento al cumplimiento de decisiones constitucionales en materia de derechos humanos, con participación de las comunidades afectadas, la sociedad civil, la Defensoría del Pueblo y organismos internacionales, cuando corresponda.
- Garantizar que la Defensoría actúe de oficio frente a medidas estatales que puedan afectar derechos fundamentales de personas defensoras, incluidas investigaciones penales abusivas, congelamiento de cuentas, vigilancia, restricciones administrativas o uso desproporcionado de la fuerza.
- Activar de manera más decidida las atribuciones defensoriales de vigilancia, alerta temprana, acompañamiento, solicitud de información, presentación de acciones constitucionales, seguimiento de sentencias y activación de mecanismos internacionales.

6.2. RECOMENDACIONES AL ESTADO ECUATORIANO PARA REVERTIR LA PÉRDIDA DE ESPACIO CÍVICO

Recomendaciones relacionadas con el derecho a la protesta

- Abstenerse de utilizar figuras penales como «terrorismo» o «delincuencia organizada» contra manifestantes y comunidades que ejerzan su derecho a la protesta pacífica, o de emplearlas en investigaciones y para el congelamiento

de cuentas de organizaciones sociales, con la finalidad de crear una restricción concreta al ejercicio de los derechos de asamblea y asociación de las personas y colectivos afectados, o desincentivar el ejercicio de derechos.

- Reconocer públicamente la legitimidad democrática de la protesta social, incluidas las protestas indígenas, campesinas, ambientales, sindicales, estudiantiles y comunitarias.
- Investigar de manera inmediata, independiente y exhaustiva las muertes, lesiones, detenciones arbitrarias, desapariciones de corta duración, actos de discriminación racial, actos de violencia contra personas indígenas y casos de negación de atención médica ocurridos durante el paro nacional de 2025 y otros contextos de movilización social.
- Establecer mecanismos de reparación integral para víctimas de represión estatal en protestas que incluyan atención médica y psicosocial, eliminación de antecedentes injustificados, devolución de bienes incautados, disculpas públicas, investigación de mandos responsables y garantías de no repetición.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar efectivamente el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden, armonizando todas las disposiciones legislativas y reglamentarias con los estándares en derechos humanos que exigen que el uso de la fuerza letal por los agentes del orden se limite a los casos en que sea estrictamente necesario para proteger la vida o evitar lesiones de gravedad derivadas de una amenaza inminente.
- Investigar con prontitud, eficacia e imparcialidad todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden; que los presuntos autores sean enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, debidamente castigados, y proporcionar recursos adecuados a las víctimas de esas vulneraciones.
- Adoptar las medidas necesarias para que todos los agentes del orden reciban sistemáticamente formación sobre el uso de la fuerza basada en normas internacionales de derechos humanos, velando por que los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad se respeten rigurosamente en la práctica.
- Establecer un diálogo inclusivo, intercultural y genuino con las personas manifestantes con el fin de atender sus demandas y resolver los conflictos socioambientales pendientes.
- Garantizar que todas las personas, desde el inicio de la privación de libertad y con independencia del delito que se les impute, gocen en la ley y en la práctica de todas las garantías jurídicas fundamentales previstas en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos, incluido el acceso a un abogado, a un examen médico y a comunicarse con sus allegados.
- Garantizar el ejercicio pleno del derecho a la protesta pacífica respaldado por normativas internacionales.

Recomendaciones relacionadas con el derecho de asociación

- Revisar integralmente la LOTS, su Reglamento, la Ley Orgánica de Inteligencia, reformas sobre lavado de activos, terrorismo y financiamiento del terrorismo, y demás normativas que puedan habilitar control indebido, vigilancia, suspensión, sanción o injerencia arbitraria sobre organizaciones de la sociedad civil.
- Derogar o enmendar toda disposición que permita sancionar, suspender o restringir organizaciones por actividades legítimas de incidencia pública, litigio estratégico, protesta, comunicación, acompañamiento comunitario, defensa ambiental, defensa territorial o cuestionamiento de proyectos extractivos.
- Garantizar que las organizaciones de la sociedad civil puedan constituirse, funcionar, recibir fondos nacionales e internacionales, comunicarse, asociarse y participar en debates de interés público sin amenazas ni represalias.
- Suspender de inmediato —cuando no existan garantías suficientes de legalidad, necesidad, proporcionalidad, debido proceso, acceso a información y control judicial efectivo— la aplicación de sanciones administrativas y restricciones financieras contra organizaciones de la sociedad civil.
- Crear un mecanismo independiente de revisión de medidas administrativas y financieras adoptadas contra organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras desde 2025, con facultad para recomendar el levantamiento de medidas, la reparación de daños y garantías de no repetición.
- Garantizar, en la ley y en la práctica, el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de asociación y que los miembros de las organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer su libertad de asociación sin estar sometidos a restricciones incompatibles con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.
- Adoptar y ejecutar un plan de capacitación a funcionarios públicos para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios en materia de derechos humanos.
- Abstenerse de usar narrativas que estigmaticen la acción de la sociedad civil y los movimientos sociales, destruyendo su reputación y deslegitimándolos frente a la sociedad. Evitar cualquier acción que cree un ambiente hostil para el ejercicio de la libertad de reunión y de asociación, incluyendo asociar de forma genérica el trabajo de organizaciones de la sociedad civil con el terrorismo, el lavado de activos, procesos de desestabilización nacional, comportamientos no éticos o inmorales, entre otros.

6.3. RECOMENDACIONES AL ESTADO ECUATORIANO PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS, SUS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES

Recomendaciones relacionadas con el espacio propicio para que las personas defensoras y de la naturaleza desarrollen su quehacer libres de violencia

- Reconocer públicamente la legitimidad y valor democrático de la labor de personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, incluidas personas indígenas, campesinas, afrodescendientes, periodistas, líderes comunitarios, mujeres defensoras y juventudes.
- Revisar las investigaciones penales abiertas contra personas defensoras con el fin de archivar aquellas que carezcan de base probatoria suficiente o que respondan a un uso abusivo del derecho penal. Asimismo, identificar posibles usos selectivos, desproporcionados o intimidatorios del sistema penal.
- Abstenerse de estigmatizar, así como condenar la estigmatización de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, las amenazas y agresiones contra ellos, y declarar públicamente su respaldo al valioso trabajo que realizan para la defensa de derechos humanos.
- Investigar, de manera rápida, exhaustiva e imparcial, todas las denuncias de ataques y represalias, intimidación, amenazas y recurso arbitrario a procedimientos judiciales contra personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, en particular contra personas defensoras de los derechos de los pueblos indígenas y del pueblo afrodescendiente y asegurarse de que dichos actos se enjuicien de manera oportuna y eficiente.
- Adoptar de forma prioritaria una política y un programa de protección para personas defensoras de derechos humanos que responda verdaderamente a las situaciones de riesgo enfrentadas por las personas defensoras en el ejercicio de su labor. Para ello, es crucial que se realicen consultas amplias y adecuadas (con personas defensoras y con representantes de organizaciones de defensa de derechos humanos y del medio ambiente, así como otros actores de la sociedad civil relevantes, incluidos los pueblos indígenas y afrodescendientes) durante su proceso de diseño, implementación y monitoreo.
- Garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, asegurando el respeto de sus derechos fundamentales y las garantías del debido proceso. Asimismo, reconocer, respetar y fortalecer el sistema de justicia indígena, en particular mediante la armonización, cooperación y coordinación entre las autoridades del sistema de justicia ordinaria y de la jurisdicción indígena.
- Investigar y sancionar a las empresas que participen en SLAPP, y a aquellas que utilizan la fuerza pública para actuar contra las personas defensoras de los derechos humanos, con el objetivo de silenciar sus protestas.

- Garantizar que los jueces y los fiscales estén formados para reconocer las SLAPP, identificar las denuncias frívolas contra defensores de los derechos humanos y establecer procedimientos para gestionirlas y responder a ellas.

6.4. RECOMENDACIONES AL ESTADO ECUATORIANO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y LA PREVENCIÓN DE VIOLACIONES LIGADAS A LOS EXTRACTIVISMOS

Recomendaciones relacionadas con la participación de comunidades en las decisiones que las afectan

- Acelerar la aprobación de una ley y protocolos eficaces, apropiados y jurídicamente vinculantes sobre la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, que incluya un mecanismo efectivo de consulta, con la participación efectiva y significativa de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otras comunidades posiblemente afectadas; y asegurar que esa ley se ajuste a los estándares internacionales.
- Garantizar que las consultas previas, los procesos de participación ambiental y las consultas populares se desarrollen de buena fe, con información completa, accesible y culturalmente adecuada, y que sus resultados sean respetados y ejecutados de manera oportuna cuando tengan carácter vinculante, en particular, respecto de proyectos extractivos o de infraestructura susceptibles de afectar derechos colectivos o ecosistemas protegidos.
- Garantizar un entorno seguro y propicio para la labor de organizaciones de la sociedad civil, comunidades y personas defensoras del ambiente y de los derechos humanos, derogando o modificando aquellas disposiciones que limiten injustificadamente su participación en procesos relacionados con proyectos extractivos o políticas ambientales.
- Garantizar que toda autorización o licencia para proyectos extractivos, energéticos o de infraestructura esté precedida por evaluaciones independientes, imparciales y técnicamente rigurosas sobre sus impactos ambientales, sociales, culturales y en derechos humanos, asegurando procesos efectivos de participación ciudadana durante todas las etapas de evaluación.
- Adoptar medidas eficaces para prevenir y mitigar los impactos de las actividades extractivas sobre las fuentes de agua, los ecosistemas estratégicos y la biodiversidad, aplicando de manera efectiva los principios de prevención, precaución y no regresión ambiental, conforme a la Constitución y a los estándares internacionales.
- Poner fin al despliegue de las Fuerzas Armadas para garantizar la continuidad de proyectos extractivos o controlar la protesta social, asegurando que cualquier actuación estatal en contextos de conflictividades respete los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

- Investigar de manera pronta, independiente e imparcial las violaciones de derechos humanos y los daños ambientales asociados a actividades empresariales, sancionar a las personas y entidades responsables, y asegurar la reparación integral de las comunidades afectadas, incluyendo la responsabilidad de autoridades que incumplan sus deberes de protección.
- Adoptar medidas específicas para garantizar los derechos territoriales, la participación efectiva y el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas y afrodescendientes, incorporando un enfoque interseccional que reconozca los impactos diferenciados de las actividades extractivas sobre mujeres, niñas y juventudes.
- Reforzar las garantías jurídicas sobre la tenencia y protección de las tierras, territorios y recursos naturales tradicionales de pueblos indígenas y afrodescendientes, asegurando que el establecimiento y la gestión de áreas protegidas respeten plenamente sus derechos colectivos y sus mecanismos propios de participación y gobernanza.
- Priorizar el acceso efectivo al agua potable, saneamiento, alimentación adecuada, vivienda y servicios públicos esenciales en comunidades indígenas, afroecuatorianas, campesinas y rurales afectadas por actividades extractivas, adoptando medidas específicas para prevenir el desplazamiento forzado y fortalecer la soberanía alimentaria.

Recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de la ley y con decisiones judiciales para la protección de los derechos colectivos y de la naturaleza

- **Garantizar el cumplimiento oportuno, íntegro y de buena fe** de las consultas populares, sentencias judiciales y demás decisiones adoptadas mediante mecanismos constitucionales de participación, absteniéndose de adoptar reformas normativas, decisiones administrativas o interpretaciones que retrasen, limiten o vacíen de contenido los mandatos democráticos y judiciales relacionados con la protección de los derechos humanos, los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza.
- **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias e institucionales necesarias** para implementar plenamente los resultados de las consultas populares ya celebradas, en particular la consulta nacional sobre el Bloque 43-ITT (Yasuni) y las consultas locales relativas a actividades extractivas, respetando los plazos, alcances y obligaciones derivados de dichas decisiones.
- **Establecer un mecanismo público, independiente y con participación de las comunidades afectadas** para monitorear el cumplimiento de consultas populares, sentencias judiciales y medidas de reparación relacionadas con conflictos socioambientales, incluyendo sistemas de seguimiento, informes públicos periódicos y sanciones frente al incumplimiento de las autoridades públicas.

- **Garantizar que las empresas nacionales y transnacionales ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos y ambiente** de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos; asimismo, que respeten las decisiones judiciales y administrativas que afecten sus operaciones y se abstengan de desarrollar actividades contrarias a consultas populares o resoluciones judiciales vigentes.
- **Investigar, juzgar y sancionar** las violaciones de derechos humanos y los daños ambientales derivados de actividades empresariales, así como la eventual responsabilidad de funcionarios que, por acción u omisión, permitan el incumplimiento de obligaciones constitucionales o internacionales de protección.
- **Garantizar el acceso efectivo a la justicia y a reparaciones integrales** a las personas, pueblos y comunidades afectadas por actividades extractivas y agroindustriales, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, así como el cumplimiento efectivo de las reparaciones ordenadas en casos emblemáticos, entre ellos el caso Furukawa.

6.5. RECOMENDACIONES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

La Misión, compuesta por organizaciones internacionales y regionales de derechos humanos, entiende la importancia del rol que puede cumplir la comunidad internacional para superar el rápido deterioro de la situación de los derechos humanos en Ecuador. En ese sentido, dirige las siguientes recomendaciones no exhaustivas a la comunidad internacional en general:

- Exhortar al Estado ecuatoriano para que implemente las recomendaciones realizadas por esta Misión.
- Visibilizar y poner particular atención a la situación de vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos, comunidades indígenas y otros grupos afectados, así como a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan temas de derechos humanos y ambientales.
- Prestar especial atención a los casos relacionados con violaciones de derechos en el marco de intervenciones militares y actividades extractivas.
- Aumentar las declaraciones públicas y gestiones ante las autoridades sobre casos de hostigamiento, criminalización y ataque contra personas defensoras y sociedad civil.
- Insistir al Ejecutivo ecuatoriano en la incompatibilidad de legislación restrictiva —en algunos casos ya declarada inconstitucional por la Corte Constitucional— con el Estado de derecho. Incidir sobre las autoridades de Ecuador para su derogación o revisión, ajustándose a las obligaciones internacionales de Ecuador en materia de derechos humanos.

- Solicitar de manera pública y periódica la implementación de las sentencias en materia de derechos humanos emitidas por la Corte Constitucional, incluyendo aquellas que han sido mencionadas en el presente informe. De igual manera, sostener el llamado a garantizar la independencia judicial y el respeto de los máximos entes de justicia.

A la CIDH

- Utilizar los diferentes mecanismos de su mandato para contribuir a la prevención de nuevas violaciones de derechos humanos, fortalecer el escrutinio internacional y promover la protección para víctimas, personas defensoras, periodistas y operadores de justicia.
- Continuar con su trabajo de monitoreo sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador y recalcar al Estado ecuatoriano las recomendaciones realizadas por la CIDH al país, señaladas a lo largo del informe.
- Priorizar la resolución de casos y solicitudes de medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos en Ecuador.

A Naciones Unidas

- Promover una respuesta coordinada del Sistema de las Naciones Unidas frente al deterioro del espacio cívico y del Estado de derecho en Ecuador.
- Incorporar la protección de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza como una prioridad transversal de la cooperación de Naciones Unidas en el país.
- Facilitar espacios de diálogo entre el Estado, la sociedad civil y los mecanismos internacionales de derechos humanos.

A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)

- Mantener un monitoreo reforzado sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador, prestando especial atención al impacto de la declaratoria de conflicto armado interno, la utilización reiterada de estados de excepción y la militarización de la seguridad pública sobre el ejercicio de los derechos humanos.
- Fortalecer el acompañamiento técnico al Estado para asegurar que las políticas de seguridad se adecúen a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y al principio de excepcionalidad en el empleo de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana, protección de intereses empresariales o conflictividades.

- Dar seguimiento a la situación de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, incluyendo los patrones de criminalización, estigmatización, bloqueo de cuentas bancarias y otras medidas administrativas utilizadas en su contra.
- Continuar promoviendo espacios de diálogo entre autoridades estatales y sociedad civil para fortalecer las garantías de participación y protección del espacio cívico.

A los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

- Mantener un seguimiento coordinado de la situación en Ecuador y dar continuidad a las comunicaciones enviadas al Estado sobre la declaración de conflicto armado interno, la militarización, la criminalización de personas defensoras, las restricciones al espacio cívico y los derechos de los pueblos indígenas.
- Solicitar información actualizada al Estado sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.
- Solicitar una visita oficial al país, en particular de la Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos, la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Al Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos

- Incorporar la situación de Ecuador en su seguimiento regional sobre empresas, conflictos socioambientales y protección de personas defensoras.
- Promover la aplicación efectiva de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, particularmente, respecto de proyectos extractivos desarrollados en territorios indígenas y campesinos.
- Contribuir a la transparencia y el acceso público a la información relacionada con proyectos extractivos, concesiones, contratos, tratados comerciales y procesos de negociación que puedan afectar derechos humanos o ambientales, asegurando mecanismos efectivos de participación pública antes de la adopción de decisiones.

Al Consejo de Derechos Humanos

- Mantener la situación de Ecuador bajo seguimiento en el marco de sus mecanismos de trabajo y alentar al Estado a implementar de manera efectiva las

recomendaciones formuladas por los Procedimientos Especiales y los órganos de tratados.

A los órganos creados en virtud de tratados

- Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones finales emitidas recientemente por el CED y otros órganos de tratados, prestando especial atención a la militarización de la seguridad pública, la prevención de desapariciones forzadas, la independencia judicial y la protección de personas defensoras.
- Solicitar información periódica al Estado sobre las medidas adoptadas para la implementación de dichas observaciones.

Al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

- Apoyar iniciativas dirigidas al fortalecimiento del Estado de derecho, la independencia institucional, el acceso a la justicia y la participación ciudadana.
- Incorporar un enfoque de prevención de conflictos sociales y protección de personas defensoras en los programas relacionados con gobernanza democrática.

Al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

- Reforzar el acompañamiento técnico al Estado para garantizar que las políticas ambientales y los proyectos extractivos respeten los estándares internacionales de derechos humanos y ambientales.
- Promover la implementación efectiva del derecho de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, conforme a los estándares internacionales aplicables.
- Monitorear reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que impliquen un retroceso en los niveles de protección ambiental, de los derechos de la naturaleza o de los derechos colectivos, garantizando la aplicación del principio de no regresión y del principio precautorio conforme a los estándares internacionales y constitucionales en Ecuador.

A la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- Mantener el seguimiento al cumplimiento del Convenio 169 respecto del derecho a la consulta previa, libre e informada de pueblos indígenas y tribales, especialmente frente al avance de proyectos extractivos y reformas normativas que puedan afectar sus derechos colectivos.

A los Estados aliados de Ecuador

- Mantener un seguimiento permanente de la situación de los derechos humanos en Ecuador, incorporando de manera transversal la situación del Estado de derecho, el espacio cívico y la protección de las personas defensoras en el diálogo político y la cooperación bilateral con el Estado ecuatoriano.
- Continuar apoyando públicamente el trabajo legítimo de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, incluyendo visitas a territorios, observación de procesos judiciales, reuniones periódicas con organizaciones de la sociedad civil y pronunciamientos oportunos frente a situaciones especialmente preocupantes.
- Situar la protección y garantía de los derechos humanos, los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza en el centro de la cooperación técnica, financiera y política con el Estado ecuatoriano, promoviendo que esta contribuya al cumplimiento de sus obligaciones internacionales y al fortalecimiento del espacio cívico.
- Incorporar criterios de derechos humanos en los programas de cooperación, promoviendo el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la independencia judicial, el acceso a la justicia y los mecanismos de protección de personas defensoras.
- Solicitar información al Estado ecuatoriano sobre el avance de las investigaciones relacionadas con asesinatos, amenazas, actos de violencia y procesos de criminalización contra personas defensoras, pueblos indígenas, periodistas y organizaciones sociales.
- Promover, en los diálogos políticos y de cooperación, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados, procedimientos especiales de las Naciones Unidas y el SIDH.
- Fortalecer el apoyo técnico y financiero a organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas y mecanismos comunitarios de protección, particularmente en zonas afectadas por conflictos socioambientales y actividades extractivas.
- Incorporar la evaluación de riesgos para personas defensoras y organizaciones sociales dentro de los procesos de cooperación económica, ambiental y de inversión que involucren proyectos de gran escala.
- Continuar realizando observación internacional de audiencias judiciales y procesos penales contra personas defensoras cuando existan indicios de criminalización o afectaciones al debido proceso.
- Incluir preocupaciones concretas en materia de derechos humanos en las negociaciones de Acuerdos de Comercio con el Ecuador; garantizar que se celebren consultas con los defensores de los derechos humanos, las comunidades indígenas y otras partes interesadas de la sociedad civil afectadas, y que sus aportaciones se tengan en cuenta en las negociaciones. Asimismo, garantizar que los acuerdos delimiten obligaciones claras y mecanismos

efectivos de seguimiento y cumplimiento en materia de derechos humanos y conducta empresarial responsable, incluyendo cláusulas que prevean consecuencias por incumplimiento, así como garantías para mantener un espacio cívico abierto y seguro que permita monitorear, denunciar y participar en relación con los impactos de las operaciones empresariales y de inversión.

- Garantizar que las empresas de sus países que operan en el Ecuador lleven a cabo procesos efectivos de debida diligencia en derechos humanos y medioambiente, incluido el respeto riguroso del principio de consentimiento libre, previo e informado, la publicación de evaluaciones de riesgos y el uso de su influencia y capacidad de incidencia para promover buenas prácticas, prevenir impactos adversos y exigir la adopción de políticas de tolerancia cero frente a represalias, procesos judiciales, intentos de criminalización, amenazas, intimidación o ataques contra personas defensoras de derechos humanos, por parte de socios comerciales, contratistas y empresas nacionales vinculadas a sus operaciones y cadenas de valor.

A la Unión Europea y sus Estados miembros

- Implementar plenamente las Directrices de la Unión Europea sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos, fortaleciendo la presencia diplomática en casos de riesgo y ampliando las medidas de protección política y diplomática.
- Incorporar el análisis sobre espacio cívico, independencia judicial y protección de personas defensoras en el marco del diálogo político entre la Unión Europea y Ecuador.
- Promover que las empresas europeas que operan en Ecuador implementen procesos efectivos de debida diligencia en materia de derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y la normativa europea aplicable.
- Promover que las empresas domiciliadas o que operan en el mercado de la Unión Europea ejerzan procesos efectivos de debida diligencia en derechos humanos y medio ambiente respecto de sus operaciones, cadenas de suministro e inversiones en Ecuador, de conformidad con la normativa europea aplicable.

A Canadá

- Reforzar la supervisión del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos por parte de empresas canadienses que desarrollan actividades en Ecuador.
- Promover que las empresas extractivas canadienses adopten mecanismos efectivos de debida diligencia, prevención de conflictos y participación de

las comunidades afectadas, garantizando el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y de las personas defensoras.

- Promover que las empresas domiciliadas o que operan en el mercado de Canadá ejerzan procesos efectivos de debida diligencia en derechos humanos y medio ambiente respecto de sus operaciones, cadenas de suministro e inversiones en Ecuador, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.
- Mantener el diálogo con organizaciones de la sociedad civil y comunidades afectadas por proyectos vinculados a empresas canadienses, como parte de la política exterior canadiense sobre conducta empresarial responsable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Normativa e instrumentos jurídicos

Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. Art. 529.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. *Resolución N.º 077-DPE-CGAJ-2019: Normativa para la promoción y protección de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza por parte de la Defensoría del Pueblo*. 12 de septiembre de 2019. <https://www.focus-obs.org/es/documents/ecuador-resolucion-077-para-la-proteccion-de-las-personas-defensoras-de-los-derechos-humanos/>.

Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N.º 449, 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>.

Instituto de Derecho Internacional. *Resolución sobre el efecto de los conflictos armados en los tratados*. 1985. https://www.idi-iil.org/app/uploads/2017/06/1985_heL03_en.pdf.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 22 de octubre de 2009. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3823/3/Ley%20Org%c3%a1nica%20de%20Garant%c3%adas%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional.%20%c3%9altima%20reforma.pdf>.

Ley Orgánica de Inteligencia. Cuarto Suplemento del Registro Oficial N.º 57, 11 de junio de 2025. https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Registro_Oficial_Ano_1_Cuarto_Suplemento_No_57_10_de_junio_de_2025_6565dee8a1.pdf.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. 2019.

Ley Orgánica de la Función Legislativa. Arts. 59-62. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/base_legal.

Ley Orgánica de Solidaridad Nacional. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4340/3/LEY%20ORGÁNICA%20DE%20SOLIDARIDAD%20NACIONAL.%20Actualizada.pdf>.

Ley Orgánica de Transparencia Social. Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 112, 28 de agosto de 2025. <https://www.lexis.com.ec/noticias/ley-de-transparencia-social-promulgada-en-el-registro-oficial>.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas. Cuarto Suplemento del Registro Oficial N.º 80, 14 de julio de 2025. https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Registro_Oficial_Ano_I_No_80_Cuarto_Suplemento_LEXIS_Ecuador_5229105d26.pdf.

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sexto Suplemento del Registro Oficial N.º 229, 23 de febrero de 2026. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2026/02/Ley-Reformatoria-COOTAD.pdf>.

Ley para el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. 24 de octubre de 2025. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro_ley_de_ffaa.pdf.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 109*. 6 de agosto de 2025. https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/08/21/Decreto_Ejecutivo_109_20250720214245_20250720214247_20250720214248_20250720214446.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 110*. 8 de enero de 2024. <https://static.poder360.com.br/2024/01/ecuador-decreto-estado-excecao-8-jan-2024.pdf>.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 111: Reconócese la existencia de un conflicto armado interno*. 9 de enero de 2024. https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No._111_20240009145200_20240009145207.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 134*. 16 de septiembre de 2025. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_134_20250816075027_20250816075029_20250816075031_20250816075236.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 135*.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 146*. 18 de septiembre de 2025. https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto_Ejecutivo_146_20250818194137_20250818194139_20250818194140_dc93d1fa9a.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 174*. 4 de octubre de 2025. https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto_Ejecutivo_174_LEXIS_Ecuador_30c09fd214.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 175*. 5 de octubre de 2025. https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto_Ejecutivo_175_20250906072833_20250906072835_20250906072952_547c44883d.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 191: Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social*. 27 de octubre de 2025. Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial N.° 153, 28 de octubre de 2025. https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto_Ejecutivo_No_191_20250927192025_20250927192035_compressed_9e4b07e717.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 193*. 7 de marzo de 2024. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/decreto_193_-_renov_estado_excepcion.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 202*. 4 de noviembre de 2025. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No_202_20251004183748_20251004184442_20251004184454_20251004184555.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 229*. 19 de abril de 2024. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspension_garantias_Ecuador_nota_No_4-2-090-2024.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 23*. 10 de junio de 2025. https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/06/10/Decreto_23_20250510075855.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 239*. 2 de diciembre de 2025.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 250*. 30 de abril de 2024. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspension_garantias_Ecuador_nota_No_4-2-098-2024.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 275*. 22 de mayo de 2024. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2024/05/Decreto-No.-275-Estado-de-excepcion-focalizado.pdf>.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 277*. 31 de diciembre de 2025. https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2026/01/01/Decreto_Ejecutivo_No_277_20251131200448.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 298: Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos*. 30 de enero de 2026. <https://www.fielweb.com/>

App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._298_20260030205806_20260030205825.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 318*. 2 de julio de 2024. https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/07/DE_318_20240602142527_compressed.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 329*. 13 de marzo de 2026. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2026/03/DE-329-Reforma-Estado-de-excepcion-Toque-de-Queda.pdf>.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 334*. 19 de marzo de 2026. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2026/03/DE-334-Ampliacion-EE.pdf>.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 353*. 2 de abril de 2026. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2026/04/D.E.-No.-353-Estado-de-excepcion.pdf>.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 377*. 30 de agosto de 2024. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspension_garantias_Ecuador_nota_No_4-2-172-2024.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 410*. 3 de octubre de 2024. <https://www.lexis.com.ec/noticias/decreto-ejecutivo-410-estado-de-excepcion-por-grave-conmocion-interna>.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 423*. 16 de junio de 2026. <https://www.lexis.com.ec/noticias/decreto-ejecutivo-no-423-declara-estado-de-excepcion-por-60-dias-en-10-provincias-y-3-cantones>.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 424: Reconócese la existencia de un conflicto armado interno en el territorio nacional*. 18 de junio de 2026. https://s3.us-east-1.amazonaws.com/lexis.news.2026/DecretosEjecutivos/20260618/decreto_424_firmado.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 469*. 2 de diciembre de 2024. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._469_20241102123312_20241102123314_20241102123316_20241102123322.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 493*. 2 de enero de 2025. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspension_garantias_Ecuador_nota_No_4-2-002-2025.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.° 54: Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional*. 15 de julio de 2025. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkjoiNGYwYzYzM3YzctN2JjNy00MWZkLTNmYTETODUzYzljMWQwMm2JjLnBkZiJ9.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 552*. 3 de marzo de 2025. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_552_20250203203506_20250203203508_20250203203510.pdf.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 599*. 12 de abril de 2025. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2025/04/Decreto-Ejecutivo-No.-599.pdf>.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 76*. 6 de agosto de 2025. <https://www.teleamazonas.com/uploads/files/2025/08/06/Decreto-76.pdf>.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 93*. 14 de agosto de 2025.

Presidencia de la República del Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 94*. 14 de agosto de 2025. https://www.primicias.ec/uploads/files/2025/08/15/Decreto_Ejecutivo_94_20250714224344_20250714224349_20250714224351.pdf.

Jurisprudencia y documentos de organismos internacionales

CIDH. *Cierre del espacio cívico en Nicaragua*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 212/23. 23 de septiembre de 2023. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/cierre_espacio_civico_nicaragua_spa.pdf.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Crimen organizado y derechos humanos en las Américas*. Resolución N.º 1/26, 28 de febrero de 2026. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2026/res-1-26.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19, 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Tercer informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas*. 2025. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Tercer-informe-personas-defensoras-DDHH.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Derechos humanos de personas defensoras en el contexto del estado de excepción de 2025». audiencia pública, video. <https://www.youtube.com/watch?v=BZ29wJQtAEQ>.

Comité contra la Desaparición Forzada (CED). *Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por el Ecuador con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención*. CED/C/ECU/OAI/1, 19 de marzo de 2026. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FECU%2FOAI%2F1.

Comité de Derechos Humanos. *Observación general N.º 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)*. CCPR/C/GC/37. <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/37>.

Comité de Derechos Humanos. *Observación general N.º 29: Estados de excepción (artículo 4)*, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11. 2001. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1997.pdf>.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general N.º 19*. 2017. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. *Observaciones finales sobre los informes periódicos 23.º a 25.º combinados del Ecuador*. CERD/C/ECU/CO/25, 2024. https://digitallibrary.un.org/record/4073386/files/CERD_C_ECU_CO_25-ES.pdf.

Corte Constitucional del Ecuador. *Caso N.º 52-25-IN y acumulados*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYzlmYTgyNS1jNWU4LTQ3NDItOWIwMi1jNTd-IOtcwN2YzZTQucGRmJ30%3D.

Corte Constitucional del Ecuador. *Casos N.º 60-25-IN, 86-25-IN y 57-25-IN*.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 1-25-EE/25*. 21 de febrero de 2025. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493>.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 11-24-EE/24*. 14 de noviembre de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 3-25-EE/25*. 26 de mayo de 2025.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 5-24-EE/24*. 9 de mayo de 2024. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0OWEyZyBmNi1kOTVLTQzN2YtODVIYy-1jNDU0YzlyN2JkMjAucGRmJ30%3D.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 5-25-EE/25*. 11 de septiembre de 2025. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhY2ZjYjg4NC03ZjdiLTRjNTU-tOGNhNC1lOTQ2MWYxZjViNmIucGRmJ30=.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 6-24-EE/24*. 13 de junio de 2024. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhY2I1MTkxNy03ZWxLTRhZj-gtYTY3MS0xNmVmMDY3N2UyMjAucGRmJ30%3D.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 6-25-EE/25*. 3 de octubre de 2025.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 7-24-EE/24*. 1 de agosto de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 7-25-EE/25*. 28 de noviembre de 2025. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIyOTc4ZWU1MC1iZjhlLTRlNTgtYjI1ZS1kZjAxMjg2NjFIMDEucGRmIn0%3D.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 7-25-RC/25*. 4 de septiembre de 2025. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOidmZTY2NzA2NC03MGYxLTRlNTktODNjZC03MTlwMjNmZmY0OWMucGRmJ30=.

Corte Constitucional del Ecuador. *Dictamen 9-25-RC/26A*. 19 de marzo de 2026. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjo iZWE0ZTA0ZDctZWlyMi00OTV kLTljZDI tZDE0YWNlYz M0OGU4LnBk ZiJ9.

Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia 112-21-IN/25*. 11 de diciembre de 2025.

Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia 2-24-EE*. 21 de marzo de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia 3-19-CN/20*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-nro-3-19-cn-20-independencia-judicial-y-responsabilidad-por-error-inexcusable-manifiesta-negligencia-y-dolo>.

Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia 51-25-IN/25*. 26 de septiembre de 2025. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOicyNzU4MjA4Zi0yMzQxLTQyYjgtOT h kZC1kNzNkM2ZjNjRiMTEucGRmJ30=.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 2024.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684937>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, Serie CN.° 166.2007*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriecn_166_esp1.pdf.

Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes. *Visita al Ecuador*. A/HRC/45/44/Add.1, 2022. <https://digitallibrary.un.org/record/3880698?ln=es>.

Mandatos de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas. *Comunicación OL ECU 2/2026*. 9 de marzo de 2026. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=30708>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Espacio de la sociedad civil*. A/HRC/57/31, 4 de julio de 2024. <https://digitallibrary.un.org/record/4061481?ln=es>.

Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas. *Comunicación AL ECU 2/2024 al Gobierno del Ecuador*. 17 de abril de 2024. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=28941>.

Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. «Ecuador: Actos de violencia y criminalización en contra de defensores de derechos humanos en el marco de consultas ambientales para proyectos mineros». comunicación conjunta, 31 de julio de 2024. <https://srdefenders.org/ecuador-actos-de-violencia-y-criminalizacion-en-contra-de-defensores-de-derechos-humanos-consultas-ambientales-proyectos-mineros-comunicacion-conjunta>.

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. *Preservar los logros y combatir el creciente autoritarismo y el ataque a escala mundial de que es objeto el espacio cívico*. A/HRC/56/50, 13 de septiembre de 2024. <https://docs.un.org/en/A/HRC/56/50>.

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. A/HRC/22/47, 16 de enero de 2013.

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. *Visita al Ecuador*. A/HRC/42/37/Add.1.

Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos. *Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos*. E/CN.4/2006/95, 23 de enero de 2006.

Secretario General de las Naciones Unidas. *Guidance Note of the Secretary-General on Democracy*. 2009. <https://digitallibrary.un.org/record/677649?ln=es&v=pdf>.

Informes, estudios y publicaciones institucionales

Abya Yala Soberana. «Se agudiza la criminalización de defensores en Ecuador». 19 de marzo de 2026. <https://abyayalasoberana.org/noticias/internacionales/se-agudiza-criminalizacion-defensores-en-ecuador/>.

ACNUR Ecuador. *Tendencias nacionales de desplazamiento forzado en Ecuador 2025*. 2025. <https://data.unhcr.org/es/documents/details/117054>.

Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. *Decreto Ejecutivo N.º 424: Expansión arbitraria del conflicto armado interno, cierre del espacio cívico, injerencia extranjera y riesgo de paramilitarización e impunidad en Ecuador*. 19 de junio de 2026. https://alianzaddhh.org/wp-content/uploads/2026/06/Decreto-N_424.docx.pdf.

Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. *denuncia pública sobre personas defensoras de la naturaleza*. 2026. <https://alianzaddhh.org/wp-content/uploads/2026/04/DENUNCIA-PUBLICA-defensores-de-la-naturaleza-.docx-2.pdf>.

Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. «Ecuador se acerca a la COP4 de Escazú sin implementar el Acuerdo y en contradicción con sus obligaciones en temas ambientales». 17 de abril de 2026. <https://alianzaddhh.org/ecuador-se-acerca-a-la-cop4-de-escazu-sin-implementar-el-acuerdo-y-en-contradiccion-con-sus-obligaciones-en-temas-ambientales/>.

Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. «Incremento de abusos contra defensoras y defensores de derechos humanos, del territorio, del agua y de la naturaleza en medio de la deriva autoritaria en Ecuador». 13 de abril de 2026. <https://alianzaddhh.org/incremento-de-abusos-contra-defensoras-y-defensores-de-derechos-humanos-del-territorio-del-agua-y-de-la-naturaleza-en-medio-de-la-deriva-autoritaria-en-ecuador/>.

Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. *Informe de verificación de derechos humanos durante el Paro Nacional de Ecuador: septiembre-octubre de 2025*. <https://alianzaddhh.org/informe-de-verificacion-de-derechos-humanos-durante-el-paro-nacional-de-ecuador-de-2025/>.

Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. *Las deudas estructurales de la Corte Constitucional*. 2024.

Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. *Monitoreo de vulneraciones a los derechos humanos en el Ecuador*. Panel de datos. <https://www.arcgis.com/apps/dashboards/c988ff88732e4ed69e1d4151f68fd032#>.

Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. *Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección (junio de 2021)*. https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-06/Resumen%20Ejecutivo_Reporte_ES.pdf.

Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. *Vulneraciones a los derechos humanos en el Ecuador: Paro Nacional 2025*. 23 de octubre de 2025. <https://alianzaddhh.org/incidentes-ddhh-paro-2025/>.

Amazon Frontlines et al. «Denunciamos y rechazamos la estigmatización y persecución del gobierno ecuatoriano y otros actores sociales y económicos contra las Guardias Indígenas en Ecuador». (2025). <https://cimi.org.br/wp-content/uploads/2025/11/es.pdf>.

Amazon Frontlines. «Estado ecuatoriano estigmatiza y criminaliza a las guardias indígenas». 14 de julio de 2022. <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/estado-ecuadoriano-estigmatiza-y-criminaliza-a-las-guardias-indigenas>.

Amazon Frontlines. «Organizaciones advierten que proyecto de Ley de Áreas Protegidas ignora a pueblos indígenas y promueve la privatización». 1 de julio de 2025. <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/organizaciones-advierten-que-proyecto-de-ley-de-areas-protegidas-ignora-a-pueblos-indigenas-y-promueve-la-privatizacion/>.

Amnistía Internacional. «Ecuador: Alerta por represión a protestas, independencia judicial y desapariciones forzadas». 3 de octubre de 2025. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/10/ecuador-alerta-por-represion-a-protestas-independencia-judicial-y-desapariciones-forzadas/>.

Amnistía Internacional. *Son militares, yo los vi*. 2025. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr28/0258/2025/es>.

Arguello Escobar, S., y B. G. Castillo Garzón. «Estado de excepción permanente: análisis del discurso gubernamental sobre seguridad y democracia en el Ecuador de Daniel Noboa (2023–2025)». *Textos y Contextos* 1, N.º 32 (2026): 65–89. <https://doi.org/10.29166/tyc.v1i32.8965>.

Armed Conflict Location & Event Data Project (ACLED). *Conflict Index* 2025. 2025. <https://acleddata.com/series/acled-conflict-index>.

Asamblea Nacional del Ecuador, Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa. *Informe para primer debate: Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía*. 12 de febrero de 2026. [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacional-nameuid-19130/2825.%20Proyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20para%20el%20fortalecimiento%20de%20los%20sectores%20estrat%C3%A9gicos%20de%20miner%C3%ADa%20y%20energ%C3%ADa%20\(Presidencia%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20-%20476879\)/1D%20INFORME.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacional-nameuid-19130/2825.%20Proyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20para%20el%20fortalecimiento%20de%20los%20sectores%20estrat%C3%A9gicos%20de%20miner%C3%ADa%20y%20energ%C3%ADa%20(Presidencia%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20-%20476879)/1D%20INFORME.pdf).

Asamblea Nacional del Ecuador. «Asamblea debate reforma al Código de la Función Judicial para promover una justicia efectiva». 20 de mayo de 2026. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/node/116628>.

Asamblea Plenaria del Episcopado Ecuatoriano. *Comunicado oficial 159*. Video, 21 de abril de 2026. <https://www.youtube.com/watch?v=cYSjDSbKchU&t=14s>.

«Avanza el crimen transnacional en la Amazonía de Ecuador: minería, deforestación y grupos armados amenazan áreas protegidas y territorios indígenas». *Mongabay Latam*. 18 de febrero de 2026. <https://es.mongabay.com/2026/02/ecuador-crimen-transnacional-mineria-deforestacion-areas-protegidas-territorios-indigenas/>.

Cabnal, Lorena. «De las opresiones a las emancipaciones: mujeres indígenas en defensa del territorio cuerpo-tierra». En *Mujeres indígenas, territorialidad y biodiversidad en el contexto latinoamericano*. Fundación Rosa Luxemburg, 2015.

Carbonell, María Helena, y Dunia Martínez Molina. «Deferencia por sumisión. La Corte Constitucional del Ecuador ante el abuso de los estados de excepción en el Ecuador (2021-2025)». *IUS ET VERITAS*, N.º 70 (2025): 173-190. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202501.010>.

Cáritas Ecuador y FIAN Ecuador. *Diagnóstico sobre la situación de personas defensoras de derechos en el Ecuador*. 2025. <https://www.caritasecuador.org/wp-content/uploads/2025/06/Defensores-de-derechos-DIGITAL.pdf>.

CEDHU. «Demanda contra la CEDHU busca acallar su voz». 8 de enero de 2025. <https://cedhu.org/2025/01/08/demanda-contra-la-cedhu-busca-acallar-su-voz/>.

Centro de Derechos Económicos y Sociales. *Reporte deuda y Amazonía: El peso de la deuda en la expansión extractiva de la Amazonía ecuatoriana*. 2024. <https://cdes.org.ec/wp-content/uploads/2024/10/REPORTE-DEUDA-Y-AMAZONIA.pdf>.

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos. «Ecuador: Protestas irrumpen en Palo Quemado en oposición a un supuesto intento de Atico Mining de revivir un proceso de consulta». 17 de diciembre de 2024. <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/ecuador-protestas-irrumpen-en-palo-quemado-en-oposici%C3%B3n-a-un-supuesto-intento-de-atico-mining-de-revivir-un-proceso-de-consulta/>.

CIDH. «CIDH llama a Ecuador a respetar y garantizar la independencia de la Corte Constitucional». Comunicado de Prensa N.º 175/25, 25 de agosto de 2025. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/175.asp>.

CIVICUS Monitor. «Ecuador entra a la lista de vigilancia por deterioro de derechos humanos y la represión de la sociedad civil». 25 de marzo de 2026. <https://monitor.civicus.org/watchlist-march-2026/ecuador>.

CIVICUS Monitor. «Ecuador». <https://monitor.civicus.org/country/ecuador>.

CIVICUS Monitor. *plataforma de monitoreo del espacio cívico*. <https://monitor.civicus.org>.

CIVICUS Monitor. «¿Qué es el espacio cívico?». <https://monitor.civicus.org/about/how-it-works/what-is-civic-space>.

Comisión Ecuánica de Derechos Humanos (CEDHU). «Campesinos sentenciados a prisión por su labor como defensores de derechos». 12 de febrero de 2025. <https://cedhu.org/2025/02/12/campesinos-sentenciados-a-prision-por-su-labor-como-defensores-de-derechos/>.

Consejo de la Judicatura. «Consejo de la Judicatura coordina el fortalecimiento de la protección de jueces y servidores frente al avance del crimen organizado». 2 de junio de 2026. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

consejo-de-la-judicatura-coordina-el-fortalecimiento-de-la-proteccion-de-jueces-y-servidores-frente-al-avance-del-crimen-organizado.

Consejo de la Judicatura. «Crisis en el sistema judicial por falta de jueces, infraestructura deficiente, escasos presupuesto y tecnología obsoleta». 25 de junio de 2025. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/crisis-en-el-sistema-judicial-por-falta-de-jueces-infraestructura-deficiente-escaso-presupuesto-y-tecnologia-obsoleta>.

Consejo Nacional Electoral del Ecuador. *Resultados finales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y de las Consultas Populares del Yasuní y Chocó Andino*. https://app01.cne.gob.ec/resultados2023_anticipadas.

Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia N.º 1149-19-JP/21 y acumulados: Caso Bosque Protector Los Cedros*. 10 de noviembre de 2021.

Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y Consejo de la Judicatura. *Plan Estratégico de la Función Judicial 2026-2031*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2026/082-2026.pdf>.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. *Informe de rendición de cuentas 2025*. <https://www.dpe.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2025>.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. *Plan Estratégico Institucional 2025-2029*. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/plan-estrategico-institucional-2025-2029.pdf>.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. *Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el contexto del paro nacional y ante los hechos que se registran en la provincia de Imbabura y otras localidades*. <https://www.dpe.gob.ec/pronunciamiento-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-en-el-contexto-del-paro-nacional-y-ante-los-hechos-que-se-registran-en-la-provincia-de-imbabura-y-otras-localidades-del-pais>.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. *Reglamento para la atención de casos*. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpenormativainterna/reglamento-atencion-casos.pdf>.

«Desafíos ambientales de Ecuador en 2026: minería ilegal, crimen organizado y deforestación avanzan ante un Estado debilitado». *Mongabay Latam*. 7 de enero de 2026. <https://es.mongabay.com/2026/01/desafios-ambientales-ecuador-2026-mineria-ilegal-crimen-deforestacion/>.

Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y otras organizaciones. «Ecuador: La Corte Nacional de Justicia debe garantizar el debido proceso y poner fin a la criminalización de las personas defensoras del medio ambiente». declaración, 15 de mayo de 2026. <https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/ecuador-la-corte-nacional-de-justicia-debe-garantizar-el-debido>.

FIAN Ecuador. *Diagnóstico sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos*. 2025. https://fianecuador.org.ec/wp-content/uploads/2025/07/Informe_Defensores_de_derechos.pdf.

FIAN Ecuador. «Un informe, muchas voces: personas defensoras de derechos en el centro del debate global». 19 de marzo de 2026. <https://fianecuador.org.ec/un-informe-muchas-vozes/>.

FIDH, Observatorio para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos. «Ecuador: Acoso judicial en contra de la organización de derechos humanos CEDHU». Llamado urgente, 13 de enero de 2025. <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/ecuador-acoso-judicial-en-contra-de-la-organizacion-de-derechos>.

Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Los Ríos. *Informe de gestión N.º FGE-CGP-IG-25-0001: Periodo enero-diciembre de 2025*. <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2026/rendicion2025/Los-Rios/Informe-de-gestion.pdf>.

Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial del Azuay. *Informe de gestión N.º FGE-FPA-03-2025: Periodo enero-diciembre de 2025*. <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2026/rendicion2025/Azuay/Informe-de-gestion.pdf>.

Fiscalía General del Estado. *Informe de labores: enero-diciembre de 2025*. <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2026/rendicion2025/Informe.pdf>.

Fiscalía General del Estado. *Política criminal para garantizar el acceso a la justicia y la protección dentro de la investigación penal a las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza*. <https://www.fiscalia.gob.ec/politicas-y-directrices-institucionales/>.

Fondo Monetario Internacional (FMI). «IMF Executive Board Completes the Fourth Review of the Extended Fund Facility Arrangement for Ecuador and Approves US\$600 Million Disbursement». comunicado de prensa N.º 25/433, 18 de diciembre de 2025. <https://www.imf.org/en/news/articles/2025/12/18/pr-25433-ecuador-the-imf-concludes-4th-review-of-eff-arrangement>.

Front Line Defenders. «Alexandra Narváez Umenda». perfil. <https://www.frontlinedefenders.org/es/profile/alexandra-narvaez-umenda>.

Front Line Defenders. «Ecuador: Amenazas de muerte contra el defensor de derechos humanos y líder comunitario Javier Medardo Feijoo Villa». 20 de octubre de 2023. <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/death-threats-against-human-rights-defender-and-community-leader-javier-medardo-feijoo-villa>.

Front Line Defenders. «Ecuador: El derecho a defender derechos en riesgo en el gobierno del presidente Daniel Noboa». 22 de agosto de 2025. <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/ecuador-right-defend-rights-risk-under-president-daniel-noboas-government>.

Front Line Defenders. «Ecuador: International organisations warn of a rapid deterioration in human rights». 6 de marzo de 2026. <https://www.frontlinedefenders.org/en/statement-report/ecuador-international-organisations-warn-rapid-deterioration-human-rights>.

Front Line Defenders. «Ecuador: National and International Organisations Call on the National Court of Justice to Guarantee Due Process and Put a Stop to the Criminalisation of Environmental Defenders». 15 de mayo de 2026. <https://www.frontlinedefenders.org/en/statement-report/ecuador-national-and-international-organisations-call-national-court-justice>.

Front Line Defenders. *Global Analysis 2025/26*. 15 de junio de 2026. <https://www.frontlinedefenders.org/en/global-analysis-202526-hrd-memorial-list-and-killings-hrds>.

Front Line Defenders. «Karina Monteros Paguay». perfil. <https://www.frontline-defenders.org/es/profile/karina-monteros-paguay>.

Front Line Defenders. «Más de 280 organizaciones ecuatorianas e internacionales se pronuncian contra la criminalización y la violencia contra los defensores del medio ambiente que se resisten a la minería canadiense». 3 de julio de 2025. <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/over-280-ecuadorian-and-international-organizations-speak-out-against>.

Front Line Defenders. «Nuevas amenazas en contra de defensor de derechos humanos y de la naturaleza Néstor Caicedo». 20 de enero de 2025. <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/new-threats-against-human-rights-and-nature-defender-nestor-caicedo>.

Front Line Defenders. «Organizaciones nacionales e internacionales expresamos preocupación por otra sentencia contra defensoras y defensores de la naturaleza respecto al proyecto minero Curipamba-El Domo, Las Naves, Ecuador». 26 de febrero de 2026. <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/national-and-international-organisations-express-concern-over-another-ruling>.

Front Line Defenders. «Robert Molina». perfil. <https://www.frontlinedefenders.org/es/profile/robert-molina>.

Front Line Defenders. «Solidaridad y respaldo internacional a las comunidades de Las Naves, San Luis de Pambil y Zapotal y la CEDHU». 26 de junio de 2026. <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/joint-statement-solidarity-and-international-support-communities-las-naves-san-luis>.

Fundación Pachamama. «Palo Quemado». 5 de agosto de 2024. <https://www.pachamama.org.ec/observatorio-casos/palo-quemado>.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). *Análisis de vulneraciones a los derechos humanos en el Paro 2025*. https://inredh.org/archivos/pdf/analisis_paro_2025.pdf.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). «Organizaciones frente a la criminalización de la defensa de los derechos humanos en Ecuador: “No somos antipatrias, somos personas defensoras”». 7 de marzo de 2024. <https://inredh.org/organizaciones-frente-a-la-criminalizacion-de-la-defensa-de-los-derechos-humanos-en-ecuador-no-somos-antipatrias-somos-personas-defensoras>.

Human Rights Watch. «Amicus curiae de Human Rights Watch dentro de la acción pública de inconstitucionalidad 51-25-IN en contra de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional». 20 de agosto de 2025. <https://www.hrw.org/es/news/2025/08/20/ecuador-amicus-de-human-rights-watch-sobre-ley-organica-de-solidaridad-nacional>.

Human Rights Watch. «Carta al presidente Noboa sobre “conflicto armado interno” y violaciones de derechos humanos en Ecuador». 22 de mayo de 2024. <https://www.hrw.org/es/news/2024/05/22/carta-al-presidente-noboa-sobre-conflicto-armado-interno-y-violaciones-de-derechos>.

Human Rights Watch. «Ecuador: Abusos en la respuesta a las protestas». comunicado de prensa, 21 de octubre de 2025.

HumanRightsWatch. «Ecuador: Abusos luego del anuncio de un “conflicto armado”». 22 de mayo de 2024. <https://www.hrw.org/es/news/2024/05/22/ecuador-abusos-luego-del-anuncio-de-un-conflicto-armado>.

Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional. *Índice global de crimen organizado 2025: Perfil de Ecuador*. 2025. <https://ocindex.net/country/ecuador>.

InSight Crime. «Balance de InSight Crime de los homicidios en 2025». 11 de marzo de 2026. <https://insightcrime.org/es/noticias/balance-insight-crime-homicidios-2025>.

Internal Displacement Monitoring Centre. *2025 Global Report on Internal Displacement*. 13 de mayo de 2025. <https://www.internal-displacement.org/publications/2025-global-report-on-internal-displacement-grid/>.

Melo Delgado, Rosa Herlinda. *El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino*. Serie Magíster N.º 181. Universidad Andina Simón Bolívar y Corporación Editora Nacional, 2015. <https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/74f58a15-f1ed-44d0-8467-cef5263bbcd0/content>.

Memoria de la Mesa de Trabajo sobre Espacio Cívico. Quito, 3 de marzo de 2026.

Ministerio de Defensa Nacional. «Más cooperación internacional fortalece la seguridad en el Ecuador». Boletín N.º 111, 6 de mayo de 2025. Versión archivada. <https://web.archive.org/web/20250724064831/https://www.defensa.gob.ec/mas-cooperacion-internacional-fortalece-la-seguridad-en-el-ecuador/>.

Ministerio de Defensa Nacional. «Operación “exterminio total” destruye a los comandos de frontera». Boletín N.º 182, 6 de marzo de 2026. Versión archivada. <https://web.archive.org/web/20260328082841/https://www.defensa.gob.ec/operacion-exterminio-total-destruye-a-los-comandos-de-frontera>.

Naciones Unidas. «Ecuador: Expertos de la ONU expresan alarma por ataques contra líderes y activistas indígenas». 27 de marzo de 2026. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/03/ecuador-un-experts-raise-alarm-over-targeting-indigenous-leaders-and>.

OACNUDH. «Ecuador: Injerencia en la Corte Constitucional amenaza al Estado de derecho y a las garantías contra el abuso de poder». 15 de agosto de 2025. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/08/ecuador-interference-constitutional-court-threatens-rule-law-and-safeguards>.

OACNUDH. «Personas expertas de la ONU alarmadas por una creciente represión y un deterioro del espacio cívico en Ecuador». 24 de octubre de 2025. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/10/un-experts-alarmed-escalating-repression-and-deteriorating-civic-space>.

OACNUDH. «Proteger y ampliar el espacio cívico de la sociedad civil». <https://www.ohchr.org/es/civic-space>.

Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina. «Ecuador: Kimsakocha y la importancia nacional de la consulta popular en Girón». 25 de marzo de 2021. <https://www.ocmal.org/ecuador-kimsakocha-y-la-importancia-nacional-de-la-consulta-popular-en-giron/>.

Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ). *Desprotección a operadores de justicia que combaten al crimen organizado en Ecuador*. 2026. <https://odjec.org/wp-content/uploads/2026/01/SEGUNDO-INFORME-CONDICIONES-DE-SEGURIDAD-DE-OPERADORES-DE-JUSTICIA-1.pdf>.

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO). *Estudio sobre vinculación de niños, niñas y adolescentes a organizaciones criminales en Ecuador*. 2025. https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2025/06/Vinculacion-NNA-GCO-ajustado-fotos-V2_compressed-1.pdf.

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO). «La creciente victimización de niños, niñas y adolescentes: Análisis estadístico anual de homicidios intencionales en Ecuador 2025». 31 de marzo de 2026. <https://oeco.pdf.org/homicidios2025/>.

Saramanta Warmikuna. «Qué pasó en Palo Quemado». 7 de noviembre de 2024. <https://www.saramanta.org/que-paso-en-palo-quemado/>.

World Justice Project. *WJP Rule of Law Index: Ecuador*. 2015. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2015/Ecuador/>.

Prensa, artículos y fuentes digitales

«Asesinatos, amenazas, secuestros: esta es la violencia oculta que enfrentan los defensores de DD.HH. en Ecuador». *Plan V*. 17 de diciembre de 2025. <https://planv.com.ec/historias/derechoshumanos/asesinatos-violencia-defensores-ecuador/>.

«Balance ambiental de Ecuador 2025: entre el avance extractivo, la persecución a defensores ambientales y el incremento de las economías ilegales». *Mongabay Latam*. 3 de diciembre de 2025. <https://es.mongabay.com/2025/12/balance-ambiental-ecuador-persecucion-defensores-economias-ilegales/>.

Cabildo Kichwa de Otavalo. Recopilación de videos sobre violencia policial en el contexto de la protesta. Facebook. <https://www.facebook.com/share/v/1E-tYRUyxgp/>; <https://web.facebook.com/share/v/1PTvoU6FPK/>.

«Caso 12 de Otavalo: Corte de Imbabura fija audiencia de apelación al sobreseimiento». *La Hora*. <https://www.lahora.com.ec/imbaburacarchi/caso-12-de-otavalo-corte-de-imbabura-fija-audiencia-de-apelacion-al-sobreseimiento-20260708-0011.html>.

«Comisión de Seguridad: Corte Constitucional ordena al Gobierno de Daniel Noboa cumplir la sentencia que calificó de “inejecutable”». *Primicias*. 1 de abril de 2025. <https://www.primicias.ec/politica/corte-constitucional-ordena-gobierno-cumplir-inmediatamente-sentencia-93002>.

«CONAIE convoca paro nacional indefinido por eliminación del subsidio al diésel». *Ecuraíces*. 18 de septiembre de 2025. <https://www.ecuraices.com/noticias/sucesos/conaie-paro-nacional-indefinido-subsidio-diesel>.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (@CONAIE_Ecuador). Publicación sobre un manifestante del pueblo Kitu Kara que perdió un ojo. X. https://x.com/CONAIE_Ecuador/status/1980319736463343959.

«Consulta popular: prohíben minería en Cuenca, Ecuador». *Mongabay Latam*. 2 de marzo de 2021. <https://es.mongabay.com/2021/03/consulta-popular-prohiben-mineria-en-cuenca-ecuador/>.

«Cuatro provincias de Ecuador acumulan más de 550 días en estado de excepción, pero registran violencia récord en 2025». *Primicias*. 31 de diciembre de 2025. <https://www.primicias.ec/seguridad/provincias-estados-excepcion-muertes-violentas-guayas-manabi-rios-oro-violencia-record-2025-112801>.

«Dirigentes sociales de Ecuador denuncian bloqueo de cuentas bancarias». *Prensa Latina*. 18 de junio de 2026. <https://www.prensa-latina.cu/2026/06/18/dirigentes-sociales-de-ecuador-denuncian-bloqueo-de-cuentas-bancarias>.

«“¿Dónde está mi mami?”: las últimas palabras de José Guamán, segunda víctima mortal del paro en Imbabura». *Primicias*. <https://www.primicias.ec/politica/jose-guaman-segunda-victima-mortal-paro-imbabura-107333/>.

«Ecuador cierra el 2025 como el año más violento de su historia». *CNN en Español*. 1 de enero de 2026. <https://cnnespanol.cnn.com/2026/01/01/latinoamerica/video/ecuador-2025-violencia-sobreviviente-tv>.

«Ecuador entró al top 10 de los países más violentos del mundo». *Infobae*. 12 de febrero de 2026. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2026/02/12/ecuador-entro-al-top-10-de-los-paises-mas-violentos-del-mundo>.

«Ecuador homicides increase 40% through July, over 5,000 killed». *Reuters*. 21 de agosto de 2025. <https://www.reuters.com/world/americas/ecuador-homicides-increase-40-through-july-over-5000-killed-2025-08-21>.

«Ecuador invierte más recursos en combatir la inseguridad, pero las cifras no mejoran». *La República*. 9 de febrero de 2026. <https://www.larepublica.co/globoeconomia/ecuador-invierte-mas-recursos-en-combatir-la-inseguridad-pero-las-cifras-no-mejoran-4323047>.

«Ecuador se sitúa como el país más violento de América Latina: un asesinato cada hora». *El País*. 1 de marzo de 2025. <https://elpais.com/america/2025-03-02/ecuador-se-situa-como-el-pais-mas-violento-de-america-latina-un-asesinato-cada-hora.html>.

«EE. UU. dijo haber ayudado a bombardear un campamento de narcotraficantes en Ecuador. Era una finca lechera». *The New York Times*. 24 de marzo de 2026. <https://www.nytimes.com/es/2026/03/24/espanol/america-latina/estados-unidos-ecuador-ataque-narco-finca.html>.

«EE. UU. hace llegar primer envío de seguridad a Ecuador». *Voz de América*. 23 de enero de 2024. <https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-empieza-a-recibir-ayuda-de-eeuu-para-afrontar-la-lucha-contra-la-violencia/7451828.html>.

«El año más violento de Ecuador: 9.216 homicidios en 2025». *Primicias*. 22 de enero de 2026. <https://www.primicias.ec/seguridad/ecuador-homicidios-asesinatos-violencia-crimen-organizado-2025-114304>.

«El Gobierno de Noboa declara “enemiga del pueblo” a la Corte Constitucional de Ecuador». *El País*. 17 de agosto de 2025. <https://elpais.com/america/2025-08-17/el-gobierno-de-noboa-declara-enemiga-del-pueblo-a-la-corte-constitucional-de-ecuador.html>.

«En el hospital de Otavalo a las personas que venían por parte del paro las estaban reteniendo». Testimonio de un paramédico que atendió a personas heridas en Otavalo. Facebook. <https://www.facebook.com/watch/?v=1540978577074196>.

«Entre cuatro presidentes han sumado más de 16 años de estados de excepción en Ecuador». *Primicias*. 10 de octubre de 2024. <https://www.primicias.ec/politica/presidentes-anos-estados-excepcion-ecuador-80829>.

«Esmeraldas oil spill in Ecuador devastates rivers and wildlife refuge». *Mongabay*. 15 de marzo de 2025. <https://news.mongabay.com/short-article/2025/03/oil-spill-in-ecuador-devastates-rivers-and-wildlife-refuge/>.

Espín Tobar, Hugo Marcelo. «Inteligencia estatal sin límite judicial: ¿un riesgo para el Estado de Derecho?». *Plan V*. 14 de junio de 2025. <https://planv.com.ec/historias/justicia/inteligencia-estatal-sin-limite-judicial-un-riesgo-para-el-estado-de-derecho/>.

«FMI avala desembolso de US\$600 millones a Ecuador y elogia la resiliencia de su economía». *Bloomberg Línea*. 18 de diciembre de 2025. <https://www.bloomberglinea.com/actualidad/fmi-avala-desembolso-de-us600-millones-a-ecuador-y-elogia-la-resiliencia-de-su-economia/>.

«Galápagos en la mira: reforma minera prohíbe extracción en el Parque Nacional, pero abre debate por permisos fuera del área protegida». *Panorama Ecuador Noticias*. 27 de febrero de 2026. <https://panoramaecuador.com/galapagos-en-la-mira-reforma-minera-prohibe-extraccion-en-el-parque-nacional-pero-abre-debate-por-permisos-fuera-del-area-protegida/>.

«Gobierno de Daniel Noboa refuta informe de HRW sobre Ecuador». *DW*. 28 de mayo de 2024. <https://www.dw.com/es/gobierno-de-daniel-noboa-refuta-informe-de-hrw-sobre-ecuador/a-69200068>.

«Gobierno ecuatoriano ordenó desalojo de la Corte Constitucional, pero dejó sin efecto la medida». *Infobae*. 21 de agosto de 2025. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/08/21/gobierno-ecuatoriano-ordeno-desalojo-de-la-corte-constitucional-pero-dejo-sin-efecto-la-medida>.

«Informes patrimoniales a los jueces de la Corte Constitucional, con efecto dominó». *Expreso*. 3 de abril de 2026. <https://www.expreso.ec/actualidad/informes-patrimoniales-los-jueces-de-la-corte-constitucional-con-efecto-domino-280429.html>.

«La Corte Constitucional analizará dos demandas en contra de la Ley de Áreas Protegidas». *Radio Pichincha*. 1 de octubre de 2025. <https://www.radiopichincha.com/corte-constitucional-analizara-dos-demandas-ley-de-areas-protegidas/>.

«La militarización de las prisiones en Ecuador ha fracasado». *NACLA* (2026). <https://nacla.org/la-militarizacion-de-las-prisiones-en-ecuador-ha-fracasado>.

«“No soy un terrorista”, afirma Marlon Vargas, presidente de la Conaie, frente a acto urgente planteado en la Fiscalía por ADN». *El Universo*. 6 de octubre de 2025. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/paro-nacional-protestas-en-ecuador-conaie-marlon-vargas-daniel-noboa-fiscalia-general-adn-nota>.

Noboa Azín, Daniel. Publicación en X. 10 de enero de 2026. <https://x.com/DanielNoboaOk/status/2009995522933756190?s=20>.

Noboa Azín, Daniel. Publicación en X. 7 de marzo de 2025. <https://x.com/DanielNoboaOk/status/1898014349077164269?s=20>.

«Noboa critica pronunciamientos de ONU sobre seguridad en Ecuador». *Prensa Latina*. 1 de abril de 2026. <https://www.prensa-latina.cu/2026/04/01/noboa-critica-pronunciamientos-de-onu-sobre-seguridad-en-ecuador/>.

«Noboa desafía a la Corte Constitucional: ¿una amenaza a la independencia judicial de Ecuador?». *France 24*. 15 de agosto de 2025. <https://www.france24.com/es/programas/el-debate/20250815-noboa-desafia-a-la-corte-constitucional-una-amenaza-a-la-independencia-judicial-de-ecuador>.

«Noboa desafió el paro nacional en Ecuador: “Antes que retroceder, prefiero morir”». *Infobae*. 24 de septiembre de 2025. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/09/24/noboa-desafio-el-paro-nacional-en-ecuador-antes-que-retroceder-prefiero-morir/>.

«Noboa ofrece indulto presidencial a policías y militares que actúen en Nueva Prosperina». *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/noboa-ofrece-indulto-presidencial-policias-y-militares-nueva-prosperina>.

«Noboa: “Que ningún antipatria nos venga a decir que estamos violando los derechos humanos”». *La República*. 15 de febrero de 2024. <https://www.larepublica.ec/blog/2024/02/15/noboa-que-ningun-antipatria-nos-venga-a-decir-que-estamos-violando-los-derechos-humanos>.

«Noboa: “Sí voy a pedir licencia para hacer campaña en la consulta y referéndum 2025”». *Teleamazonas*. 31 de octubre de 2025. <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/politica/noboa-pedir-licencia-campana-consulta-referendum-105523/>.

«Nueve leyes urgentes envió Daniel Noboa a la Asamblea desde su posesión en mayo de 2025». *El Universo*. 1 de marzo de 2026. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/daniel-noboa-leyes-urgentes-enviadas-asamblea-nacional-nota/>.

«Nuevos horarios para toque de queda según cantón». *Lexis*. <https://www.lexis.com.ec/noticias/nuevos-horarios-para-toque-de-queda-segun-canton>.

Observatorio de Derechos y Justicia (@ODJEcuador). Publicación en X. 17 de junio de 2026. <https://x.com/ODJEcuador/status/2067009855991267606>.

«Policía dispara armas de fuego contra manifestantes y detiene violentamente a mujer que intenta evitarlo». Facebook. <https://www.facebook.com/reel/795019073483966>.

Publicación en Instagram que denuncia el cierre de la Fiscalía de Otavalo durante las protestas. <https://www.instagram.com/reel/DP9B69hjbF2/>.

Publicación sobre el caso de Gregorio Aguinda, comunero kichwa de Sucumbíos. Instagram. https://www.instagram.com/p/DUi-7_Ojwa7/?img_index=2.

«Reforma a la Función Judicial genera alertas por posible intromisión del Ejecutivo y riesgos para la independencia de la justicia». *Radio Pichincha*. 27 de mayo de 2026. <https://www.radiopichincha.com/reforma-funcion-judicial-posible-intromision-ejecutivo-riesgos-independencia-judicial>.

RTV Las Naves Subtropical. *publicación fotográfica en Facebook*. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1662504102369418&set=a.597950072158165>.

RTV Las Naves Subtropical. *transmisión en vivo sobre las comunidades de Las Naves, video de Facebook*. <https://www.facebook.com/RTVLasNavesSubtropical/videos/%EF%B8%8F-envivo-comunidades-de-las-naves-hacen-escuchar-su-vozlos-presidentes-de-las-co/1609568654280964/>.

«Un Comité de la ONU alerta sobre desapariciones forzadas en Ecuador». *Noticias ONU*. 25 de marzo de 2026. <https://news.un.org/es/story/2026/03/1541281>.

«UNE denuncia uso de información reservada tras bloqueo de sus cuentas bancarias». *Expreso*. 8 de junio de 2026. <https://www.expreso.ec/politica/une-denuncia-informacion-reservada-bloqueo-cuentas-bancarias-284946.html>.

«UNORCAC denuncia congelamiento de cuentas bancarias y exige explicaciones al Estado». *Radio Pichincha*. 2 de junio de 2026. <https://www.radiopichincha.com/unorcac-congelamiento-cuentas-bancarias>.

Autores institucionales

